BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 24 de Marzo de 1914

AÑO XXII NÚM. 6066

AVISO

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Marzo próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.— Enero 16 de 1914.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documenntos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1o).

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo revocado

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Visto la apelación deducida por los Sres. Christophersen Hnos., del fallo de la Aduana de la Capital, que les impone una multa de $100 o/s. por haber efectuado alije de inflamables en la Rada, del vapor «Black Prince» a la lancha «Lobos»; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los ocurrentes solicitaron y obtuvieron con fecho 13 de Octubre próximo pasado, el permiso correspondiente para efectuar la operación a que se refiere este expediente; permiso que fué remitido a la Aduana, para sus efectos con fecha Octubre 14 del mismo año.

Que con fecha 29 del mismo mes, el empleado Speche, denunció que en el día anterior, había, el vapor «Black Prince», dado principio a la operación.

Que en consecuencia no se ha transgredido la prescripción del Art. 95 de las Ordenanzas de Aduana, no sólo porque no se trata de un trasbordo sino porque el permiso para el alije fué oportunamente solicitado y estaba en poder del Resguardo, catorce días antes de iniciarse tal operación.

Que según surge de la declaración de los apelantes y no ha sido desvirtuada por la Aduana, el denunciante tenía conocimiento del permiso acordado pues estuvo presente cuando el oficial de Bahía dió entrada al vapor, poniéndolo en libre plática.

Y que el hecho de que la solicitud, favorablemente resuelta, se girara a uno de los oficiales de Bahía distinto de aquél que estaba en servicio a la llegada del vapor, no puede oponerse como causa para la imposición de pena, desde que la autoridad aduanera es una, cualquiera sea el empleado que la ejercite.

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la apelación deducida por los Sres. Angel Estrada y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de dobles derechos sobre 93 metros cúbicos que resultaron exceder del volumen consignado en el manifiesto número 222,293 correspondiente al despacho de 1500 bancos de madera desarmados, para escuela; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los recurrentes no han establecido en la copia de factura a depósito, el volumen correspondiente a la mercadería en ella declarada, siendo por consiguiente inadmisible la pretensión de los comerciantes, de que el exceso de volumen constatado en un despacho parcial, debe ser computado sobre el que resultare al retirarse el de la partida.

Que la pena impuesta en el fallo recurrido, es la que prescribe los artículos 13 de la Ley No 4928, 1025 y 1026, de las Ordenanzas de Aduana y no resulta de lo actuado, circunstancia alguna, que atenúe la infracción cometida.

Que de lo actuado resulta también la prioridad del parte de fojas una,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes, el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Fallos confirmados

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, D. Alberto Sitja Nin, de los fallos recaídos en los sumarios números 703 y 702 S. del año 1913, por los cuales se sobresée en sus denuncias por diferencias en los despachos de una partida de hilo de algodón en carreteles y otra de jerez quina; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de dos falsas manifestaciones que se pidieron rectificar en tiempo, condenándolas la Aduana con cargo de dobles derechos, a una y multa de 2 o/o a la otra.

Que las mercaderías se retiraron liquidándose los respectivos documentos por lo manifestado, sin tenerse en cuenta las solicitudes de rectificación.

Que las sumas que dejaron de percibirse por las circunstancias antes expresada, deben ingresar a rentas sin que por la omisión se haya incurrido en pena, desde que ella es imputable exclusivamente a la Aduana, al prescindir del trámite obligatorio de las solicitudes, a fin de que la oficina respectiva incluyera en la liquidación los derechos correspondientes a lo no manifestado, que se permitió incluir en los documentos a solicitud de los interesados.

Que las deficiencias en el procedimiento interno a que se refiere la Contaduría General en su informe de fecha nueve del corriente, se han producido en el año 1907 y su repetición se evitará en lo sucesivo con las medidas adoptadas por la Administración actual de la Aduana de la Capital.

SE RESUELVE:

Confirmar los fallos apelados.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Depósito de todo pago a su orden en la Sucursal No 11 del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, indicando la conveniencia de que todo pago por cualquier concepto que deba efectuarse en esa Administración, se realice por medio de depósito, hecho en la Sucursal número 11 del Banco de la Nación Argentina, instalada en el edificio de aquella Repartición, y

Considerando:

Que es indispensable encomendar al Banco de la Nación Argentina, las funciones que competían a la Tesorería de la Aduana, suprimida por la Ley de Presupuesto en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o En lo sucesivo toda suma que deba abonarse en la Aduana de la Capital, por cualquier concepto, será depositada en la Sucursal No 11 del Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Administración de la Aduana de la Capital.

Art. 2o La nota de crédito expedida por la sucursal antes mencionada, servirá a los comerciantes de documento suficiente para la cancelación de las deudas que deban ser satisfechas en la Administración de la Aduana de la Capital.

Art. 3o Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA
ENRIQUE CARBÓ

Archivo General de la Administración Nacional. — Propuestas aceptadas

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la nota del Archivo General de la Administración Nacional, elevando propuestas para obras de carpintería y de modificación de las instalaciones de luz eléctrica de la citada Repartición, y

Considerando:

Que está justificada en autos la necesidad de las mencionadas refacciones, habiendo por otra parte mediado una orden directa al respecto del Sr. Ministro de Hacienda; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Acéptanse las propuestas de los Sres. José Piccinini y Hermanos, para los trabajos de carpintería, y la del Sr. Aquiles Larghi, para la instalación eléctrica, a realizarse en el Archivo General de la Administración Nacional, por las sumas de (pesos 797.50 m/n.), setecientos noventa y siete pesos y cincuenta centavos moneda nacional, y ($ 320 m/n.), trescientos veinte pesos moneda nacional, de curso legal, respectivamente, y de acuerdo con las propuestas que corren agregadas.

Art. 2o La erogación que importan las obras citadas en el artículo anterior, será atendida con los recursos asignados para eventuales de este Departamento y que corresponden al inciso 15, ítem 1o, partida 1, del anexo D del Presupuesto en vigor.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Contabilidad, y pase a Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ — JOSÉ LUIS MURATURE. — MANUEL MOYANO. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN.

Acosta Elisea P. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente en que doña Elisea P. Acosta, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido todos los descuentos establecidos por las leyes de jubilaciones y pensiones vigentes.

Que en mérito de estas circunstancias, la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1o de la Ley 5143 y 1o de la Ley 7497; y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n.) a Dª Elisea P. Acosta, Maestra de Instrucción Primaria, en las Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Visto que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, remite para la aprobación final la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 5 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n.) moneda nacional, a Dª Elisea P. Acosta, Maestra de Instrucción Primaria, en las Escuelas de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Costa Eduardo. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente en que don Eduardo Costa, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Policía de la Capital, habiendo acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos pesos (pesos 700 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente fué exonerado de su empleo por falta comprobada en servicio, el 27 de Diciembre de 1883 su reincorporación a la Administración Nacional implica borrar de su foja de servicios la falta cometida, y hace inaplicable, por tanto, precepto del inciso 1º, del artículo 37 de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el interesado está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m/n.) moneda nacional, a don Eduardo Costa, Comisario de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación, desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Visto que el Ministerio del Interior, remite para la aprobación final, la Resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 5 del corriente, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m/n.) moneda nacional, a D. Eduardo Costa, Comisario de Policía de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Calzetta Vicente. — Autorización para continuar ocupando un terreno

Buenos Aires, Marzo 20 de 1913.

Vista la solicitud del Sr. Vicente Calzetta en la que pide se reconsidere el Decreto de 30 de Diciembre de 1913; por el cual se dispone el desalojo del terreno que ocupa dentro de los muros del Puerto de La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el Decreto de 30 de Diciembre de 1913, se estableció que la permanencia de negocios en los terrenos situados dentro de los muros del Puerto de La Plata, es perjudicial para los intereses fiscales.

Que, esto no obstante, tratándose de una casa destinada a proveer de comida al personal obrero de los establecimientos instalados en las inmediaciones del Dock Central, puede permitirse su permanencia en el paraje donde actualmente se encuentra ubicada, sujetando su funcionamiento a la reglamentación que rige para las similares instaladas en el Puerto de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Sr. Vicente Calzetta, para continuar ocupando el terreno situado dentro de los muros del Puerto de La Plata, con el negocio que tiene instalado para la provisión de comidas al personal obrero y cuya concesión se le acordó por Decreto de 13 de Diciembre de 1905.

Art. 2º El local expresado se destinará pura y exclusivamente, al objeto que se menciona en el artículo anterior y sólo funcionará a ese propósito desde las 6 a. m., a 8 p. m., en verano; y en invierno de 7 a. m., a 7 p. m., salvo los casos en que se efectúen operaciones de carga o descarga durante la noche, en las que le sean permitido mantener abierta la casa, previo aviso a la autoridad aduanera con la debida anticipación, a fin de que ésta ejerza la vigilancia que juzgue necesaria.

Art. 3º No se expenderán ni se podrá tener en el mencionado local, bajo ningún motivo, bebidas que no sean las de uso habitual en las comidas.

Art. 4º El establecimiento será mantenido en buenas condiciones de higiene y no podrá habitar en él y en el local adecuado, más que una persona, encargada de su cuidado y vigilancia.

Art. 5º La infracción a cualesquiera de las cláusulas de la presente concesión será penada, por la primera vez con la multa de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que se hará efectiva por la Administración del Puerto. La reincidencia, dará motivo suficiente para declarar caduca la concesión.

Art. 6º La presente concesión está sujeta a las condiciones establecidas en los Decretos de 10 de Noviembre de 1906 y 30 de Diciembre de 1913, que le sean relativas, es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 7º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Centro Viti-Vinícola Nacional. — Se declara obligatorio el análisis de los productos destinados a uso enológicos.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1913.

Vista la presentación del Centro Viti-Vinícola Nacional, solicitando se tomen medidas a fin de evitar que se vendan en el comercio materias que se dice destinadas a la conservación de vinos, cuyo verdadero destino son otras aplicaciones industriales, y que se usan indebidamente en prácticas enológicas debido a su poco precio, pero con evidentes desventajas para la industria nacional, y aún para los mismos fines que con su empleo se persiguen, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el empleo de tales productos es perjudicial a los vinos a que se aplica, sea como materia conservadora o durante su elaboración.

Que se ha comprobado asimismo que los citados productos contienen substancias prohibidas por la Ley Nº 4363, que luego se encuentran en los vinos a que se han agregado, lo que da motivo a que las Oficinas Químicas los declaren «inaptos para el consumo».

Que en virtud de estas consideraciones es indispensable reglamentar la circulación y empleo de dichos productos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Reglamentario de la Ley 4363, en forma de evitar los inconvenientes enunciados; atento lo informado por la Oficina Química Nacional de la Capital y en uso de la facultad que el Art. 5º de la citada ley acuerda al Poder Ejecutivo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase obligatorio el análisis de los productos destinados a usos enológicos, sean nacionales o importados, y en lo sucesivo no podrán salir de fábrica o aduana, ni emplearse con ningún objeto enológico, sin que los envases que los contengan, lleven en caracteres bien visibles, la siguiente leyenda: «Destinado a la enología», el número del certificado de análisis, clasificación analítica del producto y el nombre de la Oficina Química Nacional o habilitada, que lo declare apto a los fines a que se destina.

Art. 2º Las Oficinas Químicas citadas en el artículo anterior, sólo declararán apto para aplicaciones enológicas, aquellos productos que por su clase o composición, no sean susceptibles, en su aplicación de producir en los vinos, alteraciones, o agregarles substancias prohibidas por las leyes y disposiciones reglamentarias en vigor.

Art. 3º Los productos a que se refiere el presente decreto, quedan sujetos a todas las disposiciones que les sean aplicables, establecidas para los vinos por la Ley 4363, y su decreto reglamentario, quedando la Administración General de Impuestos Internos encargada de velar por su cumplimiento.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Díaz Amelia N. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente en que doña Amelia N. Díaz solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Inspección Primaria; habiendo acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios en las cátedras desempeñadas durante más de cinco años, habiendo sufrido en todas ellas los descuentos legales.

Que corresponde acumularse dichos sueldos, como se ha acumulado siempre y sin excepción en todos los casos análogos al presente que han ocurrido, pudiendo citarse entre muchos los de **Eduardo L. Egils, Raymundo Robert, Julio Paulero, Hortensia Galiano, Enea Verardini, etc.**

Que en todos estos casos se han considerado siempre que en la locución «empleos del profesorado» que se encuentra en el Art. 35 de la Ley 4349, no se hacía distinción alguna respecto a los grados en que se divide la enseñanza pública, que induzca a pensar que se refiere a profesores determinados, con exclusión de los de la instrucción primaria, y desde que la acumulación de sueldos, es la recompensa del profesor, en la proporción de la suma de sus servicios y de su contribución a la formación del fondo de la Caja, no sería justo privar de ese beneficio a los miembros del magisterio, en los pocos casos que se presentan con empleos acumulados.

Que respecto a la exigencia impuesta por el Art. 35 de la Ley 4349, según la cual se acumularán los sueldos a condición de que por lo menos, se haya sufrido durante 5 años el descuento del 5 % en los sueldos de las cátedras desempeñadas, se ha comprobado en este expediente que la interesada ha cumplido esa obligación.

Que en mérito de los antecedentes expuesto y reuniendo la recurrente todas las condiciones legales que la hacen acreedora a la jubilación ordinaria con el 95 % del promedio de sueldos, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Dª Amelia N. Díaz, Profesora de Música de las Escuelas Primarias de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Visto que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, remite para la aprobación final la Resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 5 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho esos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Dª Amelia N. Díaz, Profesora de Música de las Escuelas Primarias de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Cuenta aprobada

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Visto la nota que precede de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, elevando la cuenta presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, a la Administración del Puerto de La Plata, por la que cobra la suma de (pesos 26.056,82 m/n) veintiséis mil cincuenta y seis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, por concepto de las obras de instalación de una garita de señales en el empalme Este de las vías del puerto, y colocación de señales en «Tiro Federal», y resultando de lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, en el informe que precede, que encontrándose la obra ya terminada y recibida conforme, corresponde de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 12 de Junio de 1912, autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que descuente el importe de las mismas o sean los ($ 26.056,82 m/n) veintiséis mil cincuenta y seis pesos con ochenta y dos centavos moneda

nacional de curso legal, de las sumas que adeuda al Fisco, por concepto de arrendamientos de líneas férreas en el Puerto de La Plata,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

1º Apruébanse las obras de construcción llevadas a cabo por la Empresa del Ferrocarril del Sud, de una garita de madera para señales en el empalme Este de las vías del Puerto de La Plata y colocación de señales en «Tiro Federal».

2º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que descuente el importe de las mismas o sean (pesos 26.056,82 m/n) veintiséis mil cincuenta y seis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, de las sumas que adeuda al Fisco por concepto de arrendamiento de líneas férreas en el Puerto de La Plata.

3º Comuníquese, anótese en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase a la Contaduría General, a los efectos pertinentes.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Ampliación de una suma.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que indica la conveniencia de substituir por tabiques-vidrieras, los de pino de tea que se autorizó a construir en la Oficina de Remates de la Aduana de la Capital, por Decreto de 16 de Diciembre de 1913, como asimismo colocar cielo rasos en algunas piezas; atento lo informado, y

Considerando:

Que la modificación de los tabiques es conveniente para el mejor contralor y vigilancia de las operaciones que se efectúan en la Oficina de Remates.

Que la construcción de cielo rasos es indispensable para evitar goteras del techo de zinc.

Que los trabajos preindicados importan un mayor gasto de pesos 536 moneda nacional, sobre la suma autorizada a invertir en obras en la oficina de referencia, por Acuerdo de 16 de Diciembre de 1913,

El Vicepresidente de la Nación, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en ($ 536 m/n) quinientos treinta y seis pesos moneda nacional de curso legal, la suma autorizada por Acuerdo de 16 de Diciembre de 1913, par alas obras de construcción de la Oficina de Remates de la Aduana de la Capital, las que se ejecutarán con arreglo al presupuesto del Sr. F. Repetto, corriente a fojas tres.

Art. 2º La erogación que demande el cumplimiento del presente Acuerdo será imputado al Item 25, Inciso 11, Anexo D del Presupuesto en vigor.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — MANUEL MOYANO. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Autorización para librar al servicio público la estación «Río Santiago» en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1913.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, comunicando que está en condiciones de ser librada al servicio público la nueva estación construída por la misma en Río Santiago (Puerto de La Plata) en virtud del Acuerdo de Febrero 15 de 1913; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que dicha obra está terminada y ha sido efectuada de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y presupuestos aceptados por el referido decreto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para recibirse deifnitivamente de la estación construída por la Empresa del Ferrocarril del Sud, denominada «Río Santiago» (Puerto de La Plata), y para librarla al servicio público.

Art. 2º Comuníquese y pase a la expresada Dirección, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Interpretación del Art. 31 «in fine» de la Ley Nº 4933

Buenos Aires, Marzo 20 de 1913.

Visto la apelación deducida por los Sres. Gómez y Veiga del fallo de la Aduana de Bahía Blanca, que impone la pena de comiso a 14 bujes para carros que excedieron en la descarga del vapor inglés «Gunwell»; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las ordenanzas de aduana autorizan a los Capitanes de buques o paquetes a rectificar sin reato alguno los errores que hayan cometido al dar sus manifiestos de entrada, «Arts. 51 y 846.

Que el plazo de los citados artículos ha sido ampliado por el 32 de la Ley 4933, para los buques privilegiados, hasta 48 horas después de terminada la descarga.

Que se concibe sin esfuerzo que esa ampliación responde al propósito de facilitar con la mercadería a la vista, la corrección de los errores que se hayan cometido ya por modificaciones sufridas en el embarque en los puertos de origen y que sólo es posible apreciar recién cuando las mercaderías se extraen de las bodegas para su desembarque.

Que tal facilidad resultaría ilusoria si las faltas o excesos se tratan con arreglo a la disposición final del Artículo 31, referente a los buques que, por proceder de los países limítrofes, están obligados a dar sus manifiestos con los detalles exigidos para las operaciones definitivas del despacho.

Que el caso que se analiza, así lo evidencia, pues presentada por el Agente la solicitud de fojas 4, el 23 de Enero del corriente año, no fué considerada en razón de que el mismo día, con dos horas de anticipación, el guarda destacado a bordo, había hecho conocer de su jefe inmediato, el exceso resultante.

Siendo simultánea la intervención del Agente y la del empleado fiscal, el error se advierte por ambos en el mismo momento; pero la prioridad de la denuncia corresponderá siempre al último por la proximidad en que se encuentra del destacamento a que pertenece, lo que permite hacer conocer el error con mucha anticipación.

Y que siendo frecuente estos casos, conviene fijar el procedimiento dejando interpretado en su verdadero alcance la disposición del Art. 31 «in fine» de la Ley 4933,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las rectificaciones a los manifiestos de los vapores procedente de ultramar, se rigen por los Artículos 51 y 846 de las Ordenanzas de Aduana y 32 de la Ley 4933.

Art. 2º El Art. 31 de la Ley de Aduana, sólo se aplicará cuando se trate de buques que procedan de países limítrofes, en los cuales el manifiesto general debe presentarse con los requisitos de detalle exigidos para el despacho a plaza.

Art. 3º La Aduana de Bahía Blanca procederá de acuerdo con lo establecido en el presente decreto permitiendo la rectificación pedida dentro del plazo reglamentario.

Art. 4º Pase a la expresada Aduana, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Inspección General de Rentas. — Informe archivado

Buenos Aires, Marzo 20 de 1913.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe del Sr. Inspector D. Adolfo Ottone, referente a la visita practicada en la Aduana de Gualeguaycnú, y

Considerando:

Que de lo informado por el Sr. Inspector D. Adolfo Ottone, se infiere que la citada repartición se desenvuelve con toda corrección y las pequeñas deficiencias de detalle en su mecanismo administrativo han sido corregidas por dicho funcionario,

SE RESUELVE:

Dése al Archivo.

A. PINEDO.

José Fernando. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 20 de 1913.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Mendoza, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Fernando José, hasta obtener el cobro de la suma de (pesos 18 m/n) diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda en concepto de impuesto y multa sobre alcoholes, a la Administración de Impuestos Internos, según Resolución de la misma Administración, de fecha Diciembre 5 de 1913.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones

Buenos Aires, Febrero 4 de 1914.

Visto este expediente en que D. Manuel González Navarro solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios, como Jefe de Distrito Nº 17 de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la Ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la Ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la Ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo 1º del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en Ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la Ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la Ley en su texto original no puede arguirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º Porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la Ley realmente dictada. 2º Porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la Publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error, para desconocer el derecho consagrado por la Ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a Don Manuel Gonzalez Navarro, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 2º de la Ley 4349

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio — HILARION LARGUIA.—FRANCISCO L. GARCIA.—*Juan E. Vincent, secretario.*

EN DISIDENCIA

Visto este expediente en que D. Manuel González Navarro solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Dirección de Correos y Telégrafos.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870 por la Ley 6007, vetadas en parte por el Poder Ejecutivo el 21 de Octubre de 1908, no autorizan una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143, y lo que no está claro o virtualmente derogado por ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución y Art 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida conforme a los términos de su publicación y si el Poder Ejecutivo en su calidad de colegislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quien se atribuye el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas cumplirlas y observarlas, con sujección al tenor estricto de su publicación; porque siendo esta una de las solemnidades esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclame la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría,—

RESUELVE:

1º. **Desestimar la solicitud de jubilación ordinaria interpuesta por D. Manuel**

González Navarro, empleado de Correos y Telégrafos.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.—J. B. BRIVIO.—*Juan E. Vincent,* secretario.

—

Febrero 20 de 1914.

Pase al Sr. Procurador General de la Nación para que si lo tiene a bien, se sirva dictaminar.

CARBÓ.

—

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1914.

Excmo. Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación privilegiada, con un criterio que no encuentre motivo para modificar (expedientes de Alberto Clares, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinado los efectos del veto parcial opuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007 en su mensaje de fecha 21 de Octubre de 1908, y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley, y la aceptación del veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertentencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no fueron objeto de dicho veto, en el mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha en 15 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Estas razones, que debo repetir en el caso presente, apoyan mi opinión de que ha desaparecido de la ley el requisito de la edad para la jubilación privilegiada.

Por ello creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Enero 30 de 1914.

Visto este expediente en que D. José V. Garrell solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 27 años de servicios como Telegrafista de 1ª de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (200 $) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la Ley sancionada suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada el 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del P. E. a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la Ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados del Banco de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: « El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % de sueldo, después de 25 años de servicios a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la Ley vigente sólo pueden serlo despues de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja ». Limitada pues, como se ve, la observación del P. E. a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en Ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la Ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la Ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º Porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la Ley realmente sancionada; 2º Porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la Ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener la jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar la jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos (190 $) moneda nacional a D. José V. Garrell, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—HILARION LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA.— *Juan E. Vincent,* secretario.

—

EN DISIDENCIA

Visto este expediente en que D. José V. Garrell solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintisiete (27) años de servicios como empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigidos por el Art. 1º de la Ley 5143 para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870 por la Ley Nº 6007 vetadas en parte por el Poder Ejecutivo el 21 de Octubre de 1908, no autorizan una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley Nº 5143 y lo que no está claro o virtualmente derogado por Ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos esenciales de la Ley, según determina el Art 72, de la Constitución y Art. 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida conforme a los términos de su publicación y si el Poder Ejecutivo en su calidad de co-legislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente. Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quien se atribuye el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas, cumplirlas y observarlas con sujeción al tenor estricto de su publicación, porque siendo ésta una de las solemnidades esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclame la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación, que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciónes expuestos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría,—

RESUELVE:

1º Desestimar la solicitud de jubilación ordinaria interpuesta por D. José V. Garrell, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.— J. B. BRIVIO.— *Juan E. Vincent,* secretario.

—

Buenos Aires, Marzo 3 de 1914.

Ecxmo Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación privilegiada, con un criterio que no encuentro motivo para modificar (expedientes de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial opuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007 en su Mensaje de 21 de Octubre de 1908, y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley, y la aceptación del veto respecto a otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no objeto de dicho veto en el Mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha en 15 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones promulgadas a la sanción primitiva.

Estas razones, que debo repetir en el caso presente, apoyan mi opinión de que ha desaparecido de la ley el requisito de la edad para la jubilación privilegiada.

Por ello creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 4 de 1914.

Visto este expediente en que D. Saturnino Fuentes solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrrente ha prestado 25 años de servicios como Cabo de Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de jubilación es de ciento diez pesos ($ 110) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a la jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley Nº 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la Ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa Ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del P. E. a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la Ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la Ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la Ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la Ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º. Porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la Ley realmente dictada. 2º. Porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la Ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en métito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener la jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. —

RESUELVE:

1º. Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104 50 m/n) moneda nacional, a don Saturnino Fuentes, Cabo de Policía de la Capital.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—HILARIÓN LARGUÍA.—FRANCISCO L. GARCÍA.— *Juan E. Vincent,* secretario.

—

EN DISIDENCIA

Visto este expediente en que D. Saturnino Fuente solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios como empleado de la Policía de la Capital.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870 por la Ley Nº 6007, votadas en parte por el Poder Ejecutivo el 21 de Octubre de 1908, no autorizan una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143 y lo que no está claro o virtualmente derogado por ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución y artículo 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida conforme a los términos de su publicación y si el Poder Ejecutivo en su calidad de co-legislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quien se atribuya el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas, cumplirlas y observarlas con sujeción al tenor estricto de su publicación; porque siendo ésta una de las solemnidades esenciales

que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclame la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación, que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en minoría—

RESUELVE:

1º. Desestimar la solicitud de jubilación ordinaria interpuesta por D. Saturnino Fuentes, Cabo de la Policia de la Capital.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.— J. B. BRIVIO.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1914.

Excmo. Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación privilegiada, con un criterio que no encuentro motivo para modificar (expedientes de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial opuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007 en su Mensaje de fecha 21 de Octubre de 1908, y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley, y la aceptación del veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no fueron objeto de dicho veto, en el Mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la premulgación hecha en 15 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Por ello creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 4 de 1914.

Visto este expediente en que D. Juan Nicolás Schuck solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios, como Telegafista de 1ª, Oficina de Transmisión de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos ($ 200 —) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los diarios de Sesiones de las dos Cámaras de H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación y Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje de 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la Ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en Ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la Ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porche considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la Ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2 del Código Civil: 1º Porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la Ley realmente dictada. 2º Porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error, para desconocer el derecho consagrado por la Ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar la jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 —) moneda nacional, a D. Juan Nicolás Schuck, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—HILARIÓN LARGUÍA.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

EN DISIDENCIA

Visto este expediente en que D. Juan Nicolás Schuck, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Dirección de Correos y Telégrafos.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143, para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870, por la Ley 6007, vetadas en parte por el Poder Ejecutivo el 21 de Octubre de 1908, no autorizan una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143, y lo que no está claro o virtualmente derogado por la ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución y Art. 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida conforme a los términos de su publicación y si el Poder Ejecutivo en su calidad de colegislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quien se atribuye el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas, cumplirlas y observarlas, con sujeción al tenor estricto de su publicación, porque siendo ésta una de las solemnidades esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclama la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría,—

RESUELVE:

1º Desestimar la solicitud de jubilación ordinaria interpuesta por D. Juan Nicolás Schuck, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.—J. B. BRIVIO. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1914.

Excmo. Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación privilegiada, con un criterio que no encuentro motivo para modificar (Expediente de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial opuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007 en su Mensaje de fecha 21 de Octubre de 1908, y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley, y la aceptación del veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no fueron objeto de dicho veto, en el Mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha en 15 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Por ello creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 18 de 1914.

Visto este expediente en que Dª. Antonia Sesio, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, la recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos, ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habienbo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores igual año, página 846 (y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con solo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del P. E. a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sinó únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el mensaje del 21 de Octubre de 1908 «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación e Hipotecario Nacional, que por la ley vigente solo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja. «Limitada pues como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esta observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y por que procediendo así no solo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho lejítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error, para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, la ley recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 —) moneda nacional a Dª. Antonia Sesio, Maestra de Instrucción Primaria.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. —HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent*, secretario.

EN DISIDENCIA

Visto este expediente en que Dª Antonia Sesio, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales la recurrente ha prestado veintiséis años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que la recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143, para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas á la Ley Nº 4870 por la Ley Nº 6007, vetadas en parte por el Poder Ejecutivo el 21 de Octubre de 1908, no autorizan una resolución favorable en el sentido que solicita la peticionante.

Que en efecto de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143 y lo que no está claro o virtualmente derogado por la ley, o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución y Art. 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida conforme a los términos de su publicación y si el Poder Ejecutivo en su calidad de co-legislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quien se atribuye el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas, cumplirlas y observarlas con sujeción al tenor estricto de su publicación: porque siendo esta una de las solemnidades

esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclame la enmienda del error y lo rectifica no se produzca no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación, que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría,—

RESUELVE:

1º Desestimar la solicitud de jubilación interpuesta por Da. Antonia Sesio, Maestra de Instrucción Primaria.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de Art. 29 de la Ley 4349.—J. B. BRIVIO.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1914.

Exmo. Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación privilegiada, con criterio que no encuentro motivo para modificar (expedientes de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial opuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007 en su mensaje de fecha 21 de Octubre de 1908 y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley y la aceptación del veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no fueron objeto de dicho veto, en el mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha el 25 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habrán convertido en ley, desde el momento en que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Estas razones que debo repetir en el caso presente, apoyan mi opinión de que ha desaparecido de la ley el requisito de la edad para la jubilación privilegiada.

Por ello creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la junta de la Caja de Jubilaciones.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Febrero 18 de 1914.

Visto este expediente en que D. Ramón N. Montero solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 29 años de servicios en la Dirección de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos ($ 225 00) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigido por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697 y Senadores igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convecimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa Ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de **la Ley anterior, sino sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de** aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la Ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en Ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la Ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error, perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que contra la aplicación de la Ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º Porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la Ley realmente dictada. 2º Porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % de sueldo, o sea la suma de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos (213 75) moneda nacional, a don Ramón N. Montero, empleado de Correos de Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—HILARIÓN LARGUIA.—FRANCISCO L. GARCÍA. *Juan E. Vincent*, secretario.

—

EN DISIDENCIA

Visto este expediente en que D. Ramón N. Montero solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 29 años de servicios en la Dirección de Correos y Telégrafos.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143, para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870 por la Ley Nº 6007, vetadas en parte por el P. E. el 21 de Octubre de 1908, no autorizan una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se refiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143, y lo que no está claro o virtualmente derogado por ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o ménos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución y Art. 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida conforme a los términos de su publicación y si el Poder Ejecutivo en su calidad de colegislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que **hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.**

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quien se atribuye el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas, cumplirlas y observarlas con sujeción al tenor estricto de su publicación; porque siendo ésta una de las solemnidades esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclame la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación, que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría,—

RESUELVE:

1º Desestimar la solicitud de jubilación ordinaria interpuesta por D. Ramón N. Montero, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.—J. B. BRIVIO.—*Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1914.

Excmo. Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación privilegiada, con criterio que no encuentro motivo para modificar, (expedientes de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial impuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007 en su Mensaje de fecha 21 de Octubre de 1908, y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley, y la aceptación del veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no fueron objeto de dicho veto en el Mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha en 25 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Estas razones que debo repetir en el caso presente, apoyan mi opinión de que ha desaparecido de la ley el requisito de la edad para la jubilación privilegiada.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones.

Julio Botet.

—

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, de conformidad con lo que dispone el Art. 29 de la Ley 4349, varias resoluciones concediendo jubilaciones; oído el Sr. Procurador General de la Nación, los precedentes ya sentados por el Poder Ejecutivo respecto del punto que motiva la disidencia de esa Junta, y encontrándose las de la mayoría ajustadas a las prescripciones que rigen la ley de la materia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de 4 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ($ 332,50 m/n) trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a don Manuel González Navarro, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 767-I).

b) La de 30 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de (pesos 190 m/n) ciento noventa pesos moneda nacional, a D. José V. Garrell, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 703-I).

c) La de 4 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ($ 104,50 m/n) ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional a D. Saturnino Fuentes, Cabo de Policía de la Capital, (Expediente 841-I).

d) La de 4 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ($ 190 m/n) ciento noventa pesos moneda nacional, a D. Juan Nicolás Schuck, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 845-I).

e) La de 4 de Febrero, ppdo., acordando jubilación ordinaria de ($ 228 m/n) doscientos veintiocho pesos moneda nacional, a Da. Antonia Sesio, Maestra de Instrucción Primaria, (Expediente 1063-J).

f) La de 15 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ($ 213,75 m/n) doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a D. Ramón N. Montero, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 1072-I).

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para la reposición de sellos y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente, en que don José Avelleira solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos, habiendo acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el interesado está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos moneda nacional (pesos 190 m/n) a D. José Avelleira, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUIA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente, en que don Norberto Gómez solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes producidos de acuerdo con las disposiciones legales, queda justificado que el recurrente ha prestado diez y ocho años, un mes y ocho días de servicios, y que se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Por lo expuesto, y reuniendo el interesado los requisitos exigidos por el Art. 10 de la Ley 4870, para obtener

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria

con el cincuenta y cuatro por ciento del sueldo, o sea la suma de (pesos 59,40 m/n) cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional a D. Norberto Gómez, Cabo de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente, en que don José Evaristo Calvo solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis años de servicios en la Dirección General de Correos, habiendo acreditado tener 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 280 m/n) doscientos ochenta pesos moneda nacional, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley,

Por lo expuesto, y reuniendo el recurrente las condiciones exigidas por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, para obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 266 m/n), a D. José Evaristo Calvo, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente, en que don José Guidobono solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos, acreditando tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 280 m/n) doscientos ochenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional, ($ 266 m/n) a D. José Guidobono, empleado de Correos y Telégrafos de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente, en que don Manuel Bastos solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos, acreditando tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por descuentos no sufridos, desde el 23 de Junio al 31 de Diciembre de 1913.

Por lo expuesto, y reuniendo el recurrente las condiciones exigidas por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, para obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Manuel Bastos, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de sus primeros haberes la cantidad correspondiente, hasta reintegrar la suma de veintiocho pesos con dos centavos moneda nacional ($ 28,02 m/n), importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente, en que don Froilán Arias solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes producidos de acuerdo con las disposiciones legales, queda justificado que el recurrente ha prestado veintidós (22) años de servicios y que se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Por lo expuesto, y reuniendo el interesado los requisitos exigidos por los Arts. 19 de la Ley 4349 y 10 de la Ley 4870, para obtener la jubilación extraordinaria, de acuerdo con el cómputo que establece la Contaduría y que corre agregado a fojas 51,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40% del sueldo, o sea la suma de ($ 93,60 m/n) noventa y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional a D. Froilán Arias, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, de conformidad con lo que dispone el Art. 29 de la Ley 4349, varias resoluciones concediendo jubilaciones ordinarias y extraordinarias; y hallándose ajustadas a las prescripciones que rigen la ley de la materia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de cinco de Marzo, acordando jubilación ordinaria de ($ 190 m/n) ciento noventa pesos moneda nacional, a D. José Avelleira, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 6019-I-1913).

b) La de cinco de Marzo, acordando jubilación extraordinaria de ($ 59,40 m/n) cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional a D. Norberto Gómez, Cabo de Policía de la Capital (Expediente 1297-I):

c) La de cinco de Marzo, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 266 m/n), a don José Evaristo Calvo, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 1299-I).

d) La de cinco de Marzo, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 266 m/n), a don José Guidobono, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 1300-I).

e) La de cinco de Marzo, acordando jubilación ordinaria de ($ 85,50 m/n) ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a D. Manuel Bastos, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 1300-I).

f) La de cinco de Marzo, acordando jubilación extraordinaria de ($ 62,40 m/n) sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, a D. Froilán Arias, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 1302-I).

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para la reposición de sellos y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones

Buenos Aires, Febrero 20 de 1914.

Visto este expediente, en que don Pedro C. Agustinelli solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (25) veinticinco años de servicios en la Policía de la Capital.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para que proceda el otorgamiento de la jubilación ordinaria, la imposibilidad en se encuentra para continuar en el ejercicio de sus funciones lo hace acreedor a ese beneficio, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 18 de la Ley 4349, (modificación del Art. 6º de la Ley 4870), Art. 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497.

Por lo expuesto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m/n) a D. Pedro C. Agustinelli, empleado de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto este expediente, en que don Silverio Rosas solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis años de servicios en el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 85 m/n) ochenta y cinco pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en el corriente año desde el 23 de Junio al 30 de Septiembre, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1597; y Senadores, igual año, página 846, y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 80,75 m/n), a D. Silverio

Rosas, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de trece pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 13,42 m/n), importe del cargo adeudado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

EN DISIDENCIA

Visto este expediente, en que don Silverio Rosas solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios, como Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870 por la Ley Nº 6007 vetadas en parte por el Poder Ejecutivo el 21 de Octubre de 1908, no autorizan una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que, en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143, y lo que no está claro o virtualmente derogado por ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución Nacional y Art. 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida conforme a los términos de su publicación, y si el Poder Ejecutivo, en su calidad de colegislador, incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quién se atribuye el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas, cumplirlas y observarlas con sujeción al tenor estricto de su publicación, porque siendo ésta una de las solemnidades esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientas esa solemnidad que proclama la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación, que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría—

RESUELVE:

1º Desestimar la solicitud de jubilación ordinaria interpuesta por don Silverio Rosas, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349. — J. B. BRIVIO. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1914.

Excmo. Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación privilegiada, con criterio que no encuentro motivo para modificar, (expedientes de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial impuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007 en su Mensaje de fecha 21 de Octubre de 1908, y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposicoines de dicha ley, y la aceptación del veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no fueron objeto de dicho veto en el Mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha en 15 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto este expediente, en que don Alejandro Cruz Auli solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrato primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley reclamante dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos moneda nacional (pesos 190 m/n), a D. Alejandro Cruz Auli, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

EN DESIDENCIA

Visto este expediente en que don Alejandro Cruz Auli, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (26) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143, para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870 por la Ley 6007, vetadas en parte por el Poder Ejecutivo el 21 de Octubre de 1908, no autorizan una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143, y lo que no está claro o virtualmente derogado por ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución Nacional, y Art. 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida conforme a los términos de su publicación, y si el Poder Ejecutivo en su calidad de colegislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quien se atribuye el error, las autoridades todas, cuaquiera sean ellas, deben ejecutarlas cumplirlas y observarlas con sujeción al tenor estricto de su publicación; porque siendo esta una de las solemnidades esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclame la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella de que se ha incorporado a la legislación, que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar la solicitud de jubilación ordinaria interpuesta por D. Alejandro Cruz Auli, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — J. B. BRIVIO. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1914.

Excmo. Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación priviligiada, con un criterio que no encuentro motivo para modificar, (Expediente de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial opuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007, de fecha 21 de Octubre de 1908, y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley, y la aceptación del veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley Nº 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto, en el mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha en 15 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Estas razones que debo repetir en el caso presente, apoyan mi opinión de que ha desaparecido de la ley el requisito de la edad para la jubilación privilegiada.

Por ello creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Enero 15 de 1914.

Visto este expediente en que don Juan Gregorio Utrera, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 27 años de servicios como empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticinco pesos ($ 225,00) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año, página 846), y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sacionada, suprimió en el Art. 31 la existencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación, con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaba de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el mensaje del 21 de Octubre de 1908. «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación e Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues como se ve la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el H. Congreso, el texto del Proyecto

quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así no sólo interpreta la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º Porque aqui no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada. 2º Porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % de sueldo, o sea la suma de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75) moneda nacional, a D. Juan Gregorio Utrera, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

EN DISIDENCIA

Visto este expediente, en que don Juan Gregorio Utrera solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintisiete (27) años de servicios, como empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años, exigida por el artículo 1º de la Ley 5143, para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870 por la Ley Nº 6007, vetadas, parte por el Poder Ejecutivo, al 21 de Octubre de 1908, no autoriza una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143 y lo que no está claro o virtualmente derogado por la ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos más esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución y Art. 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida, conforme a los términos de su publicación, y si el Poder Ejecutivo en su calidad de colegislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quién se atribuye el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas, cumplirlas y observarlas con sujeción al tenor estricto de su publicación; porque siendo ésta una de las solemnidades esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclama la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría—

RESUELVE:

1º Desestimar la solicitud de jubilación ordinaria interpuesta por D. Juan Gregorio Utrera, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — J. B. BRIVIO. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Marzo 2 de 1914.

Excmo. Señor:

Esta Procuración General, ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca del requisito relativo a la edad para la jubilación privilegiada, con un criterio que no encuentro motivo para modificar, (Expedientes de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial opuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007, en su Mensaje de fecha 21 de Octubre de 1908, y la insistencia del H. Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley, y la aceptación del veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable, de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007 después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no fueron objeto de dicho veto, en el Mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha en 15 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Estas razones, que debo repetir en el caso presente, apoyan mi opinión de que ha desaparecido de la ley el requisito de la edad para la jubilación privilegiada.

Por ello creo que V. E., debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Enero 15 de 1914.

Visto este expediente, en que don Secundino Cabral, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis años de servicios, como empleado de la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento diez pesos ($ 110) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años, exigida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esa conclusión, se impone con sólo recordar que el primer párrafo del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje de 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del artículo 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 o/o del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se vé, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 104,50), a D. Secundino Cabral, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

EN DISIDENCIA

Visto este expediente, en que don Secundino Cabral, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios.

Que el recurrente no tiene la edad de 45 años, exigida por el artículo 1º de la Ley 5143, para que proceda el otorgamiento de la jubilación que solicita.

Que las modificaciones introducidas a la Ley 4870 por la Ley Nº 6007, vetadas, en parte por el Poder Ejecutivo, al 21 de Octubre de 1908, no autoriza una resolución favorable en el sentido que solicita el peticionante.

Que en efecto, de los términos precisos de la publicación de esta reforma, no se infiere la derogación del Art. 1º de la Ley 5143 y lo que no está claro o virtualmente derogado por la ley o disposición superior, no puede fundar una conjetura más o menos legal.

Que la publicación es uno de los requisitos más esenciales de la ley, según lo determina el Art. 72 de la Constitución y Art. 2º del Código Civil.

Que toda norma legal debe ser observada y cumplida, conforme a los términos de su publicación, y si el Poder Ejecutivo en su calidad de colegislador incurre en error en el modo y forma de esa publicidad, es de su deber enmendarla o corregirla por los mismos medios en que hizo conocer la primera, subsanando para el futuro este inconveniente.

Y mientras esta categórica rectificación no se produzca por el órgano a quién se atribuye el error, las autoridades todas, cualquiera sean ellas, deben ejecutarlas, cumplirlas y observarlas con sujeción al tenor estricto de su publicación; porque siendo ésta una de las solemnidades esenciales que hacen parte integrante de las normas constitutivas del derecho, mientras esa solemnidad que proclama la enmienda del error y lo rectifica no se produzca, no es lícito a autoridad alguna invocar lo que supone haber constatado y proceder de plano a aplicar el derecho en forma distinta de aquella en que se ha incorporado a la legislación que es la publicidad.

Por estos fundamentos y consideraciones expuestas,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría—

RESUELVE:

Desestimar el pedido de jubilación, formulado por D. Secundino Cabral, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — J. B. BRIVIO. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1914.

Excmo. Señor:

Esta Procuración General ha dado su opinión en varios expedientes análogos al presente, acerca al requisito relativo a la edad para jubilación privilegiada con un criterio que no encuentro motivo para modificar, (Expedientes de Alberto Claros, Ernesto Rodríguez, Diego Saavedra y otros).

Examinando los efectos del veto parcial, opuesto por el Poder Ejecutivo a la Ley 6007, en su mensaje de 21 de Octubre de 1908 y la insistencia del H Congreso en algunas de las disposiciones de dicha ley, y la aceptación de veto respecto de otras, se llega a la conclusión indudable de que ha existido inadvertencia al promulgarse por el Poder Ejecutivo el texto de la Ley 6007, después de la modificación sufrida con motivo del veto aludido, por cuanto los párrafos que no fueron objeto de dicho veto, en el mensaje remitido al H. Congreso, quedaron suprimidos en la promulgación hecha en 15 de Octubre de 1909, no obstante que ellos se habían convertido en ley, desde el momento que no les alcanzaban las observaciones formuladas a la sanción primitiva.

Estas razones que debo repetir en el caso presente, apoyan mi opinión de que ha desaparecido de la ley el requisito de la edad para la jubilación privilegiada.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar el dictamen de la mayoría de la Junta de la Caja de Jubilaciones. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, de conformidad con lo que dispone el Art. 29 de la Ley 4349, varias resoluciones, concediendo jubilaciones; oído el Sr. Procurador General de la Nación, los precedentes ya sentados por el Poder Ejecutivo, respecto del punto que motiva la disidencia de esa junta y encontrándose las de la mayoría ajustadas a las prescripciones que rigen la ley de la materia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de 20 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de

doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a D. Pedro C. Agustinelli, empleado de Policía de la Capital (Expediente-1169-I).

b) La de 30 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochenta pesos setenta y cinco centavos ($ 80,75 m/n) moneda nacional, a D. Silverio Rosas, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Exp. 1133-I).

c) La de 30 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Alejandro Cruz Auli, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 1134-I).

d) La de 15 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($ 213,75 m/n) moneda nacional, a D. Juan Gregorio Utrera, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos Exp. 1135-I).

e) La de 15 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 104,50 m/n) moneda nacional, a D. Secundino Cabral, empleado de la Policía de la Capital (Exp. 1136-I).

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para la reposición de sellos y demás efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministro de Austria Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo dos relojes, venidos en el vapor «Avón», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al uso personal del Sr. Ministro de Austria Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Marina. — Libre despacho denegado

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Marina en la que solicita revocatoria de la resolución de la Aduana de la Capital que no hace lugar al libre despacho de una estatua de mármol con su pedestal, perteneciente al Contador de 1ª, Don José R. Alvarez; atento lo informado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia no está liberada de derechos por ley alguna.

Que el P. E. carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana ó leyes especiales (Art. 11 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Marina que por las consideraciones antes expresadas, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido y fecho, vuelva a la Aduana de la Capital, a los efectos pertinentes.

CARBÓ.

Núñez Amadeo F. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la solicitud de don Amadeo F. Núñez en la que pide devolución de $ 42.33 m/n abonados de más en el manifiesto de despacho directo número 186.587 año 1913, de la Aduana de la Capital, por error en el aforo establecido a una partida de vino en damajuanas; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia fué retirada de los depósitos Fiscales el 29 de Septiembre de 1913.

Que el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante en los casos de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente aritméticos,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de La Paz. — Asignación mensual para adquisición de kerosene.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas en la que solicita se asigne a la Receptoría de La Paz, la suma de $ 50 m/n mensuales para adquisición del kerosene necesario para alimentación de las lámparas destinadas a la iluminación del muelle de ese puerto; atento lo aconsejado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

La Contaduría General liquidará en la planilla respectiva a partir del primero del corriente mes, la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, con destino a la adquisición de kerosene para el alumbrado del muelle del Puerto de La Paz.

La erogación que se autoriza será imputada al Item 82 Inciso 14, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

CARBÓ.

Receptoría de Tinogasta. — Reparación en las casillas de los Resguardos de Ciénaga Redonda y Sanjil.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la nota de la Receptoría de Tinogasta en la que solicita se efectúen reparaciones en las casillas de los Resguardos de Ciénaga Redonda y Sanjil; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las reparaciones que se solicitan son indispensables y urgentes.

Que los presupuestos agregados son convenientes.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acéptase los presupuestos del Sr. Esteban Kuer corriente a fs. 2 y 3 para las reparaciones necesarias en las casillas de los Resguardos Ciénaga Redonda y Sanjil, cuyos importes ascienden a las sumas de ($ 600 y 550 m/n), seiscientos y quinientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º La suma de ($ 1.150 m/n) mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal a que asciende el gasto que se autoriza, será imputada al Item 79, Inciso 14, Anexo D, del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Receptoría de Tinogasta, a sus efectos.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — MANUEL MOYANO. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN.

Separaciones

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Sepárase de su puesto, por razones de mejor servicio, a los Guincheros del Resguardo de la Aduana del Uruguay, Antonio Finochio y Roberto Bonus.

Comuníquese, publíquese y pase a la mencionada repartición, para su conocimiento y demás efectos, haciéndole la atención sobre la última parte del informe de la Inspección General de Rentas.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Smurro Javier. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Visto este expediente en que don Javier Smurro, solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital, ha prestado 30 años de servicios.

Que ha acreditado tener 54 años, de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero de 1901, hasta el 27 de Septiembre de 1902.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 6007, y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380) moneda nacional, a D. Javier Smurro, Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29, de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de sus primeros haberes la cantidad correspondiente, hasta integrar la suma de ochenta y tres pesos con sesenta centavos ($ 83,60) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent, secretario*

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación su resolución de fecha 5 del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n), moneda nacional, a don Javier Smurro, Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de referencia, y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

The Catalinas Warehouses and Mole Co. Ltd. — Reconsideración desestimada.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.

Vista la presentación de «The Catalinas Warehouses and Mole Co. Ltd.», en la que solicita nuevamente se reconsidere la resolución de este Ministerio, de 14 de Abril de 1913, confirmada por el Poder Ejecutivo en Agosto 29 del mismo año, por la que se disponía el levantamiento de las vías existentes en la Avenida Oeste, entre las calles San Martín y Santa Fe; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no han variado los fundamentos que motivaron la resolución de que se recurre, a los cuales debe agregarse los consignados en el Decreto de 29 Agosto de 1913,

SE RESUELVE:

Desestímase la reconsideración formulada.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

V. Berisso y Cía. — Autorización para continuar ocupando un terreno en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la solicitud de los Sres. V. Berisso y Cía., en la que piden se mantenga la concesión de arrendamiento de un terreno en el Puerto de La Plata, para la instalación de un depósito particular para el almacenamiento de maderas, que les fué acordado por Decreto de 20 de Mayo de 1911, y cuya caducidad se decretó con fecha 14 de Enero último; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la permanencia del depósito de que se trata, para el almacenamiento exclusivo de maderas previamente nacionalizadas, no ofrece peligro alguno, para la seguridad de la renta fiscal;

Que en consecuencia, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los Sres. V. Berisso y Cía., para continuar ocupando el terreno que les fué concedido en el Puerto de La Plata, para el depósito exclusivo de maderas nacionalizadas, con arreglo a las cláusulas determinadas en el Decreto de 20 de Mayo de 1911.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Varios Importadores y Vendedores de fruta. — Exención de derecho de guinche.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

Vista la presentación de varios Importadores y Vendedores de frutas frescas, solicitando no se cobre derecho de guinche a las partidas de fruta fresca, con envases que se descarguen a hombro de peones; atento lo informado, y

Considerando:

Que por Decreto de 13 de Febrero de 1909, y con el fin de no recargar un artículo de primera necesidad, se exoneró del pago de derecho de guinche, a la fruta fresca conducida a granel, cuando no se hiciera uso de los elementos fiscales.

Que en el presente caso, si bien se trata de fruta envasada militan las mismas razones de protección al comercio, de esa clase de productos que fundamenta el precitado Decreto de 13 de Febrero de 1909,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Exímese a la fruta fresca cuando llegue en sus envases de transporte, del derecho de guinche a que se refiere el Decreto de 19 de Diciembre de 1908, siempre que no se haga uso de pescantes en la descarga.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Cárcel de Posadas. — Ración diaria para presos

Buenos Aires, 19 de marzo de 1914.

Exp. G-1449-13. — Vista la precedente nota de la Gobernación del Territorio Nacional de Misiones, sobre modificación del valor máximo, fijado por Acuerdo de Ministros de 23 de febrero de 1913 al precio de las raciones diarias para presos de la Cárcel de Posadas; teniendo en cuenta las consideraciones en que funda su pe-

dido en proveedor de dicha cárcel, don Secundino Toledo, lo informado por la Dirección de la misma y las conclusiones del precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Con anterioridad al 1º de enero ppdo., y hasta el 31 de diciembre próximo, fíjase para la Cárcel de Posadas, exclusivamente, en cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 0,45 m/n de c/l), el precio de cada ración diaria para presos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN.

Guardia de Cárceles de la Capital. — Obras complementarias

Buenos Aires, 19 de marzo de 1914.

Exp. C-911-13. — Visto el informe precedente del Sr. Jefe del Guardia de Cárceles de la Capital, en el que explica los diferentes trabajos complementarios que fué necesario ejecutar, a fin de habilitar el local destinado al alojamiento de menores encausados y abandonados, además de los que fueron previstos en el Acuerdo de Ministros de 29 de agosto y 13 de septiembre del año ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los trabajos complementarios efectuados en el local del Guardia de Cárceles de la Capital, para la total habilitación del Departamento destinado al alojamiento de menores encausados y abandonados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 9114.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda, a fin de que, con imputación a la citada Ley Nº 9114, disponga que por Tesorería General se abone al contratista que tomó a su cargo la ejecución de esas obras, don Enrique Adamoli, la cantidad de diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 16.000 m/n de c/l), importe del saldo de su cuenta, hecha la reducción aceptada por él mismo, a fs. 20.

Art. 3º Comuníquese, etc.

PLAZA. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — M. MOYANO. — HORACIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad, en día 20 de Marzo de 1914.

Aguirre Nº 157 — m. 7,79 x 5,11 y 2,86 pesos 837.20 (fracción interior).

Bahía Blanca Nº 203 y 05 esq. Bacacay — m. 8,66 x 15,16 pesos 37.000 Edif.

Berón de Astrada entre O'Gorman y Pasteur — lotes 11 y 12 manz. H — m. 17,32 x 21,90 pesos 1.739,99.

Cabezón entre Condarco y Bolivia — lote 3 manz. 26 — m. 8,66 x 27,90 pesos 2.577,60.

Camarones entre Moliere y Víctor Hugo — lotes 1 al 4 manz. D — m. 34,64 x 38,97 pesos 13.600.

Carlos Calvo — 3559 — m. 8,66 x 47,49 y 45,99 pesos 37.500 Edif.

Condarco entre Landines y Cabezón — lote 28 manz. 26 — m. 8,66 x 39,00 pesos 3.602,40.

Díaz Vélez Nº 3730 — mts. cs. 28,45 pesos 2.876 (fracción interior).

Donizetti entre Zelada y Zequeira — lote 28 manz. F — m. 8,66 x 24,91 pesos 2292.

Figueroa Nº 1223 — m. 8,66 x 16,46 pesos 5.700 Edif.

General Urquiza Nº 1135 — m. 8,66 x 34,04 pesos 27.500 Edif.

Griveo entre Sud America y Bolivia — lote 13 manz. 20 — m. 8,66 x 37,00 pesos 3.418,40.

Griveo entre Bolivia y Sud América — lotes 19 al 21 manz. 20 — m. 25,98 x 50,00 pesos 14.201,58.

Ladines esq. Bolivia — lotes 22 al 25 manz. 20 — m. 38,68 x 37,00 pesos 10.458,48.

Ladines entre Condarco y Bolivia — lotes 16 y 17 manz. 19 — m. 17,32 x 50,00 pesos 9.814,10.

Lugones entre Manuela Pedraza y Núñez — lote 29 — m. 8,66 x 29,70 pesos 1.750.

Llavallol esq. San Alberto — lotes 14 y 15 manz. Ll — m. 19,90 x 28,48 pesos 1.360.

Llavallol entre Bazurco y Franco — lote 15 manz. I — m. 8,66 x 28,87 pesos 640.

Nueva entre Tupungato y Aconcagua — lotes 6 al 8 — mide en los costados 28,15, 23,34, 34,00 y 35.91 pesos 12.338,74.

Paraguay Nº 1029 y 31 — m. 10,38 x 15,15 pesos 231.500 Edif.

Paraguay Nº 3480 — m. 8,44 x 52,20 pesos 42.500 Edif.

Pavón Nº 1423,5 — m. 10,39 x 20,06 pesos 70.000 Edif.

Rincón Nº 168, 70, 76, y 78 — m. 15,70 x 15,15 pesos 130.000 Edif.

San Fernando entre Unanue y Strngford — lote 23 manz. 100 — m. 8,66 x 25,28; y lote 24 manz. 100 — m. 8,66 x 33,75 todo en pesos 1.280.

Sud América entre Ladines y Griveo — lotes 7 y 8 manz. 20 — m. 17,32 x 38,68 pesos 7.324,24.

Thorne entre Santander y Crisóstomo Alvarez — lote 29 — m. 7,79 x 24,50 y 22,70 pesos 1.850.

Traful entre Teuco y Cachi — lote 16 — m. 66,68 x 69,28 pesos 16,000.

Unanué esq. Olinden — lotes 1, 2, 3, 40, 39 y 38 manz. F — m. 42,66 x 46,90 pesos 7.322.

GOBERNACIONES

Pampa Central

Rolón — manz. 22 Secc. B — solar 5 m. 20,00 x 40,00 pesos 300 (venta de 1909).

Rolón — quinta 9 H. 7 A. 1 C. 61 pesos 2.056.

Castex — manz. 48 solar D — m. 30.00 x 40,00 pesos 365 (venta de 1908).

Quemú Quemú — Sección II — fracc. B lote 7 quinta 8 parte de la manz. C solar 4 30.00 x 50.00 pesos 250.

Sección XX — fracc. C lote 13 H. 2.500 pesos 30.000.

Realicó — parte de la chacra 5 H. 55, A. 65, pesos 4.458 (venta de 1911).

Sección III — Colonia Macachín — fracc. B lote 18 parte de la chacra 86 quinta 43 H. 2, A. 2, C. 50, pesos 2.000.

Chaco

Colonia General Vedia — parte del lote 79 H. 25, pesos 500.

General Vedia — lote 20 H. 100, pesos 2.000.

General Vedia — manz. E solar 6 — m. 33.33 x 50.00, persos 40.

General Vedia — manz. C solares 2 y 3 — m. 43.20 x 66.66, pesos 100.

General Vedia — manz. I — solar 3 — mide en los costados 59.37 — 78.02 y 50.70 (triáng.), pesos 50.

Colonia Benítez — lotes 3 y 4 H. 180, pesos 1.080 (venta de 1905).

Chubut

Comodoro Rivadavia — manzana 9 solar C — m. 25.00 x 25.00, pesos 10.500 Edif.

Resumen

Capital fincas 29 en pesos 702.982.73.
Gobernaciones 14 en pesos 53.699.00.
Total fincas 43 en pesos 756.681.73.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 21 de Marzo de 1914.

Alvarado Nº 1539 — m. 8.66 x 21.65, pesos 10.000 Edif.

Arcos entre Videla y Parroissien — lote 9 manz. 20 — m. 8.23 x 32.69, pesos 4.664,92.

Arcos entre Videla y Parroissien — lote 10 manz. 20 — m. 8.23 x 32.70, pesos 4.664,92.

Azul entre Remedios y Arrecifes — lote 7 manz. 6 — mide en los costados 17.32 — 18.32 — 12.38 y 18.39, pesos 4.500.

Bella Vista entre Camarones y avenida San Martín — lotes 19 y 20 manz. D. D m. 18.00 x 40.00, pesos 15.360.

Bompland Nº 1330 — m. 8.66 x 20.77, pesos 3.500 Edif. (1/3 parte indivisa).

Cangallo Nº 3515 — m. 8.66 x 43.30, pesos 42.300 Edif.

Carlos Calvo Nº 3735 — m. 9.52 x 51.96, pesos 6.000 Edif. (mitad indivisa).

El Cano Nº 3617 — m. 8.66 x 16.92, pesos 13.600 Edif.

Elizalde entre Nazca y Argerich — lote 36 manz. O — m. 8.66 x 43.84, pesos 1.041.90 (mitad indivisa).

Flores Nº 3335 — m. 17.32 x 21.10 y 20.96, pesos 16.500 Edif.

José María Moreno entre Zañartú y Zelarrayán — lote 1 manz. T — mide en los costados — 7.06 — 15.20 — 34.92 y 35.93, pesos 5.880 (en 120 mensualidades).

Los Patos entre Arriola y Zavaleta — lote 3 manz. B metros cuadrados 353.67, pesos 8.016.86, (pesos 334.02 al contado y el resto en 42 mensualidades).

Miñones Nº 1924 — m. 8.66 x 19.48, pesos 6.800 Edif.

Miró entre Avelino Díaz y Santander — lote 25 manz. D — m. 8.66 x 51.38, pesos 6.526.30.

Pasaje Ortega Nº 917 — m. 7.80 x 19.31, pesos 6.100 Edif.

Pino entre General Paz y Amenábar — lote B manz. 6 — m.8.66 x 20.78, pesos 16.611.65 (pesos 15.920.64 en 95 mensualidades).

Quesada entre Amenábar y Moldes — lote 30 manz. F — m.8.66 x20.00 y 18.84, pesos 3.056.40.

Quesada Nº 6018 — lote 9 manz D — m.7.80 x 35.44, pesos 6.000, Edif.

Uspallata Nº 1081 — m.7.35 x 14.60 y 16.00, pesos 33.000, Edif.

Gobernaciones

Chaco

Colonia General Vedia — manz. P solar 2 — m.33.33 x 50.00; y manz. C solar 1 — m. cs. 1089, todo pesos 90.

Colonia General Vedia — parte del lote «Tres Horquetas» H, 50, pesos 1.000.

General Vedia — manz. P solar 1 — m.33.33 x 33.33, pesos 40.

General Vedia — manz. G solar 2 — m.33.33 x 50.00; manz. G solares 3 al 5 — miden en el frente 95.34 — 94.50 de contrafrente x 33.33, pesos 200.

General Vedia — manz. O solar 6 — m.33.33 x 50.00; solares 7 y 8 m.66.66 x 33.33; manz. K solar 5 — m.33.33 x 33.33; manz. Ll solar 3 m. 33.33 x 33.33; manz. O solares 3 al 5 m.100 x 33.33, todo en pesos 400.

General Vedia — manz. B parte del solar 4 — m.23.08 x 33.33, pesos 20.

General Vedia — manz. G solares 7 y 8 m.33.35 x 66.66 y 64.81; y solar 6 m.33.33 x 48.17 y 46.34, todo en pesos 150.

General Vedia — manz. B, solar 3 m.33.33 x 33.33, pesos 45.

Colonia General Vedia — fracc. B y C del lote 52 — H. 25 cada uno; fracc. B y D del lote 66 H, 25 cada uno; fracc. B, C, y D, del lote 67 H, 25 cada uno; manz. E, solar 1 m.33.33 x 33.33, todo en pesos 3.550.

Colonia General Vedia — fracc. A, del lote 54 — H.25, pesos 500.

Colonia General Vedia — manz. I, solar 2 — m.33.33 x 33.33, pesos 50.

General Vedia — manz. G solar 1 — m.33.33 x 33.33, pesos 50.

Colonia General Vedia — manz. H, solar 2 — m.33.33 x 50.00, pesos 40.

General Vedia — manz. K solares 7 y 8 m.66.66 x 33.33, pesos 80.

General Vedia manz. E solar 3 — m.33.33 x 33.33; manz. E, solar 5 m.33.33 x 33.33; solar V, mts. cs. 4.387; manz. P, solar 5 m.33.33 x 33.33; manz. P, solar 4 — m.33.33 x 33.33; solar BX — mts. cs. 825, todo en pesos 300.

Colonia General Vedia — fracc. B y D, del lote 51 H, 25 cada uno, pesos 1.000.

General Vedia — fracc. B, y C, del lote 81 H, 41 A, 42, pesos 1.000.

General Vedia — manz. E, solar 4 — m.33.33 x 33.33, pesos 50.

Colonia General Vedia — manz. B, solares 2 y 5 m.33.33 x 33.33 cada uno; fracc. D, del lote 9 H, 25, fracc. B, del lote 30 H, 25; manz. B, solar 1 m.33.33 x 33.33, todo en pesos 1.150.

Chubut

Trelew — manz. 25 solar A — m.20.00 x 47.00, pesos 23.000, Edif.

Resumen

Capital fincas 20 en $ 214.122.96.
Gobernaciones 37 en $ 32.715.00.
Total fincas 57 en $ 246.837.96.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Buenos Aires, Marzo 6 de 1914.

Señor:

Según el Art. 4º de la Ley Nº 4349, el fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se formará, entre otros recursos, con el importe de las multas que en dinero efectivo imponga la Administración a su personal, o a los extraños.

Por otra parte, el Acuerdo de Gobierno, dictado por intermedio del Departamento de Hacienda el 31 de Diciembre de 1913, pone exclusivamente a cargo de esta Contaduría General, la liquidación del importe total de los descuentos establecidos por la Ley número 4349.

En tal virtud tengo el agrado de dirigirme a Vd., para que el importe de las multas que esa repartición imponga a su personal, sea depositado directamente en la Tesorería de la Nación, dando de ello aviso a esta Contaduría General, por nota especial; para que, una vez constatado el hecho, pueda practicar la liquidación de ese importe a la orden de la referida Institución.

Saluda a Vd. Atentamente. — J. B. BRIVIO. — *M. Bidau*, secretario.

v-25 marzo.

Contaduría General de la Nación

Buenos Aires, Marzo 5 de 1914.

Al Señor:

Por nota circular de fecha 23 de Enero del corriente año, tuve el agrado de dirigirme a Vd., para que se sirviera disponer que antes del 31 de Marzo próximo, si fuere posible, se rindiera cuenta a esta repartición de todas las sumas que haya administrado directamente o bien por intermedio del respectivo Habilitado o Tesorero, correspondientes al Ejercicio de 1913; y devolviese simultáneamente los sobrantes no invertidos.

Y bien: al recordárselo así nuevamente, de conformidad con lo resuelto por la Contaduría General, no es sino con el propósito de evitar que llegada la clausura de dicho Ejercicio, que debe producirse indefectiblemente el 31 de Marzo próximo, carezca esta repartición de esos elementos de juicio indispensables para la regularidad de las cuentas, materia de aquel Ejercicio.

Saluda a Vd. con su distinguida consideración. — J. B. BRIVIO. — *M. Bidau*, secretario.

v-25 marzo.

1ª Parte

Boletín Militar

Nº. 3808

Buenos Aires, Marzo 20 de 1914.

NOMBRAMIENTOS.—PASES.—LLAMANDO A EXAMEN DE COMPETENCIA A VARIOS CAPITANES.—RETIRO.—NO HACIENDO LUGAR A UN PEDIDO DE RETIRO.—EDICTO.

Nombramientos:

Buenos Aires, Marzo 17 de 1914. — Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbrase al ciudadano Juan Zaldúa, cocinero del Comando de la 1ª Región Militar, (Campo de Mayo) con anterioridad de fecha 12 de Febrero ppdo.

2º Publíquese en el B. M. y archívese.—J. P. SÁENZ VALIENTE.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1914.—Visto lo solicitado en el presente expediente,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Nómbrase al ciudadano Juan Guillermo Rodríguez, ordenanza del Distrito Militar Nº 27 (Corrientes).

2º Publíquese en el B. M. y archívese.—J. P. SÁENZ VALIENTE.

Pases:

Capital Federal, Marzo 20 de 1914.—Vista la presente solicitud y los informes médicos producidos,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios en comisión a la 3ª División del Gabinete Militar, por el término de 2 meses, el Teniente D. Raúl Bernasconi, del Grupo Nº 2 de Artillería de Montaña.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—J. P. SÁENZ VALIENTE.

Capital Federal, Marzo 20 de 1914.—Atento lo dictaminado por el Señor Auditór General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—

DECRETA:

1º Pase a revistar a la Plana Mayor Activa, el Teniente D. Aberto Larrosa, procedente del Distrito Militar Nº 29 (San Roque).

2º Comuníquese publíquse, etc.—J. P. SÁENZ VALIENTE.

Llamando a examen de competencia a varios Capitanes:

Capital Federal, Marzo 19 de 1914.—Vistas las solicitudes pue anteceden y atento lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 de Febrero de 1913, Boletin Militar Nº 742 (2ª Parte),
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Llámase a examen de competencia, para optar al grado inmediato superior, a los siguietes Capitanes: de Infantería, D. Juan J Jáuregui y D. José R. Pereira y de Caballeria D. Guillermo Rosel Villafañe y D. Alberto Benavídez.

2º Publíquese en el Boletín Militar, pasen a sus efectos a la Dirección de la Escuela Superior de Guerra las solicitudes de referencia y archivese.—J. P. SÁENZ VALIENTE.

Retiro:

Capital Federal, Marzo 17 de 1914.—Vista la solicitud que antecede, atento los informes médicos producidos y lo preceptuado en el artículo 11, Capitulo III, Título I I de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,
El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase en situación de retiro absoluto al Coronel de Infantería D. José Irusta, Jefe de la II Zona de Brigada de Infantería de la Región Militar, de acuerdo con el artículo 7, Capítulo II y 11, Capítulo III, Título III de la Ley Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su grado que le corresponde por alcanzar el cómputo de su servicios aprobados a treinta y nueve años, tres meses y un día.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—PLAZA.—J. P. SÁENZ VALIENTE.

No haciendo lugar a un pedido de retiro:

Capital Federal, Marzo 20 de 1914.—Visto el presente expediente por el cual el ex soldado del Regimiento Nº 2 de Caballería de Línea Lanceros General Paz, solicita pensión de retiro, y resultando: Que la causa origen de la inutalidad invocada no es directa y exclusivamente imputable a funciones del servicio militar, ni contraída en actos del mismo según se comprueba en el informe mèdico producido, atento lo prescripto en el artículo 16, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707 y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º No ha lugar al retiro solicitado por el ex soldado del Regimiento Nº 2 de Caballería de Línea Lanceros General Paz, José Reyes Camus, por no corresponderle.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—J. P. SÁENZ VALIENTE.

Justicia Militar.
Edicto:

Por disposición del Señor Juez de Instrución, Mayor D. Pedro Vallejos Ayala, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, al ciudadano Luis Rodríguez, ex archivista que estuvo agregado a la Brigada de Artillería de la Segunda Región Militar, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado de Instrucción, con residencia Oficial en la Comandancia de la Segunda Región Militar (Campo de Mayo), a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción calificada y hurto.—Campo de Mayo, Marzo 7 de 1914.—Pablo F. Spanoghe, Subteniente Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

01112-T-914.—de Marzo 19 de 1914.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de conductores eléctricos con las vías del Ferrocarril Pacífico, a la altura de la calle Velasco, solicitado por la Compañía de Tranvías Lacroze, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia o intervencion de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018395-P-912.—de Marzo 19 de 1914.—Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos presenta a la aprobación la tarifa combinada E. 7 para el transporte de encomiendas y excesos de equipajes por vía Empalme Zárate Pacú Cúa, y

Teniendo en cuenta:

Que según el convenio de liquidación respectivo las proporciones correspondientes a la Empresa recurrente y al Nord Este Argentino representan rebajas sobre las tarifas locales respectivas.

Que dichas rebajas no exceden de límites razonables y tienen por objeto facilitar el tráfico internacional en condiciones acetables para el público, y

Atento lo informado precedentemente, por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

01659-R-914.—de Marzo 19 de 1914.—Visto este expediente en que la Empresa del F. Rosario a Puerto Belgrano presenta a la aprpbación una hoja, en la que se establecen las condiciones de transporte y forma de aforo para animales en pie que se propone hacer regir en las líneas de su pertenencia,

Resultando:

Que la mencionada hoja reemplaza a las páginas 93 y 94 del libro de tarifas generales de las cuales se diferencian en que se preveen los aforos para vagones de otros Ferrocarriles y se modifica el aforo para remesas de un solo animal y para las de ½ vagón,

Considerando:

Que el aforo para vagones de otros Ferrocarriles se establece en todos los casos de acuerdo a la capacidad efectiva de cada serie de vagones, que las demás modificaciones enunciadas se consideran también aceptables, pues aparte de que ellas concuerdan con lo establecido para esos mismos casos en las demás empresas de trocha ancha, llenan mejor el precepto del Art. 44 de la Ley Nº. 2873,

Teniendo en cuenta:

Además lo precedentemente informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

Aprobar la hoja a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

0955-P-914.—de Marzo 19 de 1914.—Visto este exqediente en el que la Compañía del F. C. Provincia de Santa Fe presenta a la aprobación el aviso Nº 61, por el que se reduce el mínimo de la distancia para el transporte de trigo para molienda, a 183 Kilómetros en vez de 250, y se exceptúa de la aplicación del Libro Nº 3 al tráfico en tránsito a y de Bolivia,

Resultando:

Que ambas modificaciones responden a ampliar el radio de aplicación de la tarifa reducida Nº C. 27 A. y evitar los inconvenientes que podrían producirse debido a la reglamentación aduanera que rige para el tráfico a y de Bolivia,

Considerando:

Que ambas medidas se justifican y que su sanción beneficiará al público,

SE RESUELVE:

Aceptar el aviso Nº 61 de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho archívese.

A. Giovacchini.

01503-S-1914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, y atendiendo el informe anterior de la Inspección General, Comercial y Administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que conceda el 25 por ciento de rebaja, sobre los fletes de los animales que fueron devueltos sin venirse al punto de procedencia, expuestos en la feria que tuvo lugar en Río Colorado, los días 10 al 20 de Enero ppdo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

01502-S-1914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, y atendiendo el informe anterior de la Inspección General, Comercial y Administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que conceda el 50 por ciento de rebaja, sobre los fletes de los animales que se remitieron a la feria celebrada en Bahía Blanca, los días 1 al 3 del mes ppdo., y 50 por ciento sobre los correspondientes que se devuelvan sin venderse al punto de procedencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

015441-S-913. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente en el que los vecinos del barrio este de Temperley solicitan que esta Dirección General le obligue a la Empresa del Ferrocarril del Sud a modificar las obras de desagüe en sus vías correspondientes a dicho barrio, y que consisten en una alcantarilla de seis metros de luz y un caño que corre paralelo a sus vías hasta la calle Pasco, por la que se continúa en la población a fin de evitar que como sucede ahora las aguas fluviales u otras que por medio de esas canalizaciones vienen del lado Oeste, corran hacia el Este inundando las calles y terrenos, y

Resultando:

Que si bien, como se ha comprobado, las aguas fluviales cruzando las vías a través de esa alcantarilla y por el caño construídos por la Empresa en cumplimiento del artículo 5º, inciso 10 de la Ley 2873 y en el punto que exijía la concurrencia de los desagües en virtud de los niveles naturales del terreno son detenidas o mal derivadas en el lado Este, ello sucede a causa de las modificaciones que la apertura de calles, la división de los terrenos o la edificación, han ido introduciendo en los niveles naturales, y

Considerando:

Que por consecuencia no puede obligársele a la Empresa a modificar una obra de desagüe a través de sus vías mientras no se hallen establecidos ó proyectados por la Municipalidad local los desagües definitivos de las calles correspondientes de la población;

SE RESUELVE:

Hacerles saber a los solicitantes, transcribiéndoseles esta resolución, que deben recurrir ante la Municipalidad local, a quién le incumbe la rectificación de los desagües de refencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0515-C-1914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, en el cual la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presenta para su aprobación el aviso Nº 53 relacionado con sus tarifas vigentes;

Considerando:

Que las disposiciones contenidas por el citado aviso se refieren a aplicaciones de algunas de las tarifas existentes en sentido de favorecer sus clientes sin afectar intereses de terceros, y atento lo informado precedentemente por la Inspección General, Comercial y Administrativa;

SE RESUELVE:

Aprobar el aviso de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

022463-C-1913. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, en el cual la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presenta para su aprobación el aviso Nº 51 de agregados y modificaciones a algunas de sus tarifas;

Considerando:

Que las clasificaciones de cargas insertas en los libros Nº 1 y 3 se amplian con nuevos artículos categorizados convenientemente; que a las hojas R. 31 A, y S. 20 se les introducen modificaciones ventajosas para los cargadores y que lo dispuesto sobre intercambio de cargas entre las empresas del Central Córdoba y Rosario a Puerto Belgrano si bien contiene dos errores de los cuales se ha notificado la recurrente, estos han sido salvados en el aviso Nº 62 que se tramita por separado.

Atento lo precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa;

SE RESUELVE:

Aprobar el aviso de que se ha hecho mención.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

03930-C-913. — Marzo 19 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de los planos relativos a la instalación para desinfección de coches y ropa en la estación Tucumán, C. C. la Empresa no ha iniciado aún los trabajos, y

Atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Fijar un último plazo de 90 días, a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, dentro de cuyo término debe ejecutar las obras de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

01636-O-1914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, y atendiendo el informe anterior de la Inspección General, Comercial y Administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Oeste para que conceda una rebaja de 25 por ciento sobre los fletes de los transportes de hacienda, que se remitieron a la feria celebrada en la estación «Bordeaü», los días 1 al 3 4 del mes ppdo., y un 50 por ciento sobre los correspondientes a los animales que por no haber sidos vendidos, se devuelvan al punto de procedencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

1227-C-914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, somete a la aprobación el plano Nº 1201-16 y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone construir un galpón para locomotoras, en estación Lynch, y

Considerando:

Que la obra se proyecta convenientemente.

Que se ejecutará de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad al plano adjunto, sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1201-16 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

016686-C-913. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado, denuncia que en la estación Perico, del F. C. C. N., el servicio de señales es extremo deficiente, y

Considerando:

Que al evacuar la vista, la Administración del Ferrocarril, reconoce lo denunciado, manifestando que ha estudiado las modificaciones a introducir en las señales para salvar las deficiencias del actual sistema, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de seis meses a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que presente los planos correspondientes a las modificaciones que proyecta introducir en la señalización de la estación Perico.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

01961-P-1914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la circular Nº 501, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la cual se concede al público una rabaja de 25 por ciento sobre los fletes de los animales que se remitieron a la Exposición Feria que se celebró en Bahía Blanca, los días 1 al 3 del mes ppdo., y 50 por ciento en los correspondientes de los animales que se devuelvan sin venderse, al punto de procedencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívesee.

A. Giovacchini.

01975-P-914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, presenta para su aprobación la tarifa número B 47, para carga en general y animales en pie, de estaciones y empalmes de la Sección B. Blanca a P. Madero y viceversa,

Resultando:

Que la misión de la tarifa mencionada tiene por objeto establecer que se aplicaran por vía Chacarita, las tarifas vigentes, vía Riachuelo, en los casos que estas resultan menores.

Considerando:

Que esta medida, tiende a evitar la desviación del tráfico por rumbo Ferrocarril Oeste, lo que es perfectamente justificado y con la cual se beneficia a la vez al público,

Teniendo en cuenta:

Además, lo precedentemente informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívesee.

A. Giovacchini.

02886-C-913. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita se deje sin efecto la resolución de fecha 29 de Septiembre de 1913, por la que se le aprobaron los planos relativos a un galpón para pasto, en la estación Colegiales, manifestando que ha desistido de su construcción por haber adquirido un galpón particular, en el mismo sitio en que se proyectaba el aludido,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y en consecuencia anular el plano T 10417 A., y su memoria descriptiva, aprobados por resolución de 29 de Septiembre de 1913.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02018-C-1914. — Marzo 19 de 1914. — Visto lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa;

SE RESUELVE:

Aprovar la tarifa Nº C-189 que presente la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para el transporte de cargas de sus estaciones del distrito Buenos Aires a Villegas y viceversa.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

04768-C-914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente en que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para modificar la corrida de sus trenes Nros. 115 A. y 116 A., suprimir los Nros. 1 y 2 B. y agregar los Nros. 111 y 112, cuya modificación empesará a regir desde el 1º de Abril próximo; y

Considerando:

Que las modificaciones a efectuarseguirán rigiendo en el nuevo horario de invierno; y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica y la Sección Control respectiva;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires para modificar su horario actualmente en vigencia desde el 1º de Abril próximo en la forma siguiente: Los trenes 115 A. y 116 y a V. de la Plaza y General Villegas corran tres veces por semana, o sea, de ida, los Martes, Jueves y Sábado,y de regreso, los Miércoles, Viernes y Domingo, observando las mismas horas que las del actual horario; establacer los antiguos trenes Nros. 113 y 114 entre Buenos Aires y Nueve de Julio, con el horario que especifica en su nota y suprimir los trenes 1 B. y 2 B. entre Villars y Achupallas; haciéndole saber a la citada Empresa que debe remitir a esta Direccón General los ejemplares de práctica del Aviso al Público que colocará en todas sus estaciones, así como también las hojas suplementarias al itinerario de servicio.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control.

A. Giovacchini.

02314-O-1914. — Marzo 19 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste, presenta para su aprobación la tarifa número 132 para cereales de algunas de sus estaciones que en la misma se determinan a Puerto Madero y Dock Sud.

Resultando:

Que se trata de ajustar los precios para dichos transportes de acuerdo a las nuevas tarifas aprobadas por el Superior Gobierno, a la Empresa del Ferrocarril Pacífico.

Considerando:

Que la razón de ser de la tarifa actual Nº 130 ha desaparecido, por el hecho de que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, ha substituído sus tarifas por otras; que la hoja Nº 130 competitiva en la zona que en ella se especifica, está confeccionada con arreglo a las tarifas anteriores de la Empresa del Ferrocarril Pacífico, mientras que la Nº 132 se ajusta a la actual;

Teniendo en cuenta además, que los precios de la hoja Nº 132 resultan más reducidos que los parciales de cada Empresa agrupados, lo que implica seguir ofreciendo fletes convenientes al cargador;

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa a que se ha hecho mención.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 23 DE MARZO DE 1914

Boletín Oficial	$	358 80
Boletín Judicial	»	542 10
	$	900 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6 00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, y el índice General de 1910. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 666.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

«La Mutua»

Sociedad de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones

Perú 69—Buenos Aires

De conformidad con lo que disponen nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Abril del corriente año, en el local de la misma, calle Perú Nº 69, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y consideración del Balance correspondiente al noveno Eejrcicio, vencido el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de Presidente, dos Vocales, Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 29 y 31 de nuestros Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1914.—E. Maldes, Secretario.

20 Marzo. — Nº 662-v-4 abril.

Sociedad Anónima Editora «Italia»

Alsina 553

Asamblea General Ordinaria

2ª Convocatoria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada el 15 del corriente, se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que ella tendrá lugar con el número de los que concurran, de acuerdo con el Artículo 16 de los Estatutos, el día 19 de Abril, a las tres de la tarde, en el local Victoria 2005, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913.

2º Nombramiento de cuatro Directores, en reemplazo de los señores Juan Passadore, Dr. Emilio Lamarca y Pbros. Emigdio Segarra y Tito Graziani, que renunciaron.

3º Nombramiento de dos Directores suplentes, en reemplazo de los doctores Antonio Caferatta y Serafín Gasparini, que renunciaron.

4º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Carlos Conci y Agustín Denegri, por haber terminado su mandato.

5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1914. —José B. Pita, Presidente. — Mario Gorostarsu, Secretario.

N.B. — Se recuerda a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, es necesario que se encuentren en las condiciones que exige el Art. 18 de los Estatutos.

20 Marzo. — Nº 654-v-14 abril.

Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Buenos Aires, Marzo de 1914.

Señor ......

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo que establecen los Arts. 28 al 32 de nuestros Estatutos, la Comisión Directiva tiene el honor de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 2,30 de la tarde, en los salones de la Sociedad «Les Enfants de Beranger», Tacuarí 253, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria Anual.

2º Lectura y aprobación del Balance General e informe de la Comisión revisadora de cuentas.

3º Nombrar Socios honorarios a la Sociedad Centro de Almaceneros de la Capital y al señor Antonio L. Zolezzi.

4º Elección de seis Vocales titulares, tres Vocales suplentes, tres Revisadores de Cuentas y quince miembros del Jurado, de acuerdo con los artículos 28 al 32 de nuestros Estatutos.

5º Nombrar dos Delegados, para firmar el Acta.

Rogándole su asistencia, le saludan muy atte. — José M. Barros, Presidente. — José Vega, Secretario.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea, es indispensable la presentación del recibo de pago del mes de Febrero último, siendo ese recibo personal e intransferible.

Otra: El socio que no posea los recibos requeridos, los puede solicitar al cobrador a la entrada del local de la Asamblea. — Por la Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos: Sabino A. Sosa, Gerente.

17 Marzo.— Nº 623-v-25 marzo.

«Exposiciones Internacionales»
Sociedad Anónima, Limitada
2a Convocatoria

No habiéndose depositado un número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea Extraordinaria convocada para el día 17 de Marzo de 1914, se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 1o de Abril de 1914, a las 4 p. m., en el salón alto del Restaurant Luzio, San Martín 113, y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos.

Orden del día:

1o Modificación de los Arts. 3o, 18, 21, 31 y 32 de los Estatutos, propuesta por el Directorio.

2o Cualquiera otra modificación que se proponga en la Asamblea.

3o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las boletas de entrada se expedirán en las oficinas del señor Presidente San Martín 132, hasta tres días antes del fijado, de 2,30 p. m., hasta 4,30 p. m. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1914. — G. J. Nunes, presidente.

17 Marzo.—No. 604-v-31 marzo.

Compañía Argentina de Lanchas

Calle Alsina 261
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Marzo, a las 3 p. m., en las oficinas de la Compañía, calle Alsina 261, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la memoria y balance general, correspondientes al ejercicio de 1913.

2o Elección de dos Directores.

3o Elección del Síndico y del Síndico suplente.

4o Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán, de acuerdo con lo prescripto por los Estatutos y con anticipación de tres días hábiles, depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Alsina 261, a fin de proveerse de la boleta que servirá de entrada. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. — El Secretario.

17 Marzo.—No 606-v-31 marzo.

«La Importadora Austro-Húngara»
Sociedad Anónima

Con arreglo al Art. 19 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar, para el día 4 de Abril próximo, a las 2 y 30 p. m., en el local social de la calle Florida 872, la Asamblea General Ordinaria, de accionistas, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Lectura de la Memoria, Balance General del 6o Ejercicio e informe del Síndico.

2o Elección de dos Directores, y un suplente salientes.

3o Elección de Síndico y suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para tener derecho de asistencia, y voto, deberán depositar sus acciones en el local social de 2 a 5 p. m., y con un día de anticipación al fijado para la Asamblea, de acuerdo con el Art. 21, de los Estatutos. — Buenos Aires, Marzo de 1914. — El Secretario.

19 Marzo No 637-v-4 abril.

Banco Industrial Argentino
—San Martín 123—
Convocatoria

El Directorio. avisa a los señores accionistas, que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones, para que se verifique la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 14 de Marzo, queda ésta postergada para el 23 de Marzo de 1914, a las 3 de la tarde, en el local del Banco San Martín 123, debiendo ella celebrarse cualquiera que sea el número de acciones depositadas, (Artículo 31 de los Estatutos).

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del señor Síndico, y distribución de utilidades.

2o Elección de dos Directores, de Síndico titular y Síndico suplente.

3o Nombramiento de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1914. — Luis I. Goenaga, presidente. — Ramón F. Parborell, secretario.

16 Marzo No 596-v-28 marzo.

Weil Hermanos y Cía.

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Abril de 1914, a las 3 de la tarde en nuestro local, calle Reconquista 450 (altos).

Orden del día:

1o Aprobación del Balance.

2o Distribución de Utilidades.

3o Elección del Directorio.

4o Elección del Síndico y Síndico Suplente. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1914. — Weil Hermanos.

18 Marzo No 636 v-4 abril.

Savoy Hotel y Anexos de Tucumán
Sociedad Anónima
Avenida de Mayo 1246

Por resolución del Directorio en su Sesión del 5 del corriente mes, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente mes a las 10 a. m., en su local Social de la Avenida de Mayo 1246, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura de la Memoria.

2o Presentación del Balance anual e informe del Síndico.

3o Aprobación del Balance y Memoria e informe presentados.

4o Elección de cuatro Directores en reemplazo de los Directores cesantes en sus funciones.

5o Elección de Síndico y Síndico Suplente.

6o Nombrar entre los señores Accionistas dos escrutadores para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 24 de los Estatutos, los señores Accionistas presentarán sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — J. Lebrun, presidente interino.

18 Marzo No 634 v-28 marzo.

Banco Internacional del Plata
Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)
Avenida de Mayo 1028

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Marzo del corriente año, a las 4 p. m., en su local Avenida de Mayo 1028, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al segundo Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2o Distribución de utilidades.

3o Nombramiento de cuatro Directores Titulares por dos años y dos por un año, y dos Suplentes; de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

4o Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de los señores Accionistas.

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 45 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán solicitar la tarjeta de entrada en el local social, hasta dos días antes del designado para la Asamblea. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1914. — El secretario.

18 Marzo No 632 v-31 marzo.

Sociedad Argentina de Edificación
Victoria 720/728. — Buenos Aires.
Segunda Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 18 del corriente, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que ella tendrá lugar con el número de los que concurran, de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, el día 28 del actual a las 3 de la tarde, en su local social, Victoria 720/728 con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio e informe del síndico y su aprobación.

2o Distribución de utilidades.

3o Elección de tres directores titulares, por el término de tres años; y por un año, tres suplentes, un síndico y un síndico suplente.

Nota. — De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, los señores accionistas para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficina de la Sociedad, con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea. —Buenos Aires, 17 de Marzo de 1914. —El Directorio.

18 Marzo — No 631-v-28 marzo.

«La Bola de Nieve»
Sociedad de ahorro mutuo

De acuerdo a los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el 4 de Abril próximo, a las 4 y 1/2 p. m., en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo 301, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1913.

2o Elección de dos directores titulares, dos suplentes, síndico y síndico suplente.

3o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para concurrir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, hasta 3 días antes del designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1914. — El secretario.

18 Marzo — No 630-v-4 abril.

«La Económica»
Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos
25 de Mayo 240

Por resolución del Directorio, de acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 5 de Abril próximo a las 2 p. m., para considerar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio de 1913.

3o Distribución de utilidades.

4o Nombramiento de tres directores titulares y uno suplente para reemplazar a los que han terminado su mandato.

5o Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para reemplazar a los que han terminado su mandato.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán munirse de una tarjeta de entrada, que les será entregada hasta el día antes de la Asamblea a las 5 p. m., en el local social. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1914.— José Ig. Gallardo, secretario.

18 Marzo — No 627-v-3 abril.

«La Financiera»
(antes Ayuda Mutua)
Sociedad Anónima de Seguros, Construcciones y Ahorros. —Bartolomé Mitre No 974.

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Abril de 1914, a las 8 y 30 p. m., en el local social, calle Bartolomé Mitre No 974, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Discutir, aprobar o modificar los inventario, balance general, memoria e informe del Síndico, correspondiente al 11o ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2o Distribución de utilidades.

3o Elección de cuatro Directores titulares por dos años, de ellos tres terminan su mandato y uno nuevo; de tres Directores titulares por un año, por renuncia; de cuatro Directores suplentes, por dos años, de ellos tres terminan su mandato y uno nuevo; de un Director suplente por un año por renuncia; y un Síndico titular y tres suplentes por un año.

4o Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas, que a los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con anticipación por lo menos, de tres días al fijado para la reunión, debiendo, estar éstas al corriente con sus cuotas y ser poseedor de ellas como mínimum, con tres meses de antigüedad, ya sea por subscripción o transferencia.

La Gerencia dará recibo de las acciones y constancia de haber cumplido con estos requisitos. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1914. — P. Irigoyen, Vicepresidente. — F. Alvo, Gerente Secretario.

19 Marzo No 649-v-6 abril.

La Salinera Argentina
Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1914, a las 4 p. m., en el escritorio de la Compañía de Seguros «La Italia», Bartolomé Mitre 383, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Comunicación del Directorio de haberse realizado el traspaso a la Sociedad de los bienes constituyentes del del activo de la firma Piaggio y Compañía, y del principio de las operaciones sociales de la Sociedad.

2o Modificación de los estatutos, artículos 1, 3, 4, 8, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 29, 30 y 38.

3o Confirmación de los Directores titulares y suplentes, nombrados para el primer período en la Asamblea constitutiva del 17 de Mayo de 1911, o nombramiento de otros.

4o Confirmación del Síndico titular y Síndico suplente elegidos en la misma asamblea, o nombramiento de otros, así como de un segundo suplente Síndico, de acuerdo con el Art. 39, modificado.

5o Resoluciones a tomar sobre la marcha futura de la Sociedad.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones hasta el 25 de Marzo, en la Secretaría de la Sociedad, calle Alsina 434. — El Presidente.

14 Marzo.—No 586-v-27 marzo.

«Roma» Compañía Italo-Argentina de Seguros Generales
Bmé. Mitre 460
Asamblea Ordinaria de Accionistas y Asamblea Extraordinaria del 24 de Marzo de 1914.
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Marzo de 1914, a las 2 p. m., en el local de la Compañía, Calle Bmé. Mitre 460, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Lectura y consideración de la Memoria y Balance del cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1913.

2o Lectura del informe del Síndico.

3o Elección de cinco Directores en reemplazo de los salientes, señores: Luis A. Magnasco, Angel Sortini, Domingo Ivaldi, José Bertelli, Santos Lacorte.

Elección de un Síndico y un Síndico Suplente.

4o Nombramiento de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Acto contínuo se procederá a la Asamblea Extraordinaria, con la siguiente

Orden del día:

1o Modificación de los Estatutos de la Compañía.

2o Nombramiento de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Como dispone el artículo 25 de los Estatutos, para poder intervenir a la Asamblea, se deben depositar en la Compañía, los recibos provisorios de las acciones y retirar la boleta de entrada con 3 días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, 17 de Febrero de 1914. — Ferruccio Togneri, Vicepresidente 1o. — Angel Sortini, Secretario.

5 Marzo No 503-v-24 marzo.

Sociedad General Cinematográfica Limitada

SOCIEDAD ANONIMA

——— Lavalle 465 ———

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de fecha 21 de Marzo de 1912

Capital autorizado..... $ m/n	2000000 —
Capital subscripto...... » »	1647000 —
Capital a subscribir.... » »	353000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1913

——— SEGUNDO EJERCICIO ———

Aprobado sin modificación alguna por la Segunda Asamblea General Ordinaria celebrada el 5 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ m/n
Acciones....................	353000 —
Accionistas................	70000 —
Cuenta adquisición casas....	346500 —
Caja..........	14982 10
Obligaciones a cobrar......	33254 56
Bancos	82557 83
Acciones en depósito.......	70000 —
Mercaderías...........	46631 —
Registro de marcas......	3280 05
Seguros............	894 62
Envases..............	2456 22
Afiches...........	6426 —
Dividendos provisorio......	61023 33
Cuentas deudoras.......	11786 29
Películas..............	1791143 10
Muebles y útiles..........	21791 10
Cuentas corrientes.........	207434 19
Deudores morosos.........	168 80
	3123329 19

PASIVO	$ m/n
Capital....................	2000000 —
Fondo de reserva legal	22051 20
Fondo de previsión......	133077 70
Reserva para cuentas corrientes..................	2226 83
Acciones del Directorio.....	70000 —
Letras a pagar..........	41120 84
Dividendo provisorio a pagar.....	400 —
Cuentas corrientes	8394 35
Amortización películas......	687903 36
Directorio.............	33682 72
Dividendo..............	122646 66
Cuenta nueva............	1825 52
	3123329 19

José María Terrero, presidente. — Pablo Epstein, gerente. — Eduardo Rocha, tesorero. — Vº Bº: Fernando Ellerhorst, síndico suplente.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

——— SEGUNDO EJERCICIO ———

31 de Diciembre de 1913

PERDIDAS	$ m/n
Afiches	12373 53
Muebles y útiles:	
Amortizaciones.........	3460 46
Deudores morosos:	
Saldos considerados incobrables	466 —
Registro de marcas:	
Amortización de 50 % sobre 6.560.10	3280 05
Gastos generales	166295 70
Sueldos...................	167490 53
Intereses y descuentos......	4922 01
Seguros:	
Seguros vencidos..	2178 26
Cambios............	3407 81
Envases:	
Amortización 50 % sobre $ 4.912 43....	2456 21
Amortización películas......	687903 36
Cuentas corrientes:	
Saldos considerados incobrables.................	33854 06
Gastos de iniciación.......	3189 88
Fondo de reserva..........	14034 47
Directorio.............	33682 72
Dividendo.............	122646 66
Cuenta adquisición casas....	38500 —
Cuenta nueva....	1825 53
	1301967 24

GANANCIAS	$ m/n
Alquileres..................	1276716 49
Mercaderías.............	24833 65
Deudores morosos:	
Saldos cobrados, considerados incobrables en el 1er. ejercicio..............	417 10
	1301967 24

José María Terrero, presidente. — Pablo Epstein, gerente. — Eduardo Rocha, tesorero. — Vº Bº: Fernando Ellerhorst, síndico suplente.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 682-v-25 marzo.

Sociedad Argentina de Edificación

Victoria 720-28 — Buenos Aires

Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en el local social Victoria 720-28, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Agregación al Art. 35 de los Estatutos de lo siguiente:

Art. 35. — Las utilidades que perciba la Sociedad en concepto de primas sobre operaciones autorizadas, se repartirán en once anualidades por partes iguales, sin perjuicio de retrotraer al año en que se verifique el saldo de primas por cancelaciones anticipadas u operaciones de menor plazo. Esta disposición no podrá ser modificada ni suprimida durante diez años.

Quedando el resto del referido artículo tal como está redactado en los Estatutos.

3º Canje de los certificados en circulación por acciones integradas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, los señores Accionistas para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 19 de Marzo de 1914. — El Directorio.

13 Marzo. — Nº 574-v-28 marzo

Banco de Valencia y Aragón

Sociedad Anónima para la Exportación Hispano-Americana

Victoria 828 — Buenos Aires

Segunda Convocatoria

No habiendo depositado los señores accionistas suficiente número de acciones para ser válida la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo al Art. 38 de los Estatutos, debía celebrarse en esta fecha, el Directorio ha resuelto convocar nuevamente para el día 28 del actual, a las 4 p. m., en su local, Victoria 828.

Celebrándose ésta en segunda convocatoria, podrán tomar acuerdos sea cual fuere el número de accionistas que concurran, tratándose la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al primer ejercicio de este Banco.

2º Idem del dictamen del Sr. Síndico.

3º Elección total del Directorio, y de un Síndico titular y otro suplente.

4º Confirmación del nombramiento de Gerente-contador, hecho por el Directorio.

Los señores accionistas deberán concurrir a las oficinas sociales por lo menos, tres días antes del fijado para la Asamblea, y depositar las acciones que representen, a cambio de las cuales se les entregará un certificado que servirá de única entrada al local.

Para tener derecho a concurrir a las Asambleas y tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, (Arts. 34 y 35 de los Estatutos). — Buenos Aires, Marzo 12 de 1914. — El Secretario.

14 Marzo. — Nº 579-v-28 marzo.

CREDITO POPULAR

Sociedad Anónima para Consumos y Construcciones — Avda. de Mayo 1348

Aprobada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 8 de Junio 1906 y 13 Febrero 1912.

Capital Autorizado..... $ m/n	1000000 —
» Emitido........ » »	700000 —
» Subscripto...... » »	571800 —
» Realizado ...... » »	513502 —

2º Balance trimestral de saldos al 28 de Febrero de 1914. — 8º Ejercicio

DEBE	$ m/n
Caja y Bancos............	36949 65
Obligaciones a Cobrar......	434359 30
Asuntos Legales...........	240209 15
Iniciadores	2250 —
Muebles y útiles..........	8366 80
Valores en Custodia	17820 —
Acciones en Depósito......	75620 —
Acciones	128200 —
Accionistas........	28298 —
Gastos Generales, Gastos Judiciales, Sueldos, Alquileres, Informaciones, Patentes e impuestos..............	35325 97
Deudores en Suspenso.....	500 —
	1007898 87

HABER	$ m/n
Capital..........	700000 —
Fondo de Reserva	31007 70
Caja de ahorros............	67449 86
Depósitos a Plazo Fijo......	54292 42
Acciones en Garantía del Directorio	75620 —
Títulos en Garantía.........	17820 —
Ganancias y pérdidas..... .	657 43
Acciones Fundadoras Ejercicios atrasados........	995 84
Dividendos ejercicios atrasados.......	14119 55
Derechos de Inscripción....	1064 —
Multas a Obligaciones.......	2526 30
Intereses y Descuentos, Comisiones e Informaciones..	41981 09
Varios	364 68
	1007898 87

Buenos Aires, Febrero 28 de 1914.

F. J. Monasterio, presidente. — Guillermo T. Escalada, gerente. — Luis Morés, contador. — Alfredo E. Lanús, tesorero. — V. B: Carlos Noetinger, síndico.

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia — *Diego González*, Jefe.

Nº. 668 v-24 marzo.

Compañía de Hoteles Anglo-Argentinos

Sociedad Anónima

1ª Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la calle Callao 181. el día 27 de Marzo próximo, a las 5 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Elección de tres Directores titulares y un suplente, y Síndico y Síndico suplente.

3º Resolver sobre la marcha de la Sociedad. Aprobar la convocatoria de acreedores solicitada ante el Juzgado de Comercio y autorizar al Directorio para celebrar arreglos extrajudiciales y en caso de que fuese necesario, para emitir debentures hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, en reemplazo de igual cantidad en acciones que está autorizado a emitir por los Estatutos.

4º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la Asamblea.

En virtud de lo establecido en el Art. 26 de los Estatutos, los señores accionistas, para tener voz y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el domicilio indicado de la sociedad, antes de las 4 p. m. de la víspera del día señalado para la Asamblea. — El Directorio.

9 Marzo. — Nº 523-v-27 marzo.

Banco Edificador del Plata

172 Pichincha — Buenos Aires

Asamblea Ordinaria

1ª Convocatoria

De conformidad con el Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el local del Banco, Pichincha 172, el día 8 de Abril próximo, a las nueve de la noche, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria correspondiente al tercer ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de un Vocal suplente del Directorio, en reemplazo del señor Laureano Alier.

3º Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1914.

4º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Art. 20 de los Estatutos. — Para asistir a las Asambleas, así ordinarias como extraordinarias, los señores Accionistas tendrán que depositar sus acciones tres días antes del señalado para la reunión, en la Caja del Banco, Pichincha 172. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1914. — El Presidente.

21 Marzo. — N 665-v-7 abril.

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad»

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 y 71, del Reglamento Social, se convoca a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria, para el Domingo 29 del corriente, a las dos pasado meridiano, en el local de la calle O'Brien 186, para ocuparse de la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la sesión anterior.

2º Memoria y estado social.

3º Nombramiento de dos miembros de la C. D.

4º Entrega de diplomas y medallas a los socios beneméritos.

5º Asuntos que se propongan 4 días antes de la Asamblea y los que la C. D. proponga. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1914. — Francisco V. Otegui, Gerente.

21 Marzo. — Nº 674-v-26 marzo.

Liga de Almaceneros y Anexos

Asamblea General Ordinaria

1ª Convocatoria

Por orden del señor Presidente y de acuerdo con el Art. 43 de los Estatutos, se invita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 del corriente, a las tres p. m., en el local social, Alsina 480, en la que regirá la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance anual.

2º Elección de seis titulares y cuatro suplentes para integrar la Junta Directiva en el período de 1914-1915. — El Gerente.

21 Marzo. — Nº 667-v-28 marzo.

Compañía Delta del Paraná

Sociedad Anónima

Oficinas: Sarmiento 648

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

Primera convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el Art. 11 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Abril venidero, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 648, sexto piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y del balance de la Sociedad.

2º Elección de cuatro señores Directores titulares, en reemplazo de los señores Francisco Lucía, Angel Caride, Francisco Albizú y José Joaquín Unánue, que han terminado su mandato.

Elección de tres señores Directores suplentes, en reemplazo de los señores Antonio de la Garma, Tomás Bargiela y Ramón Miranes, que han terminado también su mandato.

Elección de Síndicos titular y suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días, por lo menos, de anticipación a la fecha fijada para que tenga lugar la Asamblea. — El Presidente.

10 Marzo. — Nº 536-v-6 abril.

Neuquen Propietary Gold Mines

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1914, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Venezuela 584, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Aprobación definitiva de la proposición aprobada ad-referéndum en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Agosto ppdo.

De acuerdo con el Art. 21, de los Estatutos, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en esta Gerencia, con dos días de anticipación, para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

10 Marzo Nº 530-v-26 marzo.

S. A. Thompson Muebles Lda.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el día Martes 31 de Marzo a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Florida Nº 833, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de dos Directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Florida 833, con tres días de anticipación cuando menos, al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1914. — A. C. Thompson, presidente.

11 Marzo — Nº 543-v-27 marzo.

Banco del Progreso

Sociedad Anónima

Gran Compañía constructora de obras públicas y particulares. — Compra, edifica, vende terrenos, etc. —

Tucumán 1313

Segunda convocatoria

No habiendo concurrido a depositar sus acciones el número de accionistas requerido por el artículo 26 de los Estatutos, para celebrar la asamblea ordinaria el día 27 de Febrero último, se convoca nuevamente para la reunión que se celebrará en las oficinas de este Banco, el día Viernes 27 de Marzo corriente, a las 4 p. m.,

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el artículo 351 del Código de Comercio, las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, o la cantidad de capital representado.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio de 1913, y lectura del informe del Síndico.

2º Renovación de la Comisión Directiva.

3º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, para el ejercicio de 1914.

Los señores accionistas deberán depositar las acciones al portador o los certificados provisionales nominativos o el último recibo provisional en las oficinas del Banco, a fin de obtener los títulos especiales que servirán de entrada a la sesión; y ésto, hasta dos días antes del fijado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1914. — Arturo E. Condomí, presidente.

11 Marzo — Nº 544-v-27 marzo.

«Providencia»

Compañía Nacional de Seguro sobre la vida

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, Sarmiento 643, el día 31 de Marzo próximo, a las 3 p. m., para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del 10º. Ejercicio y aplicación de utilidades.

2º Elección de Presidente, y Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Síndico Suplente.

3º Fijar la remuneración del Administrador para el año 1914.

4º Aprobación del Acta a labrarse en la misma fecha.

Se les recomienda a los Sres. accionistas, la obligación que les impone el artículo 29 de los Estatutos, de depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación a lo menos, a la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1914. — Pedro Sbarbi, Director Administrador.

11 Marzo Nº 547 v-27 marzo.

Compañía Minera Los Bayos

Sociedad Anónima

En cumplimiento del Artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 3 p. m., en el local social, San Martín 121, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio de 1913.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores José M. Cullen, Cuis Grandval, Roberto Methven, Manuel Arana y Juan Repetto, que terminan su mandato.

4º Elección de Síndico y Suplente.

5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta a labrarse de esta Asamblea.

A las 4 de la tarde del mismo día, tendrá lugar en el mismo local, una Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

Resolver sobre la continuación o liquidación de la Sociedad.

Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta a labrarse de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, antes del 30 del corriente, de conformidad al Artículo 39 de los Estatutos.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1914.— El Secretario.

12 Marzo. — Nº 563-v-28 marzo.

Caja de Crédito Hipotecario

Sociedad Anónima

Cangallo 667

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Cangallo Nº 667, el día 25 de Abril de 1914, a las cuatro de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de dos Directores y de dos Directores suplentes que salen por sorteo, y el de Síndico y Síndico suplente que terminan su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, 19 de Marzo de 1914. — Edmond Robert, Gerente.

19 Marzo Nº 644-v-25 abril.

Avenida Palace Hotel (S. A.)

Victoria 442

Asamblea General Ordinaria del 28 de Marzo de 1914

De acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la primera Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 28 de Marzo de 1914, a las 10 de la mañana, en su local, Victoria 442, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondiente al primer ejercicio.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Nombramiento de un Director titular en reemplazo del señor doctor Antonio Tarnassi, fallecido; de dos Directores suplentes, en reemplazo de los señores Bernardo de Lagatinerie y Héctor Zavalía, que han renunciado; de un Síndico y de un Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Artículo 20 de los Estatutos, en la Secretaría de la Sociedad, hasta el 25 de Marzo de 1914. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1914. — El Vicepresidente.

12 Marzo. — Nº 558-v-28 marzo.

«Ciudad de Invierno»

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos Sociales, cítase a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Ciudad de Invierno», a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en segunda convocatoria el día Martes 24 del corriente, a las 4 p. m., en el salón de actos de la Sociedad, Avenida de Mayo 623, con objeto de considerar y resolver la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al segundo ejercicio.

2º Elección de dos Directores y un Suplente, por un año en reemplazo del doctor Pedro O. Luro, renunciante; del señor Gregorio de Laferrere, fallecido, y del doctor Nicolás A. Avellaneda, renunciante, así como del Síndico titular y suplente, que terminan su mandato.

3º Tratar del aumento del capital social, de acuerdo con el Art. 7º de los Estatutos, o en su defecto de adoptar una resolución sobre la marcha futura de la Sociedad.

4º Designar dos accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 33 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar en las cajas de la Compañía, tres días antes del fijado para la Asamblea, sus respectivas acciones o justificar su carácter de accionista. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1914. — Gerardo Majno, gerente.

12 Marzo Nº 556-v-27 marzo.

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día Sábado 28 del corriente, a las 4 p. m., en su local, calle San Martín 132, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de tres directores titulares por dos años, y tres suplentes por un año.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Designación de dos accionistas para que juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1914. — El Gerente.

12 Marzo Nº 555-v-28 marzo.

«América»

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, a las 2 y 1/2 p. m., en las oficinas de la Dirección General, calle San Martín Nº 322, para tratar y resolver los siguientes puntos:

1º Sobre la memoria del Directorio, balances correspondientes al 27 ejercicio anual y distribución de utilidades.

2º Retiro de la 1ª Serie da cinco mil acciones, conforme a lo propuesto en la memoria.

3º Para elegir tres Directores en reemplazo de D. José Mª. Blanco (fallecido), de los salientes D. Pedro Denegri y D. Josué F. Moreno y la elección del Síndico y suplente por el período de un año.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Dirección General, hasta el día anterior a la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1914. — Josué Moreno, Director General. — Alfredo V. Fernández, Subdirector.

12 Marzo. — Nº 554-v-30 marzo.

Banco Agrícola-Comercial Argentino

Asamblea General Extraordinaria

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones que determina el Art. 52 de los Estatutos Sociales, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 18 de Febrero ppdo., por el Síndico titular de la Sociedad, que suscribe; se cita en Segunda Convocatoria a los señores accionistas, para la Asamblea que tendrá lugar el día 25 del corriente a las 9 p. m., en el local social Piedras 178, Buenos Aires.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 53 de los Estatutos Sociales, esta Asamblea se llevará a cabo con cualquier número de accionistas presentes, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cerrado el 10 de Febrero de 1914.

2º Informe sobre el estado económico y financiero de la sociedad.

3º Disolución de la sociedad.

4º Nombramiento de una Comisión liquidadora.

5º Otorgación de poderes para los miembros de la Comisión liquidadora.

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 55 de los Estatutos Sociales, se previene a los señores accionistas, que deseen asistir a la Asamblea, que pueden depositar sus acciones en la Caja del Banco, en Buenos Aires, en la Agencia del Rosario, de Santa Fe, calle Independencia Nº 778, o en la Sucursal de Mercedes (Bs. As.), calle 27 Nº 73, hasta el día 22 de Marzo de 1914, a las 3 p. m. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1914. — Guillermo González, síndico.

12 Marzo. — Nº 550-v-25 marzo.

«La Argentina»

Sociedad Anónima para la fabricación de papel

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 26 del corriente mes, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bolívar Nº 393.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1913 y Distribución de Utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares por dos años, de tres suplentes por igual término, y un Síndico y su suplente para el ejercicio de 1914.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Al efecto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad y obtener las respectivas boletas de asistencia, hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1914. — Pedro Moussampés, Contador.

7 Marzo. — Nº 516-v-24 marzo.

LA COLONIZADORA BAHÍA BLANCA

SOCIEDAD ANONIMA

OFICINAS — BARTOLOMÉ MITRE 383 — *Escritorios 33/34*

Autorizada con Decreto del Sr. Go. de la Nación del 30 de Septiembre de 1907

Capital autorizado	$ m/n	1500000 —
» subscripto	» »	647400 —
» realizado	» »	647400 —
Fondo de Reserva	$ m/n	15569 57

Balance trimestral de números al 28 de Febrero de 1914

	SUMAS		SALDOS	
	DEBE $ m/n	HABER $ m/n	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital		1500000 —		1500000 —
Acciones Serie 1a	102600 —		102600 —	
Acciones Serie 2a	750000 —		750000 —	
Caja	7734 14	6792 90	941 24	
Obligaciones Hipotecarias		1000000 —		1000000 —
Intereses Hipotecarios	37708 38		37707 38	
Ganancias y Pérdidas	141470 13	7894 —	133576 13	
Productos Agrícolas	47859 85	37841 54	10018 31	
Fletes y Acarreos	6906 72	84 92	6821 80	
Producto Trilladoras	52852 47		52852 47	
Manutención personal S.B.	4942 50		4942 50	
Gastos de Fundación	5179 09		5179 09	
Fondo de Reserva		15569 57		15569 57
Acciones en depósito	50000 —		50000 —	
Acciones depositadas		50000 —		50000 —
Gastos Extra S C	943 70		943 70	
Intereses y Descuentos	70311 98	72620 39		2308 41
Letras a cobrar	1747 38	1747 38		
Propiedades	1335332 81		1335332 81	
Muebles y Utiles	3229 95		3229 95	
Mejoras en Santa Catalina	28384 45		28384 45	
Manutención personal S.C.	1837 91		1837 91	
Arrendamiento S. C.		40942 60		40942 60
Gastos Generales	15793 42		15793 42	
Manutención personal L.F.	3153 57		3153 57	
Forrajes y pastoreos	1637 41	1842 56		205 15
Letras a pagar	997884 20	1628710 54		630826 34
Artículos Rurales	203454 75	67646 27	135808 48	
Mercaderías	32753 95	31832 64	921 31	
Sueldos	28945 89		28945 89	
Ganado	143147 90	14330 53	128817 37	
Cuentas Corrientes	1703268 43	1301224 14	1353128 90	951084 61
	5779079 98	5779079 98	4190936 68	4190936 68

Buenos Aires, Marzo 17 de 1914.

Lorenzo Pellerano, presidente.—por el director gerente, Domingo Galloti, contador. —Vo. Bo.: Antonio Bianchi, síndico.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 658 v-26 marzo.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

——— 445 - CANGALLO—445 ———

Autorizado por Decretos del 28 de Septiembre de 1905 y 21 de Octubre de 1909

CAPITAL	Subscripto	$ m/n	30.000.000 —
	Realizado	» »	16.843.865 —

Balance mensual al 28 de Febrero de 1914

——— Casa Matriz y Sucursales ———

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Accionistas	13156135 —	
Caja — Existencia en el país	1967498 32	5057 14
» » los Bancos	872550 51	53940 75
» » viaje o en el extranjero		836068 42
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	21760314 42	27696 74
Inmuebles y edificación	1249272 36	
Muebles y útiles	331356 02	
Metalización	2008706 —	
Diversos	10292219 95	8042 05
	51728052 58	930805 10
PASIVO		
Capital — Subscripto	30000000 —	
Fondo de reserva	4443406 25	
Depósitos — En cuentas corrientes a la vista	7091483 87	5340 90
» de otros Bancos	86035 01	
» a plazo fijo y caja de ahorros	3807552 06	1487 71
Sucursales — Operaciones pendientes	3557700 35	
Metalización		923428 43
Diversos	2741875 04	548 06
	51728052 58	930805 10

Vicente Sánchez, presidente.—Luis Pomiró, gerente. — Pedro Sagreras, contador.—Vo Bo: F. García Olano, síndico.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 689 v-24 marzo.

LA COMPAÑÍA D. [illegible] REGISTRADORAS "NATIONAL"

(National Cash Register Co), originaria de Dayton, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Autorizada por Decreto del P. E. fecha 28 de Febrero de 1913.

Escritorio, Sarmiento esquina Callao

Balance anual de la sucursal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1913.

No tiene capital asignado.

ACTIVO	$ m/n.
Caja y Bancos	31497 05
Varios deudores	790946 05
Mercaderías	392258 19
Muebles y útiles	65935 35
Pagos adelantados	19136 29
	1299772 93

PASIVO	$ m/n
Casa Matriz	1160862 23
Varios acreedores	111225 08
» reservas	27685 62
	1299772 93

p.p. La Compañía de Cajas Registradoras «National»

John Mitchell

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

No 683-v-24 marzo.

BANCO GANADERO ARGENTINO

Belgrano 847

Autorizado en fecha 12 de Abril de 1913.

Capital autorizado $ 1000000 —

Balance Mensual al 28 de Febrero 1914.

DEBE	$ m/n
Capital subscripto	379600 —
Capital a subscribir por acc. preferidas	120400 —
Capital a subscribir por acc. ordinarias	500000 —
Existencia en Caja	47432 14
» » Banco Nación Argentina	22900 43
Depósitos en Custodia y Garantía	27700 —
Documentos al Cobro y Descontados	3949 10
Varias Cuentas	57359 44
Sucursal Paso de los Libres	20005 17
Consignaciones y Compras por Terceros	1057 20
Explotación Campo «El Descanso»	2585 85
Títulos y Valores	700 —
Ajentes	6736 60
Muebles Utiles e Instalaciones	8068 10
	1198394 03

HABER	$ m/n
Capital Emitido	1000000 —
Capital Realizado	144310 —
Depositantes en Custodia y Garantía	27700 —
Depositantes en Cuentas Corrientes y Caja de Ahorros	16920 43
Intereses Diversos y Descuentos	8791 10
Giros del Interior	672 50
	1198394 03

Alfredo Mass, presidente.—Juan B. Iparraguirre, director general.— A. Rosinganna, síndico.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 691-v-24 marzo.

LA ECONÓMICA

Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos

Local: 25 de Mayo No 240

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 10 de Enero de 1907 y 15 de Septiembre de 1909

Capital subscripto	$	90142 —
Capital realizado	»	81927 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1913, pendiente a la aprobación de la Asamblea

ACTIVO	$ m/n.
Acciones a subscribir:	
Acciones ordinarias a subscribir series G. y J.	9858 —
Accionistas:	
Cuotas de acciones ordinarias subscriptas	8215 —
Valores a cobrar:	
Pagarés, letras, préstamos y anticipos	365451 41
Anticipos al año 1914:	
Saldo de esta cuenta	5366 27
Caja y Bancos:	
En efectivo	2511 18
Gastos de instalación:	
Saldo de esta cuenta	1169 10
Muebles y útiles:	
Saldo de esta cuenta	1973 97
Impresiones:	
Saldo de esta cuenta	1994 13
Títulos en depósito:	
Saldo de esta cuenta	17200 —
	413739 06

PASIVO		$ m/n.
Capital:		
Acciones preferidas series A. y B.	20000 —	
Acciones ordinarias series C. D. E. F. G. H. I. y J.	80000 —	100000 —
Valores a pagar:		
Empréstitos contraídos por la Sociedad		235695 26
Fondo de ahorros:		
Depósitos y saldo de esta cuenta		46588 68
Dividendos de 1908/12:		
Saldo de estas cuentas		4782 49
Cauciones:		
Saldo de esta cuenta		17200 —
Fondo de reserva		3636 41
Fondo de previsión		2776 63
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad líquida		3059 59
		413739 06

Buenos Aires, Marzo de 1914.

Luis A. Sagasta, presidente. Horacio Martín, gerente. - José Ig. Gallarch, secretario. - José Robles, síndico.

Balance de Ganancias y Pérdidas

Correspondiente al ejercicio del año 1913

DEBE	$ m/n
Gastos de instalación:	
Amortización 10 % sobre $ 1299	129 90
Muebles y útiles:	
Amortización 10 % sobre $ 2193,30	219 33
Impresiones:	
Amortización 10 % sobre $ 2215,70	221 57
Gastos Generales:	
Gastos, útiles de escritorio, sueldos y comisiones	24976 43
Utilidad líquida	3059 59
	28606 82

HABER	$ m/n
Intereses y varios:	
Intereses y multas	24735 82
Derecho de inscripción y transferencia	568 —
Cuotas de acciones caducas Art. 13 de los Estatutos	3303 —
	28606 82

Buenos Aires, Marzo de 1914.

Luis A. Sagasta, presidente. – Horacio Martín, gerente.—José Ig. Gallardo, secretario.—José Robles, síndico.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No 686-v-24 marzo.

«The River Plate»

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto, se invitan a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Marzo, a las 3 p. m., en el local social, Bernardo de Irigoyen número 17, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance del cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de nueve Directores titulares por el período de tres años, de acuerdo con el Art. 25 del Estatuto, y de un Síndico titular y un Síndico suplente por el período de un año, de acuerdo con el Art. 31 del Estatuto.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto, deberán depositar en la Caja Social sus acciones tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea, para obtener el correspondiente boleto de entrada. — José Udina, Secretario.

9 Marzo.— Nº 524-v-25 marzo.

Caja Internacional — Mútua de Pensiones

Se convoca a los señores representantes a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Marzo próximo, a las 8.30 p. m., en el local de la Administración, Pueyrredón 524 (Buenos Aires), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la última Asamblea.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico del ejercicio vencido.

3º Interpretación del Art. 45 de los Estatutos.

4º Dieta a los señores Directores y Síndico (Art. 79).

5º Designación de dos representantes para refrendar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Marzo .... de 1914. — Juan B. Giudice, presidente.

10 Marzo Nº 537-v-31 marzo.

La Caución Comercial

Bmé. Mitre 588

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 30 de Marzo del corriente año a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, Calle Bartolomé Mitre 588, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del 2º Ejercicio.

2º Nombramiento de Directores Titulares y Suplentes, para la integración del Directorio.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente. — E. Obligado, presidente.

NOTA. — Para tener derecho a asistir a la Asamblea General, es necesario que las acciones de la Compañía sean depositadas en la Caja Social, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea (artículo 25 de los Estatutos). — E. Obligado, Presidente.

9 Marzo — Nº 520-v-28 marzo.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires

Asamblea General de Delegados

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 de los Estatutos, se convoca a los señores Delegados, para celebrar Asamblea General, en el local del Club Español, Bernardo de Irigoyen 172, el Domingo 29 del corriente, a las diez de la mañana, a objeto de tomar en consideración la siguiente:

Orden del día:

1º Discusión y aprobación de la Memoria en que la Junta Directiva da cuenta de sus actos administrativos, en el año 1913.

2º Discusión y aprobación del proyecto de reformas que la Junta Directiva propone en los Estatutos y Reglamento vigentes.

3º Facultar ampliamente a la Junta Directiva, para poner en vigencia el proyecto de reformas, una vez sancionadas por el P. E. N., y al Presidente de la Asociación, para aceptar las reformas, que aquél indicare.

4º Elección de seis vocales y seis suplentes de la Junta Directiva; seis miembros del Jurado, seis del Tribunal Supremo y cinco de la Comisión de Cuentas.

5º Nombramiento de dos Delegados que autoricen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1914. — El Presidente.

19 Marzo Nº 638-v-28 marzo.

Sociedad Anónima — Talleres Metalúrgicos

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los Señores Accionistas a la quinta Asamblea General ordinaria para el día 7 de Abril de 1914 a las 3 p. m., en su local, Calle Corrientes número 1650.

Orden del día:

1º Presentación y consideración de la Memoria y Balance de la Sociedad y distribución de las utilidades, correspondientes al quinto ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de tres Directores y un suplente, de acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos.

3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

4º Nombramiento de los Accionistas para firmar el acta, correspondiente.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la caja de la Sociedad, Corrientes 1650 por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, donde se les entregará la targeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

10 Marzo Nº 534-v-26 marzo.

Sociedad Anónima Frigorífico Argentino.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes a las tres p. m., en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 437 tercer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General e informe del Síndico.

2º Elección de cinco directores titulares.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Lectura y aprobación del acta a labrarse de esta Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo prescribe el artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1914. — El Secretario.

10 Marzo Nº 527 v-27 marzo.

Bacigalupo, Cía. Limitada

Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 del corriente a las 4 p. m. en el local de la Sociedad, calle 15 de Noviembre Nº 3072, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e informe del Síndico.

2º Resolver la aplicación de las utilidades.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

NOTA: De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos, los Sres. accionistas para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad hasta 3 días antes del que se haya fijado para la reunión. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1914. — A. L. Masciorini, Secretario.

10 Marzo Nº 525 v-25 marzo.

The River Plate Quebracho Company

Se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Marzo del corriente año, a las 3 p. m., en el local Bartolomé Mitre 226, (6º piso), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y dictamen del Síndico. Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1913.

2º Elección de 7 Directores titulares y 5 suplentes.

3º Elección de Síndico titular, y Síndico Suplente.

4º Remuneración al Síndico.

5º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas, que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría, calle Bartolomé Mitre 226, (6º piso).

Otra: Tanto la Memoria como el Balance se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los accionistas.— El Directorio.

10 Marzo Nº 529-v-30 marzo.

Compañía de Navegación «Santiago Lambruschini Ltda.»

Se invita a los señores accionistas a asistir a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Marzo de 1914, a las 2 y 1/2 p. m., en el local Bartolomé Mitre Nº 226, (6º piso), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y del dictamen del Síndico, Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1913.

2º Elección de dos Directores Titulares, (uno de la Serie A. y otro de la Serie B.), y dos Suplentes (ambos de la Serie A.), para reemplazar respectivamente a los señores Alfredo Hirsch, G. Lloyd Davies, (titulares), y Jorge Oster y Juan Benvenuto, (suplentes), que resultaron sorteados en virtud de lo establecido en el Art. 22, de los Estatutos.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Remuneración al Síndico.

5º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas, que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, con 3 días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la secretaría calle Bartolomé Mitre Nº 226, (6º piso).

Otra: Tanto la Memoria como el Balance se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los accionistas. — El Directorio.

10 Marzo Nº 528-v-30 marzo.

«Fomento Territorial Sud Americano»

Sociedad Anónima

Se invita a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de Abril a las 3 p. m., en el local de la calle Bartolomé Mitre 226 (6º piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y del dictamen del Síndico. Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio de 1913.

2º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría, calle Bartolomé Mitre 226 (6º piso).

OTRA: Tanto el Balance como la Memoria, se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

16 Marzo Nº 594-v-4 abril.

Campos y Quebrachales Puerto Sastre

Sociedad Anónima

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día primero de Abril próximo, en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio de la Capital, a las tres de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y aprobación del balance general al 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de un Director titular y un Director suplente, Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito en los Bancos, en la Gerencia de la Sociedad, calle 25 de Mayo 195, (6º piso, Escritorio 620 1), hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.— Buenos Aires, Marzo 17 de 1914. — El Secretario.

17 Marzo.— Nº 615-v-1º abril.

Adrián M. Heriot y Cía., Limitada

Empresa de obras

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 3 de Abril de 1914, a las dos de la tarde, en el local de la Presidencia de la Sociedad, 25 de Mayo 158 (Escritorio 412), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1913.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

3º Elección de tres Directores titulares.

4º Elección de Síndico titular.

5º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.

Las acciones deben depositarse en el local indicado hasta dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Marzo 17 de 1914.— El Presidente.

17 Marzo.— Nº 614-v-3 abril.

Banco del Comercio

229 San Martín 233

Primera Convocatoria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará en el local del Banco, calle San Martín 229 al 33, el día Jueves 2 de Abril próximo, a las 4 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Proyecto de reformas de los Estatutos, presentado por el Directorio.

2º Proyecto de reformas de los Estatutos, presentado por un grupo de accionistas, con arreglo al Art. 348 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, recibos u otros comprobantes, en la Secretaría del Banco, hasta dos días antes del fijado en la convocatoria.

Los que concurran en representación de otros accionistas, presentarán los poderes respectivos.

Los accionistas que tengan sus acciones depositadas en el Banco, deberán retirar de la Secretaría, la tarjeta de entrada correspondiente.

Los proyectos de que se hace referencia en la Orden del día, se encuentran a disposición de los señores accionistas en la Secretaría del Banco. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1914. —A. Victory, secretario.

17 Marzo.—Nº 601-v-2 abril.

La Belga Americana

Sociedad Anónima de Tierras y Colonias

Se invita a los señores accionistas a asistir a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Marzo a las 3,30 p. m., en el local Bartolomé Mitre 226 (6º piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y del dictamen del Síndico. Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1913.

2º Elección de un Síndico y de un Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación, en la Secretaría Bartolomé Mitre 226 (6º piso).

Otra: Tanto la memoria como el balance se encuentran desde ya en Secretaría, a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

6 Marzo. — Nº 521-v-27 marzo.

Sociedad Anónima «Unión», Empresa de lanchas y remolcadores

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Belgrano 124, el día 30 de Marzo del corriente año, a las 4 y 1/2 pasado meridiano.

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la memoria y balance general e informe del síndico.

2º. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas el artículo 39 de estos estatutos, a los efectos de ser admitidos a la Asamblea. — El Directorio.

11 Marzo — Nº 565-v-23 marzo.

«Royal National»

Compañía Argentina de Seguros

Convocatoria

El Directorio de la Compañía «Royal National», usando de las facultades que le acuerdan el Art. 348 del Código de Comercio, y 26 y 42 de los Estatutos Sociales, convoca á los señores Socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 del mes de Marzo de 1914, a las 4 p. m., en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre Nº 478, con el objeto de tomar en consideración el proyecto del Directorio de disolver la Sociedad, en virtud de la cláusula 4ª del Art. 370 de dicho Código de Comercio, y a fin de autorizar el Directorio a proceder a la liquidación social.

Se recuerda a los señores Accionistas que, en virtud de lo dispuesto por el Art. 354 del Código de Comercio, se requiere en esta Asamblea la presencia de un número de Socios que represente las tres cuartas partes del capital social, y que el voto de la liquidación requiere un número de Socios que represente la mitad del capital social, por lo menos.

Si no concurre el mínimo de socios y capitales requeridos por las disposiciones precedentes, el Directorio usará de la facultad del Art. 31 de los Estatutos, convocando una nueva asamblea, la cual estará facultada para resolver, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el capital representado.

Los señores Accionistas puede hacerse representar en el Acto, de acuerdo con el Art. 355 del Código de Comercio y 9 y 10 de los Estatutos.

Los señores Accionistas, tres días antes del fijado en la Convocatoria, deben depositar sus acciones en la Administración, donde se les dará un recibo en que se indicará el número de votos que les corresponde, (Art. 30 de los Estatutos). — Buenos Aires, Marzo 11 de 1914. — El Director-Gerente.

13 Marzo. — Nº 570-v-31 marzo.

La Positiva

Compañía Argentina de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 17 y 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día Martes 31 de Marzo corriente, a las 4 p. m., en el local social Florida 391, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio XVII terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de seis directores por dos años y un Síndico y dos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, redacten, aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas, la obligación que les impone el artículo 23 respecto al depósito de acciones. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. — El secretario.

14 Marzo — Nº 582-v-31 marzo.

Casa Escasany S. A.

Joyería y Relojería

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para que tenga lugar la Asamblea General, convocada para el día 12 del corriente, se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos, aquélla se celebrará el Viernes 27 del corriente a las 9 p. m., en el local social Perú y Rivadavia, con los señores accionistas que concurran, bajo la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria y Balance del 5º Ejercicio y Distribución de Utilidades.

2º Elección de tres accionistas para integrar el Directorio, dos por el período ordinario, en sustitución de los señores Vicente Colominas y Pablo Caillet Bois, cuyos mandatos expiran y uno por un año en reemplazo del señor Juan Bergadá que renunció el cargo.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente por el período legal.

4º Nombramiento de dos accionistas para la redacción, aprobación y firma del Acta.

Se recuerda que, de conformidad al artículo 41 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la Asamblea, los accionistas de las Series A y C, que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y número de votos que les corresponden.

Los accionistas de la Serie B, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, hasta el día 24 de Marzo, so pena de no poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo... de 1914. — El directorio.

14 Marzo — Nº 589-v-27 marzo.

«Plantadora de Yerba mate»

Sociedad Anónima

En cumplimiento del Art. 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las cuatro, en la calle Victoria Nº 764, para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1913.

Lectura del dictamen del Síndico.

Elección de un Director suplente, en reemplazo de D. Ricardo Bustamante, que ha dejado de ser accionista.

Elección de Síndico y suplente.

Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de esta asamblea.

La boleta de entrada se entregará a los señores accionistas al entrar en la Asamblea, de conformidad al artículo 16 de los Estatutos. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. — El Secretario.

14 Marzo. Nº 581-v-31 marzo.

La Paternal

Sociedad Anónima Limitada — calle San Martín 390-94.

Asamblea General Ordinaria del 28 de Marzo de 1914.

1ª Convocatoria

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se cita a los Sres. Socios para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Marzo a las 3 p. m., en el local Social, San Martín 390, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de Directores.

4º Nombramiento de Síndico y Suplente.

5º Nombramiento de dos Socios para subscribir y dar por aprobada el acta.

Los Accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, tres días antes y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — El Presidente.

6 Marzo Nº 509 v- 28 marzo.

Sociedad Hipotecaria del Río de la Plata

Avenida de Mayo 840 (1er. piso)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los Sres. accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de esta sociedad, el día veintiocho de Marzo del corriente año a las 2 y 30 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913.

2º Distribución de ganancias.

3º Elección de síndicos y directores por terminación de mandato.

Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el 18 del corriente, a los efectos de lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos. — José M. Liotta, Gerente Interino.

13 Marzo Nº 571 v-28 marzo.

«La Teutonia» (S. A.)

De acuerdo con los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Defensa 429, el día 27 de Marzo del corriente año, a las 3 de la tarde, con la siguiente

Orden del día:

1º. Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1913.

2º. Distribución de utilidades.

3º. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º. Aprobación del acta de la Asamblea.

Para asistir, todo Accionista deberá depositar sus acciones en la Administración hasta cinco días antes del citado para la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1914. — El Directorio.

12 Marzo — Nº 564-v-27 marzo.

«La Continental»

Compañía de Seguros Generales

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 del corriente mes a las 2.30 p. m., en el local de la Compañía, calle Maipú 245, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de 3 Directores Titulares, 2 Directores Suplentes, 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente.

3º Asignación del Presidente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar los certificados de sus acciones en la Caja Social con dos días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1914. — El Directorio.

14 Marzo Nº 590-v-31 marzo.

«La Metropolitana»

Sociedad de Préstamos y Edificaciones

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a **Asamblea General Ordinaria para el** día 31 del corriente mes a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Maipú 245, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1913 y distribución de las utilidades.

2º Elección de 3 Directores Titulares, 2 Directores Suplentes, 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente.

3º Asignación del Presidente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar los certificados de sus acciones en la Caja Social con dos días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1914. — El Directorio.

14 Marzo Nº 591-v-31 marzo.

Sociedad Anónima «St George's College» Limitada

Segunda convocatoria

No habiéndose depósitado el número requerido de acciones para la asamblea convocada para el día 14 de Marzo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran en la Calle Rivadavia 651 3er. piso, el día Jueves 26 de Marzo de 1914, a las 2 p. m.

Los señores Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el escritorio del Secretario, calle 25 de Mayo 158, (Escritorio 412), hasta dos días antes de la fecha fijada para la misma.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de Presidente, cuatro Directores Titulares y tres Directores Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente, y fijación de su remuneración.

4º Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio del Secretario, calle 25 de Mayo 158, (Escritorio 412), hasta dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1914.— El secretario.

16 Marzo Nº....-v- 26 marzo.

«Estancias Cecilio López» (Limitada)

Sociedad Anónima

Primera Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Estancias Cecilio López» (Limitada), para la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 31 del corriente mes de Marzo, en el local calle Bernardo de Irigoyen Nº 693, a las 2 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al tercer ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Nombramiento de Síndico titular, por terminación del mandato del actual.

3º Designar dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1914. — Cecilio López, Presidente.

13 Marzo. — Nº 567-v-31 marzo.

Sociedad Anónima Teatro General Belgrano Rivadavia 633

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, **que se verificará el día Sábado 28 del corriente, a las 9 p. m., en el local** del Círculo Belgrano, Pampa Nº 2335, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1913.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Adolfo Calvete, Gregorio M. Pavia, Virginio Maffei y Manuel Pérez del Cerro, y de dos Suplentes.

3º Elección de un Síndico titular, y un suplente para 1914.

4º Solicitud del señor Gerente, sobre remuneración especial por trabajos extraordinarios durante la construcción del Teatro.

5º Nombrar dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo al artículo 23 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en esta Gerencia, con dos días de anticipación, para poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. — El Directorio.

16 Marzo Nº 597-v-28 marzo.

Sociedad Anónima «Fábrica Argentina de Alpargatas»

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Artículo 7º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, a fin de someterles la siguiente

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance General y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas», por el año 1913.

Autorización del dividendo propuesto por el Directorio y las asignaciones a los Fondos de Reserva.

Nombramiento de Directores y Suplentes y de Síndico, y fijación de su remuneración.

Elección de dos Accionistas para firmar el acta correspondiente.

La Asamblea tendrá lugar el día 6 de Abril de 1914, en la calle Maipú Nº 265, a la 1 y 45 p. m.

Para justificar su personería, los señores Accionistas, depositarán sus acciones o el certificado del Banco correspondiente, hasta tres días antes de la Asamblea, en la casa de los señores Neild y Cº, calle Maipú Nº 265. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1914. — El Secretario.

21 Marzo. — Nº 673-v-6 abril.

«Crédito Constructor»

Sociedad Anónima de Préstamos y Construcciones

Perú 69 — Bs. Aires

De conformidad con lo que disponen nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Abril del corriente año, en el local de la misma, calle Perú número 69, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y consideración del Balance correspondiente al segundo Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de Presidente, Vocales y Síndicos titular y suplente, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 32 y 36 de nuestros Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1914. — E. Maldes, Secretario.

20 Marzo. — Nº 663-v-4 abril.

Compañía General de Fósforos

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General, Dividendo, activo e informe del Síndico.

2º Elección de cuatro Directores por dos años.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima 239, el día 6 de Abril de 1914, a las 3 de la tarde. Se recuerda a los señores Accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 3 de Abril p. v., como lo prescribe el Art. 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1914. — El Secretario.

19 Marzo Nº 639-v-6 abril.

Montepío de Montserrat

La Asamblea General Ordinaria a que hace referencia el artículo 19 de los Estatutos, tendrá lugar el Domingo, día 29 del corriente, a las 2 de la tarde, en los salones del «Centro Catalá», Chacabuco 763 y bajo la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y estado de cuentas, correspondientes al año de 1913.

2º Observaciones que quieran hacer los socios.

3º Elección de cinco Vocales, en sustitución de los señores Antonio Martí, José R. Puig, Antonio Cabot Torrens, Octavio Canivell y Ramón Pujols Solá, que terminan su mandato.

4º Elección de seis suplentes. — Ramón Pujols Solá, secretario.

23 Marzo — Nº 680-v-28 marzo.

«La Habitación»

Sociedad Anónima

No habiéndose depositado el número requerido de acciones para la asamblea convocada para el día 20 de Marzo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social calle Maipú 499 esquina Lavalle, el día 3 de Abril de 1914, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General del 7º Ejercicio.

2º Elección de 4 Directores Titulares.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones, dos días antes del fijado, según artículo 33 de los Estatutos. — El secretario.

23 Marzo — Nº 677-v-3 abril.

Compañía Comercial Sueco Argentina

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 8 de Abril próximo a las 2 p. m., en el local Libertad 186, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del balance y memoria correspondiente al ejercicio vencido.

2º Elección de vocal suplente, en reemplazo del señor Carl Ekman, que renunció.

3º Nombramiento de Síndico, para el año en curso y fijación de su sueldo. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1914. — El presidente.

23 Marzo — Nº 676-v-8 abril.

Compañía Introductora de Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas, de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria, para el día Martes, 14 de Abril próximo, que tendrá lugar a las 5 p. m., en su local, calle Rivadavia Nº 1086.

Orden del día:

Reforma de los Arts. 4 y 13 de los Estatutos.

El depósito de acciones, al cual se refiere el Art. 19 de los Estatutos, deberá efectuarse en el Banco de Londres y Río de la Plata, o en el Banco Alemán Transatlántico.

Sin embargo, los señores accionistas que tengan acciones ya depositadas en algún Banco de la plaza, podrán presentarse con un certificado de dicho Banco, a cuyo efecto la Compañía tiene formularios especiales a la disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

24 Marzo. — Nº 684-v-14 abril.

Compañía de Productos Conen

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre Nº 531, (altos)

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Abril a las 3 y 1/2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 531, (altos).

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al décimo ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de dos Directores suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1913. — El Presidente.

24 Marzo. — Nº 685-v-15 abril.

Cuochi Camerieri

Sociedad Italiana

Talcahuano 185

Se convocan los socios de esta Sociedad por la Asamblea del cuarto trimestre, que tendrá lugar el 27 del corriente, a las 2 y 1/2 p. m., en su local propio, con la siguiente

Orden del día:

Lectura del acta anterior.

Balance anual.

Entrada nueva, Comisión Administrativa, 1914/15.

Festejos del aniversario social.

Correspondencia.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1914. — El Secretario.

24 Marzo. — Nº 695-v-26 marzo.

Credit Foncier de Buenos Aires et des Provinces Argentines

(Crédito Territorial de Buenos Aires y Provincias Argentinas)

Sede Social en París: 20 Rúe Lafayette

Sucursal en Buenos Aires: Reconquista 401

Se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en París, en el local de la Sociedad, 20 Rúe Lafayette, el Jueves 30 de Abril de 1914, a las 3 p. m.

Orden del día:

1º Memoria del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Informe de los Síndicos.

3º Aprobación de cuentas, balance y distribución de utilidades.

4º Elección de Síndicos para el ejercicio 1914, y fijar su remuneración.

5º Dar a los Administradores la autorización, de acuerdo con el Art. 40 de la Ley del 24 de Julio de 1867, (Ley Francesa).

Los accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, o hacerse representar, deberán depositar sus acciones:

En Buenos Aires, hasta el 31 de Marzo de 1914, en las oficinas del Credit Foncier de Buenos Aires et des Provinces Argentines, Reconquista 401, o en el Banco Supervielle y Cía., San Martín 150.

En Europa, hasta el 23 de Abril de 1914.

En París: en la Banque Suisse et Francaise, 20 Rúe Lafayette.

En Suiza: en la Banque Comerciale de Bale, en Bale.

En Bélgica: en el Credit Anversois, en Amberes.

Nota: La Asamblea General, se compone de los accionistas poseedores de 10 acciones como mínimo, y que las hayan depositado en los plazos indicados. Sin embargo, los accionistas que tengan menos de 10 acciones, pueden reunirse para formar esta cantidad y hacerse representar por uno de ellos o por un miembro de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1914. — El Comité.

24 Marzo. — Nº 694-v-7 abril.

Compañía Nacional de Viñedos del Sud

Rivadavia 1255

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el Sábado 11 de Abril, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Rivadavia 1255, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Estado de la Sociedad.

2º Liquidación de la misma y

3º Nombramiento de la Comisión liquidadora. — El Secretario.

24 Marzo. — Nº 693-v-8 abril.

Alliance Française

Comité de Buenos Aires

375 Reconquista 375

La Asamblea General del 20 de Marzo, no habiendo tenido lugar por falta de número reglamentario de socios, se invitan a los señores socios, a asistir a la 2ª Asamblea, que tendrá lugar el día Lunes 30 del corriente, a las 8 y 1/2 p. m., en el local de la Sociedad «Minerve», calle Venezuela número 634.

Orden del día:

1º Memoria del ejercicio 1913, estado financiero e informe de la Comisión revisadora de cuentas.

2º Elección por dos años de cuatro Vocales titulares, en reemplazo de los señores E. Coustenoble, P. Deschamps, H. Dissard y G. Duquesnoy.

3º Elección por un año de cinco Vocales suplentes; de tres miembros para formar la Comisión revisadora de cuentas y de dos socios para ratificar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1914. — El Presidente y Secretario.

24 Marzo. — Nº 692-v-28 marzo.

Hospital Alemán

Asamblea General Ordinaria

El 14 de Abril de 1914, a las 9 pasado meridiano, calle Córdoba 731, altos.

Orden del día:

1º Lectura de la memoria pro 1913.

2º Elección de 12 miembros para el Consejo de Administración.

3º Elección de suplentes para el Consejo de Administración.

4º Elección de la Comisión de quejas.

5º Elección de dos miembros para firmar el acta de la Asamblea, en unión con el Presidente y Secretario.

6º Modificación del reglamento interno de la Sociedad. — El Secretario.

24 Marzo. — Nº 690-v-27 marzo.

«Bowers»

Sociedad Anónima de Pinturas y Barnices

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 25 y 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Ordinaria, y otra Extraordinaria, que se celebrarán el día 31 del corriente.

La Asamblea Ordinaria, a las 4 pasado meridiano, y la Asamblea Extraordinaria, a las 4,30 p. m., en el local de la calle Maipú 265, con las siguientes

Ordenes del día:

Asamblea Ordinaria, a las 4 pasado meridiano

1º Lectura de la memoria anual y aprobación de las cuentas, balance general y ganancias y pérdidas por el período fenecido el 30 de Septiembre de 1913.

2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores C. E. Bowers, J. Belart Folchs, A. H. Compton y E. F. Bideleux, renunciados.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para suscribir y dar por aprobada el acta.

Asamblea Extraordinaria, a las 4,30 pasado meridiano

1º Dar cuenta del estado actual de la sociedad.

2º Deliberar y resolver sobre su liquidación.
3º Nombrar dos accionistas para suscribir y dar por aprobada el acta.
Se previene a los señores accionistas, que según el Art. 29 de los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, calle Maipú 265, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
24 Marzo. — Nº 687-v-31 marzo.

Ministerio del Interior

Cámara de Diputados de la Nación

Se llama nuevamente a licitación verbal, para la publicación de las Sesiones de la H. Cámara de Diputados, impresión del diario de sesiones, en dos o más volúmenes y órdenes del día.
Las propuestas deberán hacerse por cada licitante, en un sólo acto por los tres trabajos mencionados, para ser concedido a uno sólo.
El acto tendrá lugar en la Secretaría de la H. Cámara, el 26 del corriente mes, a las 3 p. m.
El pliego de condiciones está a disposición de los interesados, en la División Administrativa, todos los días de 2 a 5 p. m. — Los secretarios.
v-26 marzo.

Policía de la Capital

Licitación

El día 7 de Abril pmo., a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde se abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de paños, telas y demás artículos con destino a la confección de uniformes de verano 1914 — 1915, para el personal de empleados y agentes. Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División. — Febrero 27 de 1914.
v-7 abril.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN

Llámase a licitación, para la provisión de artefactos de madera, con destino a la iluminación y adorno de calles y plazas, durante las fiestas patrias. Tendrá lugar el día 2 de Abril próximo, a la 1 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1914.
Of.-v-3 abril.

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente a la 1 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Lavalleja de Atacama a Warnes, de acuerdo con el priego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, marzo 19 de 1914. — El Secretario.
Of.-v-27 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente a la 1 y 45 pasado meridiano, para el transporte de treinta mil metros cuadrados de adoquines al Cementerio del Oeste o al punto que la municipalidad indique, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1914. — El Secretario.
Of.-v-27 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente a la 1 y 30 pasado meridiano, para la provisión de quinientas (500) toneladas de pedregullo fino, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Marzo 19 de 114. — El Secretario.
Of.-v-27 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente a las 2 y 1/2 p. m., para la provisión de trece cajas de hierro con destino a las Oficinas Recaudadoras dependientes de la Superintendencia de Mercados; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda. — Expediente 45.234-S-914. — Marzo 18 de 1914. — El Secretario.
Of.-v-27 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente a las 2 p. m., para la renovación de blanqueo y pintura de todas las casas para obreros de propiedad municipal, ubicadas sobre la Avenida La Plata, calle Cobo, Senillosa y Zelarrayán de esta Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1914. — El Secretario.
Of.-v-27 marzo.

Llámase a licitación pública para el día 24 del corriente a las 2 1/2 pasado meridiano, para la provisión de uniformes y capotes de invierno, con destino al personal de servicio de las dependencias municipales, para el año 1914, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Subsecretaría de Hacienda. Expediente Nº 47347-L-914. — Marzo 17 de 1914. — El Secretario.
Of.-v-24 marzo.

Llámase a licitación para efectuar la instalación de alumbrado eléctrico, en el Pabellón de Tripería y Mondonguería de los Mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 23 del corriente mes a las 2 y media p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914.
Of. v-26 marzo.

Llámase a licitación para efectuar la instalación de alumbrado eléctrico, interior y exterior en el edificio que ocupa la Subintendencia de Flores. Tendrá lugar el día 23 del corriente mes a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914.
Of. v-26 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de huevos a los hospitales municipales, durante el segundo trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 23 del presente mes a la 1 y media p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914.
Of. v-26 marzo.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la impresión de un volúmen de «Resúmenes Estadísticos».
Las propuestas deberán presentarse cerradas, en el Ministerio de Hacienda, de la Nación, hasta las once a. m. del día 28 de Marzo, para ser abiertas en ese mismo día a la vista de los interesados.
Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:
1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleos de tipos de diversos cuerpos.
2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912, y los tipos del mismo cuerpo.
3º El tiraje será de seis mil ejemplares, a saber: dos mil en español, dos mil en inglés y dos mil en francés, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de cien ejemplares en tela, de cada idioma y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.
4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.
5º Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluye, y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.
6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.
7º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Sr. Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.
8º Los seis mil ejemplares de los «Resúmenes Estadísticos», aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística a los quince días de suministrado los últimos originales, bajo la pena de cien pesos de multa por cada día de demora.
9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del Ministerio de Hacienda, el cinco por ciento del costo total de la obra.
10º Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.
11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1914. — El Subsecretario.
v-28 marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Juana Sosa, en representación de sus hijos menores don José Alejandro y don Pedro Abad Cevallos, estos últimos en su carácter de hijos naturales del ex jubilado don José Cevallos.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1914. — El Secretario.
v-28 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Marina C. de Valdez y doña María G. de Valdez, en su carácter de viuda y madre respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Luis E. Valdez.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1914. — El Secretario.
v-28 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la primera pubblicación del presente aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, Dª. Benigna L. de Rodríguez, en su carácter de viuda del ex Agente de Policía de la Capital, D. Segundo Rodríguez. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1914. — El Secretario.
v-27 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la primera pubblicación del presente aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, Dª María Luisa C. de Frascino, por sí y por sus hijas menores Dª. María Armanda, Hermida y Dª. Inés Segunda Frascino, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Agente de Policía de la Capital, D. Francisco Frascino. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1914. — El Secretario.
v-27 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, Dª. Adela P. de Riccardini, en su carácter de viuda, del ex profesor del Colegio Nacional del Uruguay, D. Miguel A. Riccardini. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1914. El Secretario.
v-26 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación des este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Francisca D. de Icasati, por sí y por sus hijos menores D. José Marcelino, D. Jacinto Froilán, Dª. María Luisa y D. Aureliano Icasati, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Santiago Icasati. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1914. — El Secretario.
v-25 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación des este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Constancia B. de Amigo, en su carácter de viuda del ex empleado de la Prefectura General de Puertos, D. Enrique Amigo. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1914. — El Secretario.
v-25 marzo.

Inspección General de Rentas Nacionales

Licitación para la construcción de una casilla de madera para el Resguardo de Zárate.
Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la construcción de una casilla de madera pino tea compuesta de seis piezas de metros 5 x 4 y 3 de metros 3 x 3, a cuatro aguas, y galería con baranda a los cuatro lados, y una escalera al río, colocada sobre pilotes existentes en el muelle de Zárate, y colocándose a éste un piso de tablones de 1 y 1/2 x 12 pulgadas de pino tea.
Tirantería de pino tea.
Forro exterior de pino tea de 1 x 6 machihembrado a la ballenera.
Forro interior y cielo razo de 1/2 x 6, pino tea.
Piso de pino tea machihembrado, de 1 x 3.
Nueve ventanas pino blanco con postigos.
Seis puertas exteriores con postigos.
Cinco puertas interiores de una hoja.
Techo de zinc canaleta.
Pintada al óleo a dos manos exterior e interiormente, a dos manos, aceite cocido.
Con fallebas, cerraduras, vidrios, etc.
Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Hacienda, por valor del tres por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.
La casilla será entregada en el término de sesenta días desde la aceptación de su propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.
Los precios serán expresados en moneda nacional y desechadas las propuestas que se presenten con cualquier alteración.
Los gastos de conducción de la casilla hasta el muelle de Zárate serán a cargo del constructor.
Las propuestas serán abiertas el día 14 de Abril próximo, a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas, (Edificio de la Aduana de la Capital, tercer piso), en presencia del Escribano General del Gobierno. — El Inspector General.
v-14 abril.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses y medio para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales, y de impuestos internos. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo, o en fondos públicos nacionales, equivalente al 1/2 por ciento del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 30 de Junio a las 4 p. m., en la Casa de Moneda, calle Defensa número 646, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. —

v-30 junio.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, para la provisión de ocho cajas de fierro destinadas al nuevo edificio de la Casa de Moneda.

El pliego de condiciones y plano correspondientes pueden consultarse en la Secretaría.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Abril a las 4 p. m., en el despacho del Director de la Casa de Moneda y ante el Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1914. — El Secretario.

v-13 abril.

Aduana de la Capital

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Guillermo Elbelerig y a todas las personas que se consideren con derecho a once discos para grafófonos que les fueron secuestrados a dicha persona en momentos que pretendía introducirlos a plaza, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente Nº 74, letra S, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Oficina de Sumarios. — Marzo 19 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe Sumarios.

v-25 marzo.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Virgilio Premosete y a todas las personas que se consideren con derechos a un impermeable que le fué secuestrado a dicha persona en momentos que pretendía introducirlo a plaza, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 76, letra S, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Oficina de Sumarios. — Marzo 19 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe Sumarios.

v-25 marzo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber al dueño o consignatarios de la mercadería rezagada, que se detalla a continuación, perteneciente al Expediente de Rezagos Nº 37 R. o 490 R. o 83 Rezagos, que deben presentarse a esta Administración dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso, para su retiro, pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

20 cascos, marca RC 12109, Nº 1-20; 10 cascos, marca ídem, Nº 21-30, vapor Silvia, paquete 2869, entrado al puerto en Julio 16 del año 1912. — El Jefe.

Of. v-28 marzo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana, D. Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, perteneciente al expediente número 16-1913, que deben presentarse esta Administración dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso para su retiro. Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas:

3 cajones LVDC Nº 4-6, vapor Hydaspes, paquete 2979, entrado Octubre de 1904; 3 cacos íd, Nº 1-3, íd., íd.; 1 cajón MP, vapor Polar Sermen, paquete 3164, entrado Octubre 1905; 1 cajón 10093, Nº 2; 1 cajón marca 10.115 Nº 27; 1 cajón marca 10116, Nº 28; 1 cajón marca 10117 Nº 29; 1 cajón marca 10104, Nº 1; 1 cajón marca 10114 Nº 26; 1 cajón marca 10119 Nº 31, vapor Hindustan, paquete 3394, entrado Noviembre de 1905; 1 cajón CED, Nº 251, vapor Silvia, paquete 490, entrado Febrero de 1906; 1 cajón marca DHC Nº 902, vapor Sark, paquete 1406, entrado Mayo de 1906; 1 cajón CIC1117 Nº 80, 2 cajones SCT Nº 22566-67, vapor Arabistan, paquete 1592, entrado Mayo de 1907; 23 cajones marca G. Bertoni, s/n, vapor Hesperides, paquete 2829, entrado Agosto de 1907; 1 casco marca VMD, Nº 930, vapor Afgkan Prince, paquete 4210, entrado Diciembre 1907; 28 cajones PC2939 s/n, vapor Arabistano paquetes Nº 251 entrado Enero de 1908; 1 cajon CGFF Nº 3, vapor M. de Larrinaga, paquete 2406, entrado Junio de 1908; 9 fardos LRC s/n; 1 cajón M. de AG, s/n, vapor Homerus, paquete 3323, entrado en Agosto de 1908; 1 cajón AFC, s/n; 13 cajones LRS, s/n; 1 cajón D. Costaguta s/n, vapor Stralellan, paquete 3455, entrado Septiembre de 1908; 2 cajones marca NCL 5967, 58710; 1 cajón NCL Nº 57917, vapor Queen Lowsse, paquete Nº 4119, entrado Octubre de 1908; 11 Esq. RTC, s/n, vapor Saint Quinton, paquete número 4835, Diciembre 1908; 99 cajones, B. Coll, s/n, vapor Fusiany, paquete Nº 5184, entrado Diciembre de 1908; 15 cajones FGCH, s/n, vapor Voltaire, paquete Nº 215, entrado Enero de 1909; 1 rollo FGCH, s/n, vapor Druncronda, paquete Nº 225, entrado Enero de 1909; 1 cajón PC, s/n, vapor Afghan Prince, paquete Nº 1403, entrado Mayo de 1909; 1 cajón DE. s/n, vapor A. de Larrinaga, paquete Nº 4415, entrado Octubre de 1909; 2 cajones RFC, Nº 1 y 2, vapor Mercurio, paquete Nº 4827, entrado Noviembre de 1909; 1 bobina LP, s/n, 8 cajones MAZ, Alberto Nº 1-8, vapor Bisley, paquete Nº 4705, entrado Noviembre de 1909; RFC, 1 cajón Nº 1, vapor Druncliff, paquete 5318, entrado Diciembre de 1909; 6 cajones marca M. de Campos, vapor Hylas, paquete Nº 208, entrado Enero de 1910; 94 rollos Gerol y Cía., s/n, 80 rollos, P. Cárcano, vapor Ellen, paquete Nº 546; 1 lío LPC, s/n, vapor G. de Larrinaga, paquete Nº 824, entrado Febrero de 1910; 1 cajón, BRC Nº 121, vapor Kenley, paquete Nº 1107, entrado Marzo de 1910; 1 cajón EH s/n, vapor Saxon Prince, paquete Nº 1843; 1 cajón HC°L número 1, vapor Saint Quintin, paquete Nº 1846; 1 cajón, C. Falck Nº 1; 4 esq. RHC Nº 93-94, 87-88; 10 cajones Rovina s/n, vapor Hidaspes, paquete Nº 2328, entrado Mayo de 1910; 1 cajón ADCO Nº 16, vapor Angus, paquete Nº 2793, entrado Junio de 1910; 17 cajones ED, Nº 1200-16; 2 cajones HGL Nº 1, 2; 24 fardos JM, s/n, vapor Horatins, paquete Nº 3167, entrado Julio de 1910; 1 atado JR390R, s/n, 1 atado D. Gren s/n, vapor Heimburg, paquete 3672, entrado Agosto de 1910; 3 bolsas EMC, s/n, vapor Gibraltar, paquete Nº 3740; 2 cajones EDB Nº 87, 88, vapor Headley, paquete Nº 3763, entrado Agosto de 1910; 1 cajón VK Nº 384, vapor S. Prince, paquete Nº 3893, entrado Agosto 1910; 1 cajón HK número 21; 1 fardo W. Fargo Nº 1, vapor Orange Prince, paquete número 4646; entrado Octubre de 1910; 4 fardos GLF s/n, vapor Cronon Of., Galicia, paquete Nº 4741, entrado Octubre de 1910; 1 cajón LL Nº 10, vapor Francklin, paquete Nº 4824, entrado Octubre de 1910; 1 cajón OK1528, 1 cajón BS215V Nº 470, vapor Dunedin, paquete Nº 5063, entrado Octubre de 1910; 1 cajón DCWP, s/n, 2 rollos WW s/n; 3 cajones JRC, Nº 590, vapor Hilarius, paquete número 5254, entrado 1910 Noviembre; 5 cajones MRA, s/n, 1 rollo marca 145, s/n, vapor Tudor Prince, paquete Nº 5481, entrado Noviembre de 1910; 2 atados TC s/n, 2 cajones Sulier Arg. Nº 98, 99, vapor Bolivian, paquete Nº 5517, entrado Noviembre de 1910; 1 cajón DTC número 506552, vapor C. Prince, paquete Nº 5856, entrado Diciembre de 1910; 20 cajones AB Nº 94-113, vapor Drunlanring, paquete Nº 5871, entrado Diciembre de 1910; 3 cajones EFE número 37, 83, 62; 1 cajón, M. Figallo Nº 46; 1 cajón marca 663FM, Nº 39, vapor Herminius, paquete número 6140, entrado Diciembre de 1910; 1 cajón RCW Nº 445, vapor Indian Prince, paquete Nº 116, entrado Enero de 1911; 8 bultos DCM Nº 79-86; 1 cajón ED, Fredoy, s/n vapor Saint Egbert, paquete Nº 404, entrado Enero de 1911; 1 cajón VK965, s/n, vapor Orange Prince, paquete Nº 672, entrado Febrero de 1911; 1 bulto PC, s/n, vapor Bantu, paquete número 696, entrado Febrero de 1911; 1 cajón MN, Nº 255, vapor Shira, paquete Nº 853, entrado Febrero 1911; 1 cajón Orden Keller Bon, s/n, vapor Sunsbored, paquete Nº 903, entrado Febrero 1911; 1 cajón PH, número 653, vapor Q. Elizabetts, paquete Nº 929, entrado Febrero de 1911; 2 Esq. G1616, Nº 2-3, 2 esq. JFC, Nº 10332-33, vapor Of. Prince, paquete Nº 1125, entrado Marzo de 1911; 1 bulto DPFM s/n, vapor Inveric, paquete Nº 1149, entrado Marzo de 1911; 1 cajón HL, Lyntls, s/n; 20 atados id, s/n, 1 cajón, Edgentkira, s/n, vapor G. de Larrinaga, paquete número 1429, entrado Marzo de 1911; 1 cajón AC, s/n, vapor Tudor Prince, paquete Nº 1689, entrado Abril de 1911; 1 cajón Dr. C. E. Bayo, s/n, vapor Drimbaurig, paquete número 2143, entrado Mayo de 1911; 1 cajón PRM, Nº 44, vapor P. de Larrinaga, paquete Nº 2517, entrado Mayo de 1911; 1 cajón EBE, Nº 35; 3 cajones LD, Nº 101-03, vapor Druncree, paquete Nº 3613, entrado Agosto de 1911; 1 bulto, A. Mantels, s/n vapor Madawaska, paquete número 4802, entrado Octubre 1911; 4 bultos GS455, s/n, 1 cajón PC245, s/n, 2 cajones, rotulado, s/n, vapor Drumerree, paquete Nº 5238, entrado Noviembre 1911; 1 cajón La Equitativa de Salta Nº 2, vapor Slorstad. paquete Nº 6145, entrado Diciembre 1911; 3 cascos FFC, s/n, 1 cajón, 5, s/n, y 1 cajón MC Nº 183, vapor Drumeldrie, paquete Nº 127, entrado Enero 1912; 1 cajón MB, s/n, vapor Eh. Fageland, paquete Nº 371, entrado Enero 25 1912; 2 cajones AMK Nº 71, 72, vapor M. de Larrinaga Nº 1303, entrado Marzo de 1912; 5 cajones NAC Nº 83-87, 2 cajones íd, Nº 88-89, vapor Drumeronda, paquete Nº 1391, enrado Marzo de 1912; 510 cajones BMC, s/n, vapor Damara, paquete Nº 1594, entrado Abril de 1912; 300 cajones MH, s/n, vapor Icaria, paquete Nº 1779, entrado Abril 1912; 1 cajón R. P. de Güac, s/n, vapor G. de Larrinaga, paquete número 2307, entrado Mayo 29 1912; 1 cajón, R. Pusterla, Nº 10134, vapor Madawasca, paquete Nº 2547, entrado Junio de 1912. — El Jefe.

O-v-28 marzo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que se detallan a continuación, pertenecientes al expediente Nº 2 de 1914, Rezagos, que deben presentarse a esta Administración dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso, para su retiro; pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas:

Cuatro cajones, marca RWA; sin número; un cajón, PPYX, número 3955; dos cajones, AHR, 3785; un cajón, AXG, 3358; un cajón, ABC, sin número; un cajón, GD, 14; un rollo, GHC, sin número; un cajón, IPAP, sin número; un cajón, LC, número 501; un cajón, LCWEC, número 8555; un casco, LDC, sin número; un lío, LO, número 5206; un cajón, PB, sin número; una cubeta, PAH, sin número; un cajón, WPAATS, sin número; un cajón, RJ, número 773; un cajón, sin marca, y sin número; un fardo, GH, número 5572; un cajón, GFC, número 2266; un cajón, HHB, 9530 5; un baúl, LF, sin número; un cajón, LFC, sin número; un fardo, LLH, número 8; dos rollos, MC, números 40581 y 67; un cajón, PBF, sin número; un cajón, BF, sin número, ignorándose paquete, vapor y fecha de entrada de todos los bultos arriba mencionados; un paquete, [illegible]O, número 10944-953, vapor Bellag[illegible], paquete 3201, entrado en Noviembre 20 de 1899; un bulto, STCLX, sin número, vapor Cap. Frío, paquete 801, entrado en Mayo 25 de 1900; 188 cajones, HHC, sin número, vapor Tijuca, paquete 3452, entrado en Diciembre 1º de 1903; veinte cajones, JLC, sin número, vapor León XIII, paquete 1204, entrado en Abril 25 de 1905; un cajón, MDC, número 510, vapor D. di Palliera, paquete 1379, entrado en Mayo 11 de 1905; doce cajones, CD, 2[illegible]-94, vapor Espagne, paquete 2805, entrado en Julio 11 de 1905; ocho cajones, VFCJD, sin número, vapor France, paquete 999, entrado en Marzo 2[illegible] de 1906; diez cajones, M de LC, sin número, vapor León XIII, paquete 2010, entrado en Junio 25 de 1906; treinta cajones, MDL, sin número, vapor Les Andes, paquete 2690, entrado en Agosto 23 de 1906; 42 cajones, JF, sin número, vapor Río Amazonas, paquete 3076, entrado en Septiembre 26 de 1906; diez cajones, SRH, sin número, vapor Mendoza, entrado en Diciembre 2[illegible] de 1906, paquete 4176; un cajón, ABABC, número 1227, vapor Rudelburg, paquete 32, entrado en Enero 4 de 1907; un cajón, ABC, número 331, vapor Armazón, paquete 386, entrado en Febrero 3 de 1907; un cajón, E. Mulhall, número 14768, vapor, paquete y entrada ídem; catorce bordalesas, FCC, sin número, vapor Pampa, paquete 852, entrado en Marzo 12 de 1907; un cajón, GB, número 100, vapor Florida, paquete 956, entrado en Marzo 1[illegible] de 1907; tres cuartas, AVS, números 15, 7, 8 tambores, marca ídem, números 2-4, 6-10, y dos cajones, MV, sin número, corresponden, a vapor Nile, entrado en Abril 26 de 1907; paquete 1385; cuatro cajones, EBC, números 3177-80, vapor Córdoba, paquete 1509, entrado en Abril 30 de 1907; un cajón, BC, número 2, y dos cajones, DSCM, números 111-2, vapor Cap. Roca, paquete 1589, entrado en Mayo 7 de 1907; un cajón, MB, número 27; diez cascos, NT, números 1-10, un cajón, NT, número 60; diez cuartos pipones, Costa, sin número, vapor Algerie, paquete 1768, entrado en Mayo 2[illegible] de 1907; dos cajones, FS, números 1-2, vapor Sicilia, paquete 1807, entrado en Mayo 26 de 1907; dos cajones, JC, números 1603-4, vapor Cap. Roca paquete 2463, entrado en Julio 20 de 1907; 27 fardos, BC, sin número, vapor Formosa, entrado en Diciembre 9 de 1907; un cajón, EPB, número 5, vapor, paquete ídem; sesenta barriles, BCHC, sin número, vapor T. di Savoia, paquete 4351, entrado en Diciembre 1[illegible] de 1907; un cajón, PFPO, sin número, un cajón, ZC, sin número, vapor, paquete ídem; cuatro cajones, GR, números 1, 4, 3, 5, vapor Córdoba, paquete 560, entrado en Febrero 9 de 1908; dos cajones, JC, números 1725-6, un cajón, RC, número 333, vapor Cap. Blanco, paquete 955, entrado en Marzo 7 de 1908; cien bolsas, FCC, sin número, vapor Lombardia, paquete 1149, entrado en Marzo 30 de 1908; un cajón «Pellegrino», sin número, vapor P. de Satrústegui, paquete 1213, entrado en Marzo 24 de 1908; ocho cajones, GD, números 1-8; cinco cascos, JH, números 1057-61, vapor Cap. Vilano, paquete 1451, entrado en Abril 1[illegible] de 1908; un cajón, BW, número 1089; tres cajones, MS, números 2128-30, vapor Cap. Ortegal, paquete 3029, entrado en Agosto 7 de 1908; un cajón, F, sin número; dos cajones, marca ídem, número 35, y dos cajones, MCGH, números 1811-12, vapor Asturias, paquete 3157, entrado en Agosto 15 de 1908; cuatro pipas, LBF, sin número, vapor Toscana, paquete 3230, entrado en Agosto 31 de 1908; un cajón, CGD, número 5518, vapor Amazone, paquete 3407, entrado en Septiembre 5 de 1908; 35 cajones, EAF, sin número, vapor Chili, paquete 3814, entrado en Octubre 3 de 1908; tres cajones, JG, números 1-3; un casco, marca ídem, número 4, vapor Savoia, paquete 3857, entrado en Octubre 7 de 1908; 24 barriles, STG, sin número, vapor Nile, paquete 4252, entrado en Octubre 18 de 1908; tres

cajones, FEH, 5114-16, números 1-3; un esqueleto, ELH, número 1003, vapor Amazon, paquete 4452, entrado en Noviembre 14 de 1908; un cajón, MRE, número 100, vapor Chili, paquete 4908, entrado en Diciembre 12 de 1908; un cajón, HN, número 1, vapor K. Wilhem II, paquete 5191, entrado en Diciembre 15 de 1908; un casco, BE, número 55; dos cajones, BC, números 1-2; un barril, FPC, número 6, y tres cajones, VC, números 7742-4, vapor K. F. August, paquete 3745, entrado en Agosto 27 de 1909; un cajón, CJC, sin número; un cajón, LRS, sin número, tres cajones, PLC, números 422-4, vapor Aragón, paquete 3152, entrado en Julio 17 de 1909; un cajón, VL, número 1, vapor Argentina, paquete 5023, entrado en Diciembre 20 de 1908; un cajón, AGB, número 2853, entrado en Diciembre 6 de 1909; vapor Mendoza, paquete 5197; un cajón, ED, número 23; un casco, SNCN, sin número, vapor Europa, paquete 5212, entrado en Diciembre 6 de 1909; un cajón, GFA, número 148625; cinco cajones, AC, sin número, vapor K. Wilhelm II, paquete 5409, entrado en Diciembrse 19 de 1909; un cajón, PA, número 1, vapor P. di Udine, paquete 5487, entrado en Diciembre 24 de 1909; una bolsa, «Donero Fco.», sin número, vapor P. Umberto, paquete 275, entrado en Enero 16 de 1910; tres cajones, GONZALEZ, números 1-3, vapor P. de Satrústegui, paquete 423, entrado en Enero 21 de 1910; un cajón, AR, número 3193, vapor Mendoza, paquete 583, entrado en Febrero 3 de 1910; un cajón, GC, sin número; vapor Araguaya, paquete 737, entrado en Febrero 11 due 1910; un lío, A, sin número; un cajón, EL, número 1; dos damajuanas, marca ídem; sin número, vapor Italie, paquete 945, entrado en Febrero 23 de 1910; un cajón, CT, número 5000; un cajón, WBF, sin número, vapor Ceylan, paquete 1094, entrado en Mayo 5 de 1910; un cajón, 465, número 3, vapor Araguaya, paquete 1664, entrado en Abril 8 de 1910; un cajón, GC, número 1, un casco, RC, sin número, vapor Bologna, paquete 1734, entrado en Abril 13 de 1910; un cajón, BB, número 1, vapor P. di Udine, paquete 1830, entrado en Abril 16 de 1910; dos cajones, LH, números 3, 4, vapor León XIII, paquete 1941, entrado en Abril 19 de 1910; dos cajones, VF, números 275-6, vapor K. Wilhelm II, paquete 3197, entrado en Julio 9 de 1910; un cajón, FSA, número 4798; cinco cajones, MA, números 18041-5, vapor Cap. Arcona, paquete 10, entrado en Enero 1º de 1911; 27 cascos «T. Criamo», sin número, vapor Lima, paquete 163, entrado en Enero 11 de 1911; un cajón, BPJB, número 185; una bolsa, MLM, sin número, vapor Espagne, paquete 278, entrado en Enero 18 de 1911; cinco cajones, ACH, sin número, un cajón, BH, número 83; un cajón, AL, sin número; un cajón, FG, sin número, y un cajón, GDMC, número 118115, vapor Tomaso di Savoia, paquete 300, entrado en Enero 20 de 1911; un cajón, FJA, número 10554; tres cajones, M, sin número; cinco cajones, FE, números 28-32, vapor Ancona, paquete 495, entrado en Enero 25 de 1911; un cajón, FM, número 1, seis cajones, HS, sin número; dos cajones, JT, números 1-2, vapor Córdoba, paquete 501, entrado en Enero 31 de 1911; dos cajones, EMC, números 45191-2, vapor Ravenna, paquete 625, entrado en Febrero 8 de 1911; un cajón, PNH, número 3063; un cajón, Staudt, STC 21, sin número, vapor Cordillere, paquete 815, entrado en Febrero 18 de 1911; un cajón, BH, número 102; un cajón, GM, número 2966, vapor Sicilia, paquete 1181, entrado en Marzo 10 de 1911; cincuenta cajones, CET, números 1-50, vapor Brazile, paquete 1201, entrado en Mayo 11 de 1911; un cajón, AFC, número 974; un cajón, EMC, número 26; un cajón, EMHC, número 1244; un fardo, 873, número 36; un cajón, FS, número 2018, vapor K. P. August, paquete 1473, entrado en Mayo 25 de 1911; un cajón, ER, número 500, vapor Fresia, paquete 1716, entrado en Abril 8 de 1911; dos cajones, ACH, números 10221-2, seis cajones, RC, números 1, 4, 7, 12, 13, 24, vapor Mendoza, paquete 1752, entrado en Abril 11 de 1911; dos cajones, AA, sin número; un cajón, BMA, número 6, vapor Bologna, paquete 1940, entrado en Abril 22 de 1911; un cajón, EG, número 2781; tres cuoetas, sin número, SH, vapor Argentina, paquete 2317, entrado en Abril 26 de 1911; dos cajones, SC, sin número, vapor Amazone, paquete 2299, entrado en Mayo 14 de 1911; un cajón, JP, número 2, vapor Córdoba, paquete 2493, entrado en Mayo 24 de 1911; doce bordalesas, CI, sin número; un cajón, CP, número 10, vapor Chili, paquete 2542, entrado en Mayo 28 de 1911; diez bordalesas, VCR, sin número, vapor Argentina, paquete 3014, entrado en Junio 25 de 1911; cuatro cajones, DAB, números 0279-82; cuatro cajones, EP, números 1-4; tres bolsas, MST, sin número, vapor Ravenna, paquete 2885, entrado en Junio 18 de 1911; dos cajones, BV, números 208-9; un cajón, MN, número 1001, vapor Paraná, paquete 3268, entrado en Julio 10 de 1911; veinticinco cascos, PBC, sin número, vapor Aquitaine, paquete 3407, entrado en Julio 19 de 1911; 34 cascos, CTS, sin número; un cajón, JM, número 252; tres cajones, VMC, números 125, 25, 27; dos cajones, marca ídem, números 128, 356, paquete 3473; vapor Amazone, entrado en Julio 22 de 1911; cuatro cajones, ADS, números 738, 40, 50, 51, vapor Torcuna, paquete 3543, entrado en Agosto 3 de 1911; un cajón, GVB, número 1260, vapor Salta, paquete 3923, entrado en Agosto 19 de 1911; cuatro cajones, EB, números 1-4, un cajón, PD, número 1, vapor Tomaso di Savoia, paquete 3962, entrado en Agosto 22 de 1911; un cajón, BM, número 334; dos cajones, FAC, números 16, 18, vapor P. Umberto, paquete 4070, entrado en Agosto 28 de 1911; dos cajones, AV, números 40, 41, vapor Amazón, paquete 4247, entrado en Septiembre 8 de 1911; un cajón, BO, número 783, vapor Cordillere, paquete 4366, entrado en Septiembre 16 de 1911; quince cajones, TEB, sin número; un cajón, G, número 50; siete bolsas, LBC, sin número; diez bultos, TEB, sin número, vapor P. di Udine, paquete 4439, entrado en Septiembre 20 de 1911; un cajón, AL, número 5; un cajón, JC, número 1, un cajón, ARCE, número 1, vapor P. de Satrústegui, paquete 4504, entrado en Septiembre 25 de 1911; un cajón, JBC, número 6000, vapor Salta, paquete 4794, entrado en Octubre 11 de 1911; un cajón, AD, número 167, vapor P. Umberto, paquete 4885, entrado en Octubre 17 de 1911; un cajón, AVB, numero 5678, vapor Pampa, paquete 5150; entrado en Noviembre 1º de 1911; un cajón, IH, sin número, vapor H. Brac, paquete 5450, entrado en Noviembre 17 de 1911; ocho cajones, EMC, números 6071-78; un cajón, EL, número 1; un cajón, SP, número 969, vapor Paraná, paquete 5601, entrado en Noviembre 27 de 1911; dos cajones, FMA3020, números 1, 2, vapor Cap. Vilano, paquete 5691 entrado en Diciembre 2 de 1911; tres cajones, ACM, números 561-3, un cajón, EK, número 309; siete cajones, JE, números 2192-8; un cajón, FLC, número 14238, vapor Salta, paquete 5855, entrado en Diciembre 13 de 1911; ocho cajones, CB, números 1655-62; un fardo, FLC, número 4251, vapor Italia, paquete 6662, entrado en Diciembre 22 de 1911; un cajón, CC, número 531; 28 cajones, PR, sin número; tres cajones, BS, sin número; un baúl, BS, sin número, vapor Argentina, paquete 25, entrado en Enero 2 de 1912; dos cajones, CC, sin número; un casco, JVVSNRT, sin número; un cajón, marca ídem, con contramarca JRS, sin número; dos cajones, marca ídem, contramarca JCSC, numeros 7, 8, un cajón, marca ídem, contramarca, NC, número 9, dos cajones, marca ídem, contramarca JHC, números 10, 11; un cajón, marca ídem, contramarca ED, número 18; un cajón, marca ídem, contramarca BPP, número 17; un cajón, marca ídem, contramarca JHC, número 12, vapor H. Scot, paquete 57, entrado en Enero 6 de 1912; un cajón, AP, número 2; un cajón, PP, número 10; un cajón, S. TELMOYA, sin número, vapor Sardegna, paquete 161, entrado en Enero 12 de 1912; un fardo, AC número 4595; dos cajones, NC sin número, vapor P. Umberto, paquete 530, entrado en Febrero 4 de 1912; dos cajones, GB, sin número; un cajón, PG AJF, sin número; cinco cajones, REIP, números 5010-14; un cajón, ABC, número 2; dos cajones, JRC, números 56, 58; vapor Ré Vittorio, paquete 788, entrado en Febrero 8 de 1912; tres cajones, 1PC100BA, números 939, 40, 41, vapor H. Gleu, paquete 834, entrado en Febrero 24 de 1912; un cajón, MB número 20, vapor Chili, paquete 947, entrado en Febrero 29 de 1912; un cajón, RJBCM, número 302, vapor H. Piper, paquete 1074, entrado en Marzo 8 de 1912; un cajón, EMC, sin número, un fardo, LA, número 27, vapor P. di Udine, paquete 1135, entrado en Marzo 12 de 1912; un cajón, AC, número 10739, vapor P. Umberto, paquete 1321, entrado en Marzo 24 de 1912; un cajón, ASJLS, número 165; un cajón, BA, número 2397/2; dos cajones, JEHO, números 2527, 28, vapor Cap. Blanco, paquete 1524, entrado en Abril 6 de 1912; un cajón, FA, número 5310; dos cajones, LS, números 27317, 27319, vapor R. Elena, paquete 1846, entrado en Abril 30 de 1912; un cajón, SCPP, sin número; 26 bordalesas, VMJP, sin número, vapor Chili, paquete 1974, entrado en Marzo 8 de 1912; un cajón, GD, número 101; 39 cajones, PB, números 1-39; un paquete, CH, sin número, vapor Bologne, paquete 2255, entrado en Marzo 25 de 1912; seis bolsas, AP, sin número, vapor Asturias paquete 2357, entrado en Mayo 31 de 1912; dos sifones, AS, sin número; un cajón, EP, sin número; tres cajones, FH, números, 1, 2, 3; una cuarta, FC, sin número, vapor Cádiz, paquete 2425, entrado en Junio 4 de 1912; cuatro cajones, BS, sin número; un cajón, marca ídem, sin número, vapor Alice, paquete 2735, entrado en Junio 23 de 1912; un tambor, SM sin número, vapor Cap. Vilano, paquete 2855, entrado en Junio 29 de 1912. El Jefe.

Of. v-28 marzo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, pertenecientes al expediente de Rezagos Nº 20 del año 1913, que deben presentarse a esta Administración, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso, para su retiro. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo que dispone el Art. 309 de las Ordenanzas:

Marcas C, 377084, un cajón; GHC, sin número, un cajón; GC, 452, un cajón; AF, 265, un cajón; CTM, 160432, un cajón; ER, 1415, un cajón; OS, 40, un cajón; SR, 195, un cajón; BPLC, sin número, cinco cajones; ídem, sin número, un cajón; DEL, 75, un cajón; KR, 319, un cajón; MC, sin número, tres cajones; AS 199, 2, un fardo; CIA, 9426, un cajón; FPL, sin número, siete bolsas; FRT, 1, un cajón; GOC, 199, una bolsa; CHC, 30, un cajón; LVC, 1, un paquete; MMC, 9092, un cajón; MP, 93, un cajón; RO, un cajón; ARA, 2584, un cajón; AH, 283, un esqueleto; AH, 29139, un lío; AAC, 6939, un cajón; AG, 9214, un fardo; GGF, 105591, un cajón; HSH, sin número, dos cajones; HSH, sin número, un cajón; LD, sin número, un cajón; SK 2032, 39, un fardo; TVC, un cajón; TYI, un cajón; BC, sin número, una canasta; EM, sin número, un casco; RB, sin número, una bordalesa; FT, sin número, tres líos; GE, sin número, un pisón; M, sin número, dos cascos; PTC, sin número, un barril; ORO, sin número, dos barricas; Done Post, un barril; La Justicia, GSC, sin número, un cajón; todos estos bultos ignorándose vapor; una damajuana, EE, número 25, vapor P. Yolanda, paquete 1351, entrado en Mayo de 1905; una damajuana, LRH, sin número, paquete y vapor ídem; un cajón, CC, sin número, vapor Juan Forges, paquete 2124, entrado en Junio de 1905; un cajón, **EAO**, sin número, vapor P. de Satrústegui, paquete 2152, entrado en Junio de 1905; un cajón, LS, 1, vapor Río Amazonas, paquete 2359, entrado en Agosto de 1905; un cajón, AL, A. Frigardi, 1, vapor Entre Ríos, paquete 3526, entrado en Noviembre de 1905; un cajón, BS, Nº 5147, vapor Sevilla, paquete 2783, entrado en Septiembre de 1905; un cajón; CI, Nº 1, vapor Sinai, paquete 3945, entrado en Diciembre de 1905; dos bordalesas, B. Paludo, sin número, vapor y paquete, ídem, cuatro cajones, BMOAD, Nos. 109, 110, 36, 37, vapor Veronese, paquete 4089, entrado en Diciembre de 1906; un cajón, EA, sin número, vapor y paquete ídem; 43 cajones, L, sin número, vapor Karmene, paquete 4262, entrado en Diciembre de 1906; un cajón, 1FHFC, Nº 20, vapor Velázquez, paquete, Enero de 1907; un cajón, BAC, Nº 1209, vapor Oldemburg, paquete 1520, Mayo de 1907; un cajón, AF, Nº 590, vapor Zaaland, paquete 1578, entrado en Mayo de 1907; 97 rollos, JJM, 1-97, vapor y paquete ídem; un barril, VRC, sin número, vapor Karslnile, paquete 2330, entrado en Junio de 1907; un cajón, AG, Nº 3, vapor Chilí, paquete 2233, entrado en Junio de 1907; un cajón, JADC, sin número, vapor Petrópolis, paquete 2325, entrado en Julio de 1907; 41 cajones, TT, sin número, vapor Straelhblane, paquete 2445, entrado en Julio de 1907; un cajón, 828, Nº 405, vapor Entre Ríos, paquete 3970, entrado en Noviembre de 1907; un cajón, Isma, sin número,; una barra, CP, sin número, vapor y paquete ídem; una bolsa, RAC, sin número, vapor Gowe ueur, paquete 4522, entrado en Diciembre de 1907; una barrica, F. Parussi, sin número, vapor y paquete ídem; un cajón, RL, número 856, vapor Plata, paquete 105, entrado en Enero de 1908; un cajón, VWGI, Nº 3122, entrado en Enero de 1905; vapor Mitenburg, paquete 393; un cajón, ABCG, Nº 1283, vapor Harsburg, entrado en Marzo de 1908; cuatro cajones, JAGA, Nos. 61-4, vapor León XIII, paquete 1628, entrado en Abril de 1908; RG, sin número, seis bocoyes, por el vapor anterior; FP, sin número, un cajón; vapor Italia, paquete 1792, de Mayo 8 de 1908; EV, 1-8, ocho fardos, por vapor Virginia, paquete 2017, de Mayo de 1908; CC, 208-10, tres cajones; LHC, sin número, diez cuart., por vapor P. de Satrústegui, paquete 2067, de Mayo de 1908; JC, sin número, un barril, por vapor Ravenna, paquete 3628, de Septiembre de 1908; CM, sin número veinticuatro cajones; EE, sin número, diez bordalesas; LL, sin número, 31 cajones, por vapor A. S. de Samornaire, paquete 3952, de Octubre de 1908; MG, sin número, un cajón, por vapor Ani Baudin, paquete 4113, de Octubre de 1908; HJO, 1503, sin número, 39 cajones, por vapor Hiberia, paquete 4309, de Noviembre de 1908; AGKC, 300, un cajón, por vapor Pontos, paquete 4406, de Noviembre de 1908; LH, 7450, un cajón, por vapor Bahía, paquete 4562, de Noviembre de 1908; SB, 1039, un cajón, por vapor Cambodge, paquete 4708, de Diciembre de 1908; Mario Tolloso o Luis Estrichú, sin número, diez bordalesas; FAB, 118, un cajón; JCH, sin número, un cajón; JF, 887-88, dos cajones; LM, 13, un cajón; Figueroa, sin marca, tres barras, por vapor Italie, paquete 3285, de Julio 25 de 1909; R. Bidart, sin número, un cajón, por vapor Frisia, paquete 3583, de Agosto 15 de 1909; I. Blanco, sin número, un cuart., por vapor Formosa, paquete 3831, de Septiembre de 1909; ╬, 4325-27, tres cajones; JN, 1-2, dos cajones; HC2761, 1934, un cajón, por vapor Macedonia, paquete 4207, de Septiembre 27 de 1909; BF, 145, un cajón, por vapor Ré Umberto, paquete 4394, de Octubre 12 de 1909; DPH, 79, un cajón; NTB, un barril, por vapor Florida, 4554, de Octubre 23 de 1909; GDS 6 1 cajón, por vapor Italia 4873 de Noviembre 15 de 1909; RP 1 6 6 cajones, por vapor Pampa, paquete 5109 de Noviembre 30 de 1909; FA sin número, 1 barril, por vapor Campana, paquete 5190 de Diciembre 5 de 1909; CT 5 1 cajón;, DAP 1789, 1 cajón; R. Borras, 1 barril por vapor Plata, paquete 5245, Diciembre 9 de 1909; AP 317, 1 casco por vapor Santa María, paquete 5338, de Diciembre 16 de 1909; DE, 2-3, 2 cascos; DE, 4, 1 bolsa; FP, sin número, 100 cajones; por vapor Siena, paquete 5581, de Diciembre 30 de 1909; LLH, sin número, 1 barril; Fco Carrico, sin número, 100 cajones; por vapor S. Elena; paquete 63; de Enero 6 de 1910; AF, 1-3, 3 cajones; SL, sin número, 1 cajón; por vapor Ebemburg, paquete 399; de Enero de 1910; por vapor Ebemburg, paquete 399, de Enero de 1910; ER, 88.590, 1 cajón; por vapor Ebbe, paquete 520, de Enero de 1910; EBC, 100-07, 108-09, 10 cascos; por vapor Hozburg, paquete 660, de Febrero de 1910; ZTR, 1-16, 16 cajones; por vapor León XIII; paquete 945, de Febrero de 1910; J. Fernández, sin número, 1 cajón; D. Perrotti, sin número, 1 cajón; por vapor Barcelona, paquete 997, de Febrero de 1910; CPC, sin número, 11 damajuanas; GG, sin número, 3 barriles; MG 6, 1 barril; por vapor Ré Umberto, paquete 1233, de Marzo de 1910; CL,4, 1 cajón; FS, 6, 1 cajón; SA, 29192, 2 cajones; por vapor Forusia, paquete 1236, de Marzo de 1910; BHA, sin número, 1 piedra; BB, sin número, 85 cajones, por vapor Rembrandt, paque-

te 1593, de Abril de 1910; BLCBPHC, 3040-41, 2 cajones; por vapor Thessaly, paquete 1917, de Abril de 1910; MS, 1-2, 2 cajones; por vapor Tijuca, paquete 1980; de Abril de 1910; SOC, sin número, 1 cajón; Exposición, sin número, 1 cajón; por vapor A. S. de Samornaix, paquete 2177, de Marzo de 1910; EL, 83129, BIS, 1 cajón; GH, sin número, 50 cajones; LM, sin número, 8 bordalesas; VR, sin número, 1 cajón; por vapor Argentina, paquete 2594, de Junio de 1910; JS, sin número, 134 bordalesas; KS, 195-97, 3 cajones; por vapor S. Holmberg, paquete 2565, de Junio de 1910; RGG, 464, 1 cajón; TG, sin número, 1 bolsa; por vapor Ludiana, paquete 2572, de Agosto 5 de 1913; AD, 1, 1 cajón; D. Funes, sin número, 3 cajones; por vapor Ré Umberto, paquete 2684, de Junio de 1910; HWPC, sin número, 1 barril; VC, 119250, 1 cajón; VC, 1-13, 13 bultos; por vapor Coburg, paquete 2801, de Junio de 1910; BG, sin número, 1 cajón; por vapor Algerie, paquete 2902, de Junio de 1910; AC, 598-252, 2672, 1 cajón; por vapor Granada, paquete 3052, de Junio de 1910; RPC, sin número, 1 cajón; RPC, sin número, 2 cajones; MRL, 7285, 1 cajón; por vapor «H. Mengell», paquete, 3441, de Junio de 1910; BC, 8392-, 15040, 2 cajones, por vapor P. de Satrustegui, paquete 3,443, de Julio de 1910; MHC, 103-06, 4 cajones; por vapor Tubingen, paquete 3582, de Julio de 1910; AS, sin número, 1 cajón; B. Claz Alcorta, sin número, 1 cesto; por vapor Valbanera, paquete 3988, de Agosto de 1910; FCZ, 6104-08, 5 cajones, por vapor Norderney, paquete 4041, de Agosto de 1910; CEE, sin número, 6 cajones; CRPC, 3-8-1-2-5-7, 6 cajones; GD, 1588-20, 3 cajones; JAC, sin número, 14 cajones; Inspección, Ministerio e Instrucción Pública, sin número, 2 cajones; por vapor Santa Elena, paquete 4255, de Septiembre de 1910; Vigor, sin número, 108 cajones; por vapor Uritemberg, paquete 4498, de Septiembre de 1910; MSC, sin número, 1 cajón; por vapor Santa Fe, paquete 4892, de Octubre de 1910; TALB, 1-17, 17 bultos; por vapor Esenael, paquete 5128, de Octubre de 1910; SB, sin número, 6 cajones; por vapor Sordegna, 5207, paquete de Noviembre de 1910; LAS, sin número, 1 cajón, por vapor S. Hohemberg, paquete 5382, de Noviembre de 1910; 1018, 4200-1, 3-4, 4 cajones; por vapor Alexandría, paquete 5432, de Diciembre de 1910; EE, sin número, 23 fardos; por vapor Salamanca, paquete 5711, de Diciembre de 1910; ADW, sin número, 1 cajón; AF, 51-4, 4 cajones; AGC, sin número, 1 fardo; por vapor «Santa María», paquete 5841, de Diciembre 15 de 1910; FCL, sin número, 12 cajones; MC, sin número, 2 cajones; A. B., Vosco, sin número, 1 cajón; por vapor Cordova, paquete 6077, de Diciembre de 1910; JPH, 4513, sin número, 1 cajón; MAM, 3875, 1 cajón; por vapor Etonia, paquete 89, de Enero de 1911; GE, 1034-5, 1-2 bordalesas 2; GE, 1056-61, 6 cajones, por vapor «Valbanera», paquete 122, de Enero de 1911; N,5, 1 cajón; S,110, 1 cajón; por vapor Pontos, paquete 298, de Enero de 1911; CG, sin número, 24 cajones; sin marca y sin número, un rrollo, por vapor Santa Cruz, paquete 591, de Febrero de 1911; 1058-9611, 1 casco; SL, sin número, 1 casco; MC, 9755, 1 casco, léase la marca; UM, por vapor Santa Fe, paquete 641, de Febrero de 1911; FFCAG, 469, 1 cajón; 1051-2709, 1 cajón; C, 4446, 1 cajón; por vapor Santa Teresa, paquete 1063, de Marzo de 1911; SCNC, sin número, 1 fardo; BH, 1-2, 2 rollos; EHB, 1074-78, 5 cajones; H, 107-11, 5 cajones; MM, 574-377-6657-786, 120 cajones; por vapor Sigmaringen, paquete 1223, de Marzo 11 de 1911; JR, 5321-23, 3 cajones; TF, sin número, 1 cajón; por vapor Santa María, paquete 1468, de Marzo de 1911; HS, 3-4 3-64, 2 cajones; VB, 1009, 1 fardo; por vapor Etruría, paquete 2086, de Abril de 1911; ED, sin número, 1 damajuana; FE,1, 1 cajón; HC, sin nrúcero, 69 cajones; PB, sin número, 10 cajones; por vapor Brasile, paquete 2231, de Marzo de 1911; ACS, 8905 - 10 - 14,5 cajones; PSL, 20118-2, 1 cajón; por vapor Rutos, paquete 2584, de Marzo de 1911; MB, 910, sin número, 1 cajón; Nº 100, 1 cajón; 66- 130-33, 2 cajones; FF, 128 sin número, 2 fardos; por vapor Santos, paquete 2640, de Junio de 1911; PBC, sin número, 1 cajón; por vapor France, paquete 3009 de Junio de 1911; FELT sin número 20 cajones; Monserrat sin número 5 bordalesas; VL sin número 1 cajón, por vapor Cadiz paquete 3053 de Junio de 1911; AGPH-1797-1548 c. 7; HS 208/14, 7 cajones; GC-H 99 1 cajón, por vapor Elbe, paquete 3087 de Junio de 1911; CJH 1 al 220, 220 cajones; C, sin número 11 cajones; Vacchini y Cía., sin número 1 cajón, por vapor Belgrano, paquete 3291 de Julio de 1911; AC sin número 12 cajones; CAM 4929, 1 cajón, por vapor Algerie, paquete 3501, de Julio de 1911; BJC 501 al 2, 2 fardos; UKF sin número 1 bolsa; VMC sin número 85 cajones, por vapor Cervantes, paquete 3476 de Julio de 1911; WXCR sin número, 51 cajones, por vapor Córdoba, paquete 3732, de Agosto de 1911; EELT 1 al 10, 10 barriles, por vapor Navarra, paquete 3875 de Agosto de 1911; Apreda e hijo sin número, 3 cajones, por vapor A. R. de Genouilly paquete 3983 de Agosto de 1911; DCC-685 3018 al 28, 11 cajones; ATC sin número 1 cajón, por vapor Coburg, paquete 4168, de Septiembre de 1911; APC 15814 al 25 12 cajones; c. sin número, 7 barriles; JF sin número 1 cajón, por vapor Córdoba, paquete 4438 de Septiembre de 1911; AHP 241 al 58, 18 bolsas; RG sin número 3 cajones; AAT sin número 11 barriles; LRS 2 barriles; CBABCD 8339 4 cajones, por vapor Plata, paquete 4967 de Octubre 22 de 1911; LVX-100, 1 cajón por vapor Santa Fe, paquete 4971, de Octubre 22 de 1911; BG sin número 25 cajones; CS 2586 al 89, 4 cajones; SS 90 al 127, 30 cascos; SS 570 al 89, 20 cajones, por vapor Alster paquete 5243, de Noviembre 2 de 1911; AW sin número 24 cajones; PGH sin número 1 cajón por vapor Silvia, paquete 5507, de Noviembre 22 de 1911; CH sin número 500 cajones; MC-EMC 5427, 1 cajón; PJM sin número 500 cajones; BNC sin número 1 cajón, por vapor P. de Satrústegui, paquete 5548 de Noviembre 25 de 1911; VM sin número 1 cajón por vapor Honorins, paquete 5583 de Noviembre 27 de 1911; LFR-O H- 3713 al 14, 2 cajones; EHC-7595 1 cajón por vapor Montevideo, paquete 5803 de Diciembre de 1911; BVC sin número 5 bolsas; GP sin número 52 bultos; JP sin número 1 cajón, MST sin número 2 cajones; por vapor Siena, paquete 5933 de Diciembre 18 de 1911, VC sin número 100 bordalesas, por vapor Bologna, paquete 6059, de Diciembre 22 de 1911; EM Santa Coloma sin número, 1 cajón, por vapor Cap. Antibes, paquete 56 de Enero 6 de 1912; 398-O-G 7577 al 79, 3 cajones por vapor Harzburg, paquete 194 de Enero 14 de 1912; RGG 1 al 7, 7 cajones; SL sin número 110 cajones; W-100, 1 cajón; SL sin número 4 cajones, por vapor Ebemburg, paquete 344 de Enero de 1912; AP sin número 1 cajón; DN 299, 1 cajón; PD sin número 1 paquete; VL sin número 1 canasto; por vapor Savoia, paquete 419 de Enero 27 de 1912; CHBF-1023 al 24, 2 cajones; CZ sin número 1 cajón; FH sin número 5 cajones; HF-12 1 cajón, FFH Nº 8, 1 cajón; MAP sin número, 1 1/2 bordalesa; PR-EM sin número, 199 cajones; C. Sáenz y Cía., 35 cajones, SCN-4400, 1 cajón; N. Noguera sin número 1 paquete; BF sin número 1 barril B F1 bordalesa, por vapor Winbledon, paquete 642 de Febrero 20 de 1912. — Oficina de Remates, Marzo 16 de 1914. — El Jefe.

Of. v-24 marzo.

Por disposición del señor Administrador de esta Aduana, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de equipajes internacionales (Rezagados), que a continuación se detallan, que deben presentarse a la Administración, dentro de los quince días de la publicación del presente sente aviso, para su retiro. Pasado el término citado, la Aduana procederá de acuerdo con el Decreto de Junio 28 de 1912. — El Jefe.

—

1 fardo, número 10, marca Francisco Pastor, vapor Plata, entrado Febrero 10 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Araguaya, entrado Abril 17 de 1913; 1 paquete, número 6211, marca A. Millet y Cía., vapor Cap. Vilano, entrado Enero 18 de 1913; 1 cajón, número 817, sin marca, vapor La Gascogne, entrado Febrero 14 de 1913; 1 paquete, sin número, sin marca, vapor Laura, entrado Marzo 12 de 1913; 1 paquete, sin número, marca Austro Americana, vapor Laura, entrado Marzo 12 de 1913; 1 cajón, número 6605, sin marca, vapor Arlanza, entrado Marzo 29 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Arlanza, entrado Marzo 29 de 1913; 1 baúl, número 1003, sin marca, vapor Provence, entrado Marzo 20 de 1913; 1 cajón, sin número, marca M. Gaudio, vapor Pampa, entrado Abril 27 de 1913; 1 canasto, sin número, sin marca, vapor Avon, entrado Marzo 7 de 1913; 1 cajón, sin número, marca Alfredo U. Fernández, vapor Cap. Arcona, entrado Octubre 14 de 1913; 1 lío, sin número sin marca, vapor Plata, entrado Abril 18 de 1913; 1 caja, sin número, marca Ezequiel Paz, Cap. Arcona, entrada Abril 9 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Vandick, entrado Febrero 28 de 1913; 1 canasto, número 25, marca E. S., vapor K. F. August, entrado Abril 17 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Asturias, entrado Abril 18 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Luis Mazzelli, vapor Asturias, entrado Febrero 21 de 1913; 1 baúl, número 887, sin marca, vapor Salta, entrado Marzo 11 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor P. Umberto, entrado Abril 6 de 1913; 1 baúl, número 887, sin marca, vapor Frisia, entrado Marzo 15 de 1913; 1 baúl, número 6445, marca Delarranez, vapor Higland Pride, entrado Marzo 22 de 1913; 1 baúl, número 567, sin marca, vapor Asturias, entrado Febrero 21 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Avon, entrado Marzo 7 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor La Bretagne, entrado Febrero 28 de 1913; 1 canasto, sin número, marca Ramón Sabate, vapor Savoia, entrado Febrero 21 de 1913; 1 cajón, número 11, sin marca, vapor Higland Scot, entrado Febrero 28 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Deseado, entrado Marzo 4 de 1913; 1 cajón, número 438, marca General Luis Barbedo, vapor K. Wilhelm II, entrado Julio 17 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Cap. Vilano, entrado Marzo 17 de 1913; 1 cajón, sin número, marca Santos, vapor Deseado, entrado Marzo 4 de 1913; 1 cajón, número 16280, marca G. vapor Valbanera, entrado Marzo 5 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Salta, entrado Marzo 11 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor P. Maffalda, entrado Octubre 3 de 1913; 1 baúl, número 1418, sin marca, vapor Plata, entrado Febrero 15 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Von Loucher, vapor Aragón, entrado Julio 16 de 1913; 1 baúl, número 574, sin marca, vapor Higland Scot, entrado Julio 18 de 1913; 1 sombrerera, número 014126, marca C. Maraborrits, vapor K. Wilhelm II, entrada Julio 19 de 1913; 1 baúl, número 014125, sin marca, vapor K. Wilhelm II, entrado Julio 19 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Cap. Vilano, entrado Septiembre 4 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Cap. Finisterre, entrado Octubre 5 de 1913; 1 cajón, número 115249, sin marca, vapor Blücher, entrado Septiembre 2 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Higland Harris, entrado Septiembre 4 de 1913; 1 cajón, número 139, marca Margrete Maller, vapor Aragón, Septiembre 21 de 1913; 1 baúl, número 222, sin marca, vapor Arlanza, entrado Noviembre de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marmero, marca Sabá Z. Hernández, vapor Cap. Finisterre, entrado Noviembre 30 de 1913; 1 cajón, número 0487, sin marca, vapor Araguaya, entrado Julio 26 de 1913; 1 cajón, sin número, marca José Serratrice, vapor Burdigala, entrado Octubre 24 de 1913; 1 canasto, sin número, sin marca, vapor Hollandia, entrado Febrero 21 de 1913; 1 balija, sin número, marca Francisco Selvia, vapor Formosa, entrado Marzo 31 de 1913; 1 colchón, número 009139, marca Majorr, vapor Blücher, entrado Febrero 26 de 1913; 1 canasto, sin número, marca S. Kalinierzzce, vapor Sierra Salvada, entrado Marzo 28 de 1913; 1 fardo, número 1559, marca Gelsomería Chassa, vapor D. degli Abruzzi, Febrero 5 de 1913; 1 fardo, número 32, marca C. B., vapor Plata, entrado Abril 8 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor Blücher, entrado Febrero 26 de 1913; 1 cajón, número 0961, marca C. W. Falone, vapor Arlanza, entrado Septiembre 23 de 1913; 1 fardo, número 1331, marca F. B. A., vapor D. degli Abruzzi, entrado Febrero 5 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor Cap. Blanco, entrada Marzo 7 de 1913; 1 balija, sin número, sin marca, vapor Aquitaine, entrada Abril 11 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor Cap. Arcona, Abril 9 de 1913; 1 cajón, sin número, marca B. F., vapor Higland Gleu, entrado Febrero 14 de 1913; 1 balija, sin número, sin marca, vapor Plata, entrada Febrero 10 de 1913; 1 bolsa, número 1343, sin marca, vapor Amazón., entrada Febrero 2 de 1913; 1 bolsa, sin número, marca L. G., vapor Provence, entrada Marzo 1º de 1913; 1 bolsa, sin número, marca Laundry, vapor Drina, entrada Febrero 23 de 1913; 1 paquete, sin número, marca Dr. Krrazlshoyner, vapor Cap. Vilano, entrado Septiembre 24 de 1913; 1 bolsa, sin número, marca B. H., vapor Cap. Blanco, entrada Marzo 7 de 1913; 1 cajón, número 15, marca M., vapor Malte, entrado Agosto 8 de 1913; 1 cajón, número 1288, marca J. S. C., vapor Higland Harris, entrado Octubre 9 de 1913; 1 cajón, número 5, marca P. O., vapor Hollandia, entrado Febrero 21 de 1913; 1 cajón, número 3660, marca PSS, vapor Higland Glen, entrado Junio 4 de 1913; 1 cajón, número 68, marca Daniel Morgan, vapor Araguaya, entrado Octubre 1º de 1913;

1 cajón, número 10, marca A. Colton Cootkes, vapor Higland Corrie, entrado Octubre 9 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Arlanza, entrado Agosto 2 de 1913; 1 cajón, número 05294, marca M. H., vapor Cap. Finisterre, entrado Marzo 31 de 1913; 1 cajón, número 1294, sin marca, vapor D. degli Abruzzi, entrado Agosto 3 de 1913; 1 cajón, número 115038, marca Pharmacie Casteret, vapor K. Wilhelm II, entrado Septiembre 16 de 1913; 1 cajón, número 2, marca mrs. John Macdonal, vapor Arlanza, entrado Mayo 30 de 1913; 1 cajón, sin número, marca Consulado Brasileiro, vapor Arlanza, entrado Mayo 30 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Higland Scot, entrado Febrero 28 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Higland Scot, entrado Febrero 28 de 1913; 1 cajón, sin número, marca Mme. Gorjau, vapor Higland Scot, Febrero 28 de 1913; 1 barrica, número 78, marca B. R., vapor K. Wilhelm II, entrado Julio 19 de 1913; 1 cajón, número 3, marca A. M. P., vapor K. Wilhelm II, entrado Julio 19 de 1913; 1 cajón, número 35, marca T. C. C., vapor Valbanera, entrado Mayo 5 de 1913; 1 cajón, número 071786, marca Dr. G. Shlasper, vapor Cap. Finisterre, entrado Octubre 5 de 1913; 1 cajón, Nº 261, marca D.N.Y.G., vapor Bahía Laura, entrado Ag. 22 de 1913; vapor Higland Rover, entrado Septiembre 5 de 1913; 1 cajón, sin número, marca R, vapor Tomaso di Savoia, entrado Septiembre 29 de 1913; 1 cajón, sin número, vapor Mme. de Velár, vapor Cap. Finisterre, entrado Octubre 5 de 1913; 1 cajón, Nº 201597, marca F. M. Barreto, vapor Cap. Finisterre, entrado Agosto 4 de 1913; 1 cajón, Nº 433, marca Mister Fisleing, vapor Higland Piper, entrado Marzo 2 de 1913; 1 bolsa, Nº 35, sin marca, vapor Regina Elena, entrada Octubre 11 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor Umbría, entrada Septiembre 29 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor Umbría, entrada Septiembre 20 de 1913; 1 barrica, sin número, marca JTA, vapor Vasari, entrada Marzo 29 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Vestris, entrado Febrero 6 de 1913; 1 caja, sin número, marca MB, vapor Aragón, entrada Marzo 21 de 1913; 1 caja, sin número, marca B. M. Borreto, vapor Arlanza, entrada Marzo 29 de 1913; 1 caja, número 2120, marca JGP, vapor Barcelona, entrada Abril 4 de 1913; 1 lío, sin número, sin marca, vapor Pardo, entrado Marzo 30 de 1913; 1 caja, sin número, sin marca, vapor R. V. Eugenia, entrada Marzo 29 de 1913; 1 caja, sin número, sin marca, vapor R. V. Eugenia, entrada Marzo 29 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor Algerie, entrada Marzo 23 de 1913; 1 mesita, Nº 116816, marca Carlos A. Platero, vapor K. F. August, entrada Octubre 2 de 1913; 1 lata, sin número, sin marca, vapor K. F. August entrada Octubre 2 de 1913; 1 lío, número 6277, marca Marie Llavallor, vapor Fresia, entrado Octubre 21 de 1913; 1 paquete, sin número, marca Mister G. J. Covoie, vapor Higland Prince, entrado Marzo 22 de 1913; 1 caja, sin número, sin marca, vapor Cap. Vilano, entrada Enero 18 de 1913; 1 caja,

sin número, marca Mde. Isaune Paillard, vapor Formosa, entrada Abril 5 de 1913; 1 lío cama, sin número, marca Mayor A. Rucós, vapor Sierra Salvada, entrado Abril 9 de 1913; 1 colchón, sin número, sin marca, vapor Plata entrado Abril 8 de 1913; 1 lío, sin número, marca Martínez de Hoz, vapor Arlanza, entrado Marzo 29 de 1913; 1 paquete, sin número, sin marca, vapor R. V. Eugenia, entrado Marzo 29 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, avpor Arlanza entrado Marzo 29 de 1913; 1 fardito, sin número, sin marca, vapor Arlanza, entrado Marzo 29 de 1913; 1 valija, sin número, marca Guolco, vapor Formosa, entrada Octubre 21 de 1913; 1 baúl, sin número, marca NIORK, vapor Verdi, entrado Agosto 18 de 1913; 1 cajón, número 20700, marca PN, vapor Malte entrado Febrero 14 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Rosa Garrido, vapor Aragón, entrado Octubre 5 de 1913; 1 canasto, Nº 836, sin marca vapor Vandick, entrado Mayo 20 de 1913; 1 canasto, Nº 14, marca GR, vapor Sierra Nevada, entrado Febrero 2 de 1913; 1 cajón, sin número, marca Natalio Alvarez, vapor La Correntina, entrado Enero 6 de 1913; 1 fardo, sin número, sin marca, vapor Plata, entrado Julio 12 de 1913; 1 fardo, sin número, sin marca, vapor Plata, entrado Julio 12 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor Provence, entrada Agosto 9 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor Verdi, entrada Febrero 12 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor La Correntina, entrado Enero 6 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Wiltekind, entrado Enero 10 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Francesca, entrado Julio 12 de 1913; 1 fardo, Nº 89, sin marca, vapor Savoia, entrado Abril 20 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Paraná, entrado Enero 11 de 1913; 1 baúl, Nº 4201, sin marca vapor Vasari, entrado Octubre 10 de 1913; 1 fardo, Nº 749, marca BA, vapor Vasari, entrado Octubre 10 de 1913; 1 baúl, Nº 974, sin marca, vapor Italia, entrado Febrero 23 de 1913; 1 fardo, sin número, marca Pascual del Río, vapor Sierra Córdoba, entrado Marzo 26 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca vapor Cap Blanco, entrado Enero 3 de 1913; 1 baúl, sin número, marca BA, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 fardo, sin número, sin marca, vapor Cap Blanco, entrado Enero 3 de 1913; 1 fardo, sin número, sin marca, vapor Cap Vilano, entrado Enero 18 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Liger, entrado Enero 7 e 1913; 1 baúl Nº 300, marca BJAP, vapor Salta, entrado Enero 7 de 1913; 1 baúl, Nº 641, sin marca, vapor Regina Elena, entrado Enero 4 de 1913; 1 baúl, Nº 29, sin marca, vapor Regina Elena, entrado Enero 4 de 1913; 1 baúl, Nº 49, marca MD, vapor Barcelona, entrado Enero 12 de 1913; 1 baúl, Nº 2201, marca Hibrrk, vapor Wiltekind, entrado Enero 10 de 1913; 1 baúl, Nº 11, marca K, vapor Wiltekind, entrado Enero 10 de 1913; 1 fardo, sin número, marca JMC, vapor Provence, entrado Agosto 9 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Danube, entrado Enero 4 de 1913; 1 baúl, número 4940, sin marca, vapor Paraná, entrado Enero 11 de 1913; 1 fardo, sin número, marca Bulia Luige, vapor Regina Elena, entrado Enero 4 de 1913; 1 canasto, sin número, sin marca vapor Cap Vilano, entrado Enero 3 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca vapor Cap Blanco, entrada Enero 3 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Leandro Rodríguez, vapor Wiltekind, entrado Enero 10 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Luigi Pelone, vapor San Giovani, entrado Enero 2 de 1913; 1 baúl, Nº 989, sin marca, vapor Italia, entrado Octubre 27 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Danube, entrado Enero 4 de 1913; 1 fardo, Nº 107, marca BA, vapor Regina Elena, entrado Enero 4 de 1913; 1 baúl, número 23, sin marca, vapor Sierra Salvada, entrado Marzo 28 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Rocco Moliferno, vapor San Giovani, entrado Enero 2 de 1913; 1 baúl, Nº 25, marca AP, vapor San Giovani, entrado Enero 2 de 1913; 1 fardo, sin número, sin marca, vapor Savoia, entrado Febrero 26 de 1913; 1 fardo, Nº 4796, marca Adolfo Cafforena, vapor Savoia, entrado Febrero 26 de 1931; 1 fardo, Nº 589, sin marca, vapor San Giovani, entrado Enero 2 de 1913; 1 canasto, sin número, sin marca vapor Coburg, entrado Marzo 2 de 1913; 1 canasto, Nº 1, marca ES, vapor Coburg, entrado Marzo 2 de 1913; 1 canasto, sin número, marca José Rodríguez, vapor Higland Pride, entrado Junio 11 e 1913; 1 canasto, número 1, marca Luccardi Vittorio, vapor Regina Elena, entrado Enero 4 de 1913; 1 baúl, Nº 4816, sin marca, vapor Lusiana, entrado Septiembre 6 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Anochio Palacios, vapor Rossetti, entrado Enero 9 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Bartolomé, vapor Rossetti, entrado Enero 9 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Antonio González, vapor Barcelona, entrado Enero 12 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Paraná, entrado Enero 11 de 1913; 1 baúl, número 0545, sin marca, vapor Vasari entrado Marzo 20 de 1913; 1 fardo, sin número, marca AB, vapor Regina Elena, entrado Marzo 27 de 1913; 1 Baúl sin número marca Alpilonio Fiorini, vapor Duca di Génova, entrado 4 de Octubre de 1913; 1 cajón número 85, marca MC vapor D. degli Abruzzi, entrado Octubre 18 de 1913; 1 cajón Nº 915 marca Bignardi Ildebrando, vapor Regina Elena entrado Enero 4 de 1913; 1 baúl sin número, sin marca vapor Salta, entrado Enero 7 de 1913; 1 fardo sin número sin marca, vapor Príncipe Umberto, entrado Septiembre 11 de 1913; 1 bolsa, sin número sin marca, vapor Siena, entrado Enero 10 de 1913; 1 fardo Nº 381 marca Perazzi Villorio, vapor Regina Elena, entrado Enero 4 de 1913; 1 fardo sin número, marca Paolo Wesaggi, vapor D. degli Abruzzi entrado Abril 4 de 1913; 1 bolsa sin número, sin marca, vapor Provence, entrado Agosto 9 de 1913; 1 baúl sin número sin marca, vapor Cap Blanco, entrado Enero 3 de 1913; 1 caja Nº 36, marca Perrone Angelina, vapor Toscano, entrado Septiembre 12 de 1913; 1 baúl sin número, sin marca, vapor R. V. Eugenia, entrado Septiembre 21 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Laura, entrado Enero 13 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Desna, entrado Enero 14 de 1913; 1 colchón, sin número, sin marca, vapor Laura, entrado Enero 13 de 1913; 1 colchón, sin número, marca AM, vapor R. V. Eugenia entrado Septiembre 21 de 1913; 1 cajón, sin número, marca José Vilas, vapor K. Welhleim II entrado Enero 7 de 1913; 1 baúl, Nº 6897 sin marca, vapor Barcelona entrado Enero 12 de 1913; 1 baúl, Nº 310 sin marca, vapor Regina Elena, entrado Enero 4 de 1913; 1 bolsa sin número, sin marca, vapor Salta, entrado Enero 7 de 1913; 1 bolsa, número 3067 sin marca, vapor Arlanza, entrado Septiembre 23 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Barcelona, entrado Enero 12 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Norberto Corcho, vapor Malte, entrado Enero 5 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Amiral Lamornaix, entrado Enero 12 de 1913; 1 Lío sin número, sin marca, vapor Salamanca, entrado Marzo 15 de 1913; 1 baúl Nº 6187 sin marca, vapor D. degli Abruzzi, entrado Febrero 1º de 1913; 1 fardo sin número, sin marca, vapor Provence, entrado Agosto 9 de 1913; 1 baúl sin número marca Norberto Corcho, vapor Amiral Lamornaix, entrado Enero 12 de 1913; 1 baúl sin número, sin marca, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 bolsa sin número, sin marca, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 cajón sin número, sin marca, vapor Coburg, entrado Agosto 16 de 1913; 1 caja, sin número sin marca, vapor Tomaso di Savoia, entrado Septiembre 19 de 1913; 1 baúl Nº 714 marca Lena Colturi, vapor Arlanza, entrado Septiembre 23 de 1913; 1 lío número 1565 sin marca, vapor Laura, entrado Enero 13 de 1913; 1 bolsa número 1836 sin marca, vapor Provence entrado Agosto 9 de 1913; 1 cajón Nº 1173, marca Mis Christen, vapor France, entrado Septiembre 1º de 1913; 1 baúl Nº 1356 sin marca, vapor Salta, entrado Octubre 9 de 1913; 1 baúl Nº 1150 sin marca, vapor Provence, entrado Agosto 9 de 1913; 1 cajón, número 6700 marca Bernardino Martínez, vapor Cap Arcona, entrado Junio 11 de 1913; 1 baúl sin número marca Dolores Aparisi, vapor R. V. Eugenia, entrado Septiembre 21 de 1913; 1 baúl Nº 7 sin marca, vapor Aragón, entrado Enero 10 de 1913; 1 bolsa sin número, sin marca, vapor Régina Elena, entrado Enero 4 de 1913; 1 bolsa sin número, sin marca, vapor Liger, entrado Enero 7 de 1913; 1 bolsa sin número, sin marca, vapor Liger, entrado Enero 7 de 1913; 1 baúl sin número, sin marca, vapor Barcelona, entrado Enero 12 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca vapor Siena, entrado Enero 10 de 1913; 1 caja Nº 100, marca José Coranela, vapor Duca di Génova, entrado Agosto 17 de 1913; 1 cajón sin número marca W. S. Goode vapor Aragón, entrado Enero 10 de 1913; 1 baúl Nº 26 sin marca, vapor I. Isabel de Borbón, entrado Agosto 22 de 1913; 1 baúl sin número sin marca, vapor I. Isabel de Borbón, entrado Agosto 22 de 1913; 1 baúl Nº 3503 sin marca, vapor Córdoba, entrado Septiembre 26 de 1913; 1 baúl Nº 1 sin marca, vapor Laura, entrado Enero 8 de 1913; 1 lío Nº 425 marca Richeldo Puppe, vapor D. degli Abruzzi entrado Septiembre 5 de 1913; 1 lío sin número marca Fernando Burreno, vapor R. V. Eugenia, entrado Mayo 24 de 1913, 1 cajón sin número marca CG, vapor El Paraguayo, entrado Enero 11 de 1913; 1 canasto sin número, sin marca, vapor Laura, entrado Enero 8 de 1913; 1 baúl Nº 668 sin marca, vapor Danube, entrado Enero 9 de 1913; 1 baúl sin número, sin marca, vapor San Giovani, entrado Enero 2 de 1913; 1 cajón sin número, marca Max Lorre, vapor Danube, entrado Enero 9 de 1913; 1 baúl Nº 34 marca Cenosvia Gane vapor Higland Hetur, entrado Enero 8 de 1913; 1 caja Nº 1 sin marca, vapor San Giovani, entrado Enero 2 de 1913; 1 baúl sin número, sin marca, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 caja sin número, sin marca, vapor Frisia, entrado Enero 12 de 1913; 1 cajón número 890 marca H., vapor Higland Pride, entrado Enero 11 de 1913; 1 cajón sin número, marca José López vapor Provence, entrado Agosto 9 de 1913; 1 cajón sin número sin marca, vapor Salta, entrado Enero 13 de 1913; 1 cajón sin número marca GB vapor Paraná, entrado Enero 11 de 1913; 1 canasto sin número marca MF, vapor Laura, entrado Enero 8 de 1913; 1 cajón Nº 992 sin marca, vapor Cap Vilano, entrado Enero 18 de 1913; 1 baúl Nº 754 sin marca, vapor Formosa, entrado Septiembre 2 de 1913; 1 baúl Nº 18 sin marca vapor Arlanza, entrado Septiembre 23 de 1913; 1 baúl sin número marca C., vapor Bahía Blanca, entrado Enero 3 de 1913, 1 baúl Nº 6223 sin marca, vapor Rasseti, entrado Enero 9 de 1913; 1 baúl Nº 6134 sin marca, vapor Cap Vilano, entrado Marzo 19 de 1913; 1 lío sin número, marca Igarzábal, vapor Formosa, entrado Septiembre 2 de 1913; 1 cajón sin número, sin marca vapor Formosa, entrado Septiembre 2 de 1913; 1 bolsa sin número, sin marca, vapor Higland Pride, entrado Enero 11 de 1913; 1 máquina sin número, sin marca vapor Higland Pride, entrado Enero 11 de 1913; 1 máquina sin número, sin marca vapor Higland Pride, entrado Enero 11 de 1913; 1 lío sin número, sin marca, vapor San Giovani, entrado Enero 2 de 1913; 1 bolsa sin número, sin marca, vapor San Giovani entrado Enero 2 de 1913; 1 baúl Nº 555 sin marca, vapor Córdoba, entrado Septiembre 26 de 1913; 1 valija sin número, sin marca, vapor Córdoba, entrado Septiembre 26 de 1913; 1 colchón sin número, sin marca, vapor Bahía Blanca, entrado Enero 3 de 1913; 1 colchón sin número, sin marca, vapor Bahía Blanca, entrado Enero 3 de 1913; 1 colchón sin número, sin marca, vapor Duca degli Abruzzi, entrado Septiembre 5 de 1913; 1 colchón sin número, sin marca, vapor Duca degli Abruzzi, entrado Septiembre 5 de 1913; 1 colchón sin número, sin marca, vapor Siena, entrado en Enero del año 1913; 1 bolsa, sin número y sin marca, vapor Siena, entrado Enero 10 de 1913; 1 colcha número 2936, sin marca, vapor Siena, entrado Enero 10 de 1913; 1 colcha, sin número RF, R. V. Eugenia, entrado Septiembre 5 de 1913; 1 bolsa, número 113, sin marca, vapor R. V. Eugenia, Entrado Septiembre 5 de 1913; 1 colchón, sin número JO, vapor R. V. Eugenia, entrado Septiembre 5 de 1913; 1 canasto número 40644, MD, vapor Liger, entrado Enero 7 de 1913; 1 cajón, sin número y sin marca, vapor Y. Y de Borbón, entrado Agosto 22 de 1913; 1 baúl, número 965, sin marca, vapor Espagne, Abril 30 de 1913; 1 canasto, número, 217, Pevely Siliasrr, vapor Cap. Finesterre, entrado Marzo 31 de 1913; 1 baul, número 429, Jocao. Cassi., vapor P. di Udine, entrado Abril 16 de 1913; 1 baul sin número, y sin marca, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 cajón, sin número, EA, vapor I. S. de Borbón, entrado Febrero 2 de 1913; 1 cajón, número 9571, sin marca, vapor Sierra Salvada, entrado Septiembre 25 de 1913; 1 cajón, sin número y sin marca, vapor Valbanera, entrado, Marzo 4 de 1913; 1 lío, sin número, BAG, vapor Cap. Finisterre, entrado Marzo 31 de 1913; 1 baul, número 101, EGT, vapor I. I. de Borbón, entrado Agosto 22 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor Italia, entrado Marzo 21 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor Cap. Ortegal, entrado Abril 28 de 1913; 1 baul, número 1048, sin marca, vapor Formosa, entrado, Agosto 10 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor León XIII, entrado Enero 31 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor León XIII, entrado Enero 31 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor Formosa, entrado Agosto 10 de 1913; 1 baul, número 967, sin marca, vapor Espagne, entrado Abril 30 de 1913; 1 baúl, sin número y sin marca, vapor Espagne, entrado Abril 30 de 1913,; 1 baul, número 4145, sin marca, vapor Sierra Nevada, entrado Febrero 1º de 1913; 1 bolsa, sin número, Rosa Ragio, vapor León XIII, entrado Enero 31 de 1913; 1 cajón, Nº 5798, sin marca, vapor Formosa, entrado Agosto 10 de 1913; 1 bolsa, sin número y sin marca, vapor R. V. Eugenia, entrado Septiembre 5 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor Barcelona, entrado Enero 12 de 1913; 1 baul, Nº 88, Elena Yrriso, vapor Coburg, entrado Marzo 2 de 1913; 1 baul, sin número, Francisco De Sante, vapor Barcelona, entrado Abril 4 de 1913; 1 baul, número 6764, Weenner Ralil, vapor Cap. Ortegal, entrado Julio 30 de 1913; 1 baúl, Nº 27, sin marca, vapor I. I. Borbón, entrado Octubre 21 de 1913; 1 balija, Nº 650 sin marca, vapor P. Maffalda, entrado Octubre 4 de 1913; 1 baul, Nº 6214, Qrivetto. Guisepe. vapor Bologna, entrado Febrero 7 de 1913; 1 cajón, Nº 73279, MD, vapor Cap. Blanco, entrado Octubre 18 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor Higland Loch. entrado Agosto 8 de 1913; 1 baul, sin número, Monsier R. Wincent vapor Pampa, entrado Marzo 19 de 1913, 1 baúl, Nº 8696, sin marca, vapor Hollandia, entrado Febrero 21 de 1913; 1 baul, Nº 550, PM, vapor Burdigala, entrado Octubre 25 de 1913; 1 cajón, Nº 6456, sin marca, vapor Cap. Arcona, entrado Abril 19 de 1913; 1 cajón, sin número, Uriborri, vapor Rosseti, entrado Mayo 23 de 1913; 1 baul, Nº 6610, Najil Moneit, vapor K. Wilhelm II, entrado Mayo 14 de 1913; 1 baul, Nº 0795 sin marca, vapor, Alcalá, entrado Junio 22 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor La Bretagne, entrado Febrero 23 de 1913; 1 paquete Nº 21050, Arcona, vapor Cap. Finisterre entrado Marzo 31 de 1913; 1 cajón, Nº 882, sin marca, vapor Umbría, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 baul, Nº 534, C.» La Veloce, vapor Umbría, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 bolsa, sin número, Feliciano Nowa, vapor Amiral Tronde, entrado Junio 4 de 1913; 1 baul Nº 843, sin marca, vapor Pampa, entrado Mayo 5 de 1913; 1 cajón, sin número y sin marca, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 balija, Nº 649, sin marca, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 caja, Nº 422, sin marca, vapor Tomaso de Savoia, entrado Mayo 14 de 1913; 1 caja, Nº 0589, sin marca, vapor Aragón, entrado Marzo 4 de 1913; 1 baul, Nº 6730, sin marca, vapor Citta di Milano, entrado Septiembre 4 de 1913; 1 baul, sin número, M, vapor Byron, entrado Agosto 4 de 1913; 1 baul, sin número, Ad. Noicri. vapor K. F. August, entrado Junio 17 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor K. F. August, entrado Junio 17 de 1913; 1 baúl, número 587, Tugrana Moldes, vapor Zelandia, entrado Abril 4 de 1913; 1 caja, sin número y sin marca, vapor Ducca di Génova, entrado Marzo 20 de 1913; 1 barril, sin número, sin marca, vapor Ducca di Génova, entrado Marzo 20 de 1913; 1 caja, Nº 0863, sin marca, vapor Deseado, entrado Julio 30 de 1913; 1 baul, Nº 0728, sin marca, vapor Deseado, entrado Julio 30 de 1913; 1 caja, sin número, Manuel Menendez, vapor Amiral Tronde, entrado Junio 4 de 1913; 1 caja, sin número y sin mar-

ca, vapor Citta, di Milano, entredo Septiembre 4 de 1913; 1 canasto, sin número y sin marca, vapor Cap. Finisterre, entrado Marzo 31 de 1913; 1 baul, sin número,, DWF, vapor I. I. de Borbón, entrado Febrero 21 de 1913; 1 barril Nº 5301, sin marca, vapor Siena, entrado Abril 27 de 1913; 1 barril, sin número y sin marca, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 caja, Nº 73, sin marca, vapor P. di Udine, entrado Agosto 6 de 1913; 1 caja, sin número y sin marca, vapor Cadiz, entrado Mayo 22 de 1913; 1 baul, Nº 0731, sin marca, vapor Deseado, entrado Mayo 20 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor León XIII, entrado Enero 31 de 1913; 1 baul, número 1048, sin marca, vapor Italia, entrado Junio 10 de 1913; 1 caja, Nº 6265, sin marca, vapor Entre Ríos, entrado Febrero 9 de 1913; 1 caja, sin número, Francisco del Río, vapor Infanta Isabel, entrado Febrero 14 de 1913; 1baul, sin número, Juana Vizcaino, vapor Infanta Isabel, entrado Febrero 14 de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor Barcelona, entrado, Mayo 28 de 1913; 1 baul, Nº 6346, sin marca, Cap Vilano, entrado Marzo 19 de 1913; 1 baul Nº 6305, AMC, vapor Cap. Blanco, entrado Marzo 7 de 1913; 1 caja, Nº 6813, sin marca, vapor P. Umberto, entrado Julio 12 de 1913; 1 baúl sin número y sin marca, vapor Desna, entrado Marzo 25 de 1913; 1 caja, Nº 7812, sin marca, vapor D. degli Abruzzi, entrado Junio 4 de 1913; 1 caja, Nº 6174, sin marca, vapor Ducca D'Aosta, entrado Abril 2. de 1913; 1 baul, sin número y sin marca, vapor Drina, entrado Septiembre 29 de 1913; 1 baul, Nº 3, sin marca, vapor Toscana, entrado Julio 10 de 1913; 1 canasto, Nº 85, Z, vapor Silvia, entrado Enero 30 de 1913; 1 canasto Nº 210, Pere ti S.h iorr, vapor Cap. Finisterre, entrado Marzo 31 de 1913;

1 cajón, Nº 52, marca M. Rewhseia, vapor Cap. Finisterre, entrado Marzo 31 de 1913; 1 baul, Nº 210, sin marca, vapor Cap. Vilano, entrado Marzo 19 de 1913; 1 baul sin número, marca Pascuale Teresa, vapor Drina, entrado Septiembre 29 de 1913; 1 cajón, sin número, marca H. Hansen, vapor Drina, entrado Septiembre 29 de 1913; 1 baul Nº 0955, marca H. Hanse, vapor Drina, entrado Septiembre 29 de 1913; 1 baul, Nº 0956, marca H. Hansen, vapor Drina, entrado Septiembre 29 de 1913; 1 cajón, sin número, marca Genaro Fernández, vapor Vestris, entrado Abril 28 de 1913; 1 baul, Nº 6381, sin marca, vapor Regina Elena, entrado Marzo 22 de 1913; 1 baul, Nº 6, sin marca, vapor Vestris, entrado Abril 28 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Infanta Isabel, entrado Abril 13 de 1913; 1 cajón, Nº 675, marca Monsier Laguí, vapor Pampa, entrado Abril 28 de 1913; 1 canasto, sin número, sin marca, vapor Plata, entrado Febrero 10 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor Infanta Isabel, entrado Abril 3 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor Infanta Isabel, entrado Abril 3 de 1913; 1 baul, sin número, marca, Emiliano González, vapor I. I. de Borbón, entrado Junio 29 de 1913; 1 baul, Nº 0517, marca, Rassell, vapor Vandick, entrado Febrero 14 de 1913; 1 baul, sin número, marca, Carmelo Berceca, vapor Voltaire, entrado Abril 12 de 1913; 1 baul, Nº 6768, marca R. B. Gajeais, vapor Cap Ortegal, entrado Junio 30 de 1913; 1 baul, Nº 37, sin marca, vapor Ducca D'Aosta, entrado Agosto 8 de 1913: 1 baul, Nº 0799, sin marca, vapor Deseado, entrado Marzo 29 de 1913; 1 baul, Nº 41, sin marca, vapor El Paraguayo, entrado Marzo 17 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor La Bretagne, entrado Febrero 23 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor Laura, entrado Marzo 12 de 1913; 1 baul, Nº 920, sin marca, vapor Formosa, entrado Marzo 8 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor Formosa, entrado Marzo 8 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor, R. Grange, entrado Febrero 23 de 1913; 1 baul, Nº 1169, sin marca, vapor Formosa, entrado Noviembre 1 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor, Formosa, entrado Noviembre 8 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor, R. Grange, entrado Febrero 23 de 1913; 1 baul, Nº 1160, sin marca, vapor Formosa, entrado Noviembre 1 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor, Formosa, entrado Noviembre 1 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 baul, Nº 0576, sin marca, vapor, Danube, entrado Enero 15 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor Danube, entrado Enero 15 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor, Formosa, entrado Noviembre 1 de 1913; 1 cajón, Nº 0723, sin marca, vapor, Aragón, entrado Mayo 17 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor, Aragón, entrado Mayo 17 de 1913; 1 baul, Nº 0502, sin marca, vapor, Araguaya, entrado Febrero 19 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor, Cádiz, entrado Octubre 24 de 1913; 1 baul, sin número, sin marca, vapor, Cadiz, entrado Octubre 24 de 1913; 1 baul, Nº 0654, sin marca, vapor, Asturias, entrado Abril 18 de 1913; 1 baúl, Nº 931, sin marca, vapor Aquitaine, entrado Abril 11 de 1913; 1 baúl, sin número, marca, A. L. C., vapor, Araguaya, entrado Febrero 9 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor, Valbanera, entrado Febrero 23 de 1913; 1 balija, sin número, sin marca, vapor, Savoia, entrado Febrero 26 de 1913; 1 baul, sin número, marca, Emilio Sáinz, vapor, I. I. de Borbón, entrado Octubre 31 de 1913; 1 bolsa, sin número, sin marca, vapor, I. I. de Borbón, entrado Octubre 31 de 1913; 1 baúl, Nº 1190, sin marca, vapor Espagne, entrado Abril 30 de 1913; 1 baúl, Nº 1563, sin marca, vapor Savoia, entrado Febrero 26 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Cádiz, entrado Octubre 21 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Amiral Fourichon, entrado Marzo 17 de 1913; 1 valija, sin número, sin marca, vapor Potaro, entrado Febrero 23 de 1913; 1 baúl, Nº 6261, sin marca, vapor Entre Ríos, entrado Febrero 19 de 1913; 1 cajón, Nº 1390, marca E R C, vapor Valdivia, entrado Octubre 8 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Mipriando López, vapor Varadi, entrado Abril 30 de 1913; 1 cajón, Nº 0771, marca Santo Guendillo, vapor Savoia, entrado Octubre 21 de 1913; 1 cajón, sin número, marca A E G, vapor P. de Satrústegui, entrado Febrero 24 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor P. de Satrústegui, entrado Febrero 24 de 1913; 1 baúl, número 1, marca G R, vapor Ducca D'Aosta, entrado Abril 25 de 1913; 1 valija, sin número, sin marca, vapor La Gascogne, entrado Enero 27 de 1913; 1 cajón, sin número, marca Gabino Giusepe, vapor D. degli Abruzzi, entrado Agosto 30 de 1913; 1 fardo, Nº 5797, sin marca, vapor K. Wilhelm II, entrado Enero 15 de 1913; 1 lío, sin número, marca Benjamín Sáenz Valiente, vapor Cap Finisterre, entrado Junio 2 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Plata, entrado Febrero 10 de 1913; 1 baúl, número 0539, sin marca, vapor Sierra Ventana, entrado Febrero 23 de 1913; 1 baúl, Nº 2899, sin marca, vapor Savoia, entrado Febrero 28 de 1913; 1 baúl número 6263, marca Manuel Menéndez, vapor Entre Ríos, entrado Febrero 19 de 1913; 1 baúl, Nº 6249, sin marca, vapor D. degli Abruzzi, entrado Agosto 30 de 1913; 1 baúl sin número, sin marca, vapor Verdi, entrado Agosto 18 de 1913; 1 baúl, sin numero, sin marca, vapor Verdi, entrado Agosto 18 de 1913; 1 baúl, Nº 1096, sin marca, vapor Verdi, entrado Agosto 18 de 1913; 1 cajón, Nº 2609, marca J. H. vapor K. Wilhelm II, entrado Enero 7 de 1913; 1 valija, sin número, marca Sebastián Fiotante, vapor Savoia, entrado Febrero 28 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Vauban, entrado Febrero 23 de 1913; 1 cajón, Nº 638, marca H. Guilleomin, vapor Deseado, entrado Marzo 19 de 1913; 1 cajón, Nº 3991, marca A. Kolvres, vapor Sierra de Córdoba, entrado Julio 6 de 1913; 1 esqueleto, sin número, sin marca, vapor Sierra de Córdoba, entrado Julio 6 de 1913; 1 caja, sin número, sin marca, vapor Savoia, entrado Febrero 26 de 1913; 1 cajón, sin número, marca A. Huerto y Cía, vapor Higland Scot, entrado Mayo 9 de 1913; 1 cajón, Nº 716, marca A. Guerra y Cía., vapor K. Wilhelm II, entrado Enero 7 de 1913; 1 cajón, Nº 6277, marca A B A, vapor Aragón, entrado Enero 16 de 1913; 1 cajón sin número, marca Romero y Cía., vapor Cap Blanco, entrado Mayo 9 de 1913; 1 esqueleto, sin número, marca Ida Barrles, vapor Higland Scot, entrado Mayo 9 de 1913; 1 cama, sin número, sin marca, Sierra Nevada, entrado Agosto 5 de 1913; 1 cajón, Nº 6458, marca A S, vapor Cap Ortegal, entrado Agosto 24 de 1913; 1 fardo, Nº 283, marca Pugno Cordina, vapor Savoia, entrado Febrero 26 de 1913; 1 canasto, sin número, sin marca, vapor Deseado, entrado Mayo 19 de 1913; 1 baúl, Nº 7045, marca Antonio, Cap Arcona, entrado Octubre 14 de 1913; 1 baúl, Nº 4311,, sin marca, vapor Alcalá, entrado Octubre 26 de 1913; 1 baúl, sin número, marca Mario Guisepe, vapor P. Maffalda, entrado Septiembre 24 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Desna, entrado Junio 3 de 1913; 1 baúl, sin número, sin marca, vapor Eugenia, entrado Mayo 31 de 1913; 1 baúl, Nº 758, marca P, vapor Desna, entrado Junio 3 de 1913; 1 baúl sin número, carca B, vapor Desna, entrado Junio 3 de 1913; 1 baúl, Nº 939, sin marca, vapor Amazón, entrado Agosto 8 de 1913; 1 baúl, Nº 1174, sin marca, vapor Paraná, entrado Septiembre 12 de 1913; 1 valija, Nº 0526, marca Franck Bradley, vapor Asturias, entrado Febrero 21 de 1913; 1 cajón, Nº 669, marca S M, vapor Zelandia, entrado Octubre 19 de 1913; 1 cajón, sin número, marca M L G, vapor P. Maffalda, entrado Septiembre 24 de 1913; 1 lío, sin número, sin marca, vapor K. F. August, entrado Junio 17 de 1913; 1 bolsa, Nº 6, marca P. F. M., vapor Alcalá, entrado Junio 22 de 1913; 1 fardo, sin número, sin marca, vapor Avón, entrado Mayo 7 de 1913; 1 baúl, sin número, marca John N. Davis, vapor Avon, entrado Mayo 7 de 1913; 1 baúl, sin número, marca John Nelson Davis, vapor Avon, entrado Mayo 7 de 1913; 1 baúl, Nº 560, sin marca, vapor Savoia, entrado Agosto 23 de 1913; 1 baúl, Nº 930, sin marca, vapor Aquitaine, entrado Abril 11 de 1913; 1 baúl, Nº 1206, sin marca, vapor Algerie, entrado Septiembre 21 de 1913; 1 baúl, Nº 659, sin marca, vapor Hollandía, entrado Octubre 30 de 1913; 1 baúl, Nº 1018, marca Guisepe Venaure, vapor Formosa, entrado Mayo 31 de 1913; 1 canasto, Nº 6326, sin marca, vapor Cap Blanco, entrado Julio 12 de 1913; 1 cajón, sin número, sin marca, vapor Savoia, entrado Agosto 23 de 1913; 1 baúl, Nº 495, sin marca, vapor Savoia, entrado Agosto 23 de 1913; 1 baúl, número 0977, marca Marcelino Crespo, vapor Amazón, entrado Octubre 5 de 1913; 1 cajón, Nº 949, marca Francisco López, vapor Valbanera, entrado Septiembre 20 de 1913; 1 cajón, Nº 7423, marca Francisco López, vapor Holandía, entrado Junio 23 de 1913; 1 cajón, Nº 658, marca Palil Klose, vapor Hollandía, entrado Agosto 30 de 1913; 1 damajuana, sin número, sin marca, vapor Ducca D'Aosta, entrado Agosto 8 de 1913; 1 bulto, sin número, sin marca, vapor se ignora, entrado se ignora; 48 bultos, sin número, sin marca, vapor se ignora, entrado se ignora; 1 escopeta, sin número, sin marca, vapor se ignora, entrado se ignora; 60 líos colchones, sin número, sin marca, vapor se ignora, entrado se ignora.

Of. v-8 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Fernando Klappenbach, se cita por dos veces, durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble calle «Provincias Unidas y San Pedrito», con frentes al Sud y Este, compuesta de veintinueve metros diez centímetros de frente, por cincuenta y siete metros ochenta centímetros de fondo, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha entablado el Fisco Nacional, por cobro de contribución territorial, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se substanciará el juicio con el defensor de ausentes. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1914. — José E. Cirio, secretario.

Nº....-v-6 abril.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección 31 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, publicados por dos veces con intervalo de tres meses, en los Boletines Judicial y Oficial, a don **Félix Labanca** y doña **Felisa Altari**, o a los dueños o poseedores de la propiedad calle Gorriti número 850, para que comparezcan a pagar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional, en el juicio que les sigue por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de los Tribunales de 1a Instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley sobre Contribución Territorial.— Buenos Aires, Noviembre 30 de 1913.— Carlos Teodoro Giade.

Of. v-6 abril.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia, doctor Uladislao F. Padilla, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, publicados por dos veces, con intervalo de tres meses, en los Boletines Judicial y Oficial, a los dueños o poseedores de un terreno situado en la calle San Luis, entre Gallo y Bustamante, hoy designado con el Nº 3316/22, para que comparezcan a pagar el impuesto de Contribución Territorial y multa, que les reclama el Fisco Nacional, en el juicio que les sigue ante la Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se substanciará el juicio con el defensor de ausentes. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — José Miguel Padilla, secretario.

Of-v-3 abril.

Universidad Nacional de Buenos Aires

Academia de Medicina

Se llama a licitación pública hasta el 29 de Marzo de 1914, a las 4 p. m., para la construcción de las obras del Instituto para el estudio del cáncer; planos, pliego de condiciones y demás antecedentes en el Hospicio de las Mercedes, Vieytes 301, de 9 a. m., a 5 p. m.—La Comisión del Instituto.

Of-v-29 marzo.

Ministerio de Guerra

Batallón de Ingenieros Nº 6

Licitación

Llámase a licitación por el término de quince días para la provisión del siguiente material de vía con destino al ramal férreo de trocha ancha de Campo de Mayo a El Palomar: 1.980 rieles, 5 cambios tang. 1. 10; 2000 pares de eclisas, 12.500 tornillos, 40.000 tirafondos, 24 llaves para tornillos y 36 llaves para tirafondos.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en el Batallón de Ingenieros Nº 6 «Ferrocarrileros» en Campo de Mayo, en donde se recibirán las propuestas hasta el día anterior a la apertura de las mismas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría del Ministerio de Guerra, calle Santa Fe Nº 1561, el día 25 de Marzo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran, pudiendo entregarse allí las propuestas antes de empezar el acto.

Campo de Mayo, Marzo de 1914. — Torcuato Jaren, Capitán.

O -v-25 marzo

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 2863 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones:

Un bote, de nombre «Vesubio», recogido a inmediaciones del pontón Recalada, de 4.10 metros de eslora, 1.50 metros de manga y 0.60 metros de puntal, de dos proas, con tres toleteras por banda, dos bancadas, un castillete a proa, pintado de blanco el exterior con borda plomo, sin número de matrícula, sin palamenta alguna y en buen estado de conservación.

Un bote auxiliar, hallado en aguas del Destacamento Boca y Riachuelo, de las siguientes dimensiones: Eslora 4.10 metros, manga 1.60 mts. y puntal 0.70 me-

tros. Sin nombre, ni número de matrícula, sin forro exterior, con dos bancadas, pintada de bleck, con cinco toleteras y en general en muy mal estado.

Un bote de madera de pino spras, hallado en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina, tiene dos proas y las siguientes dimensiones: eslora 4.50 metros, manga 1.00 metros y puntal 0.48 metros, con dos bancadas y dos pequeños casilletes, sin forro exterior, quilla plana, con cinco cuadernas, cuatro toleteras, pintado de plomo, sin nombre ni número de matrícula, en regular estado de conservación.

Los interesados, dentro del término señalado, deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

Of. v-30 abril.

Edicto:

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a un bote abandonado en el Riachuelo, que tiene las siguientes características: eslora 5.30 metros, manga 1.70 metros, puntal 0.60 metros, casco de madera, popa cuadrada, sin bancadas, ni toleteras, pintada interiormente de bleck, sin número de matrícula y tiene por nombre «La Unica Cagelia», para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, (Exp. 11842 J.).

Buenos Aires, Marzo 23 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

Of. v-30 abril.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Almirante Rafael Blanco, recaída en el expediente 12526, se cita, llama y emplaza por el término de (30) días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don Tomás Oliver, para que se presente dentro del término señalado, a tomar la intervención que le corresponde en un expediente iniciado con motivo del hallazgo de la canoa «Don José», matrícula 2604, que se tramita por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista N° 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-7 abril.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Almirante don Rafael Blanco, en el expediente número 14587, J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una viga de madera de pino de tea, recogida por la Jefatura del Puerto de la Capital, en buen estado y de las siguientes dimensiones: 12 pulgadas por 6 pulgadas por 9,85 metros de largo, para que dentro del término señalado se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Dirección General, Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1914. — Tomás D. Peña.

v-26 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Almirante don Rafael Blanco, en el expediente número 12331 P., se cita, llama y emplaza a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una piragua que se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto de Paso de Los Libres, sin nombre, y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5.75 metros, manga 0.60, puntal 0.35. Tiene una cadena de hierro de un metro y treinta de largo.

Los interesados dentro del término señalado deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de procederse como lo establecen los reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1914. — Tomás D. Peña.

v-26 marzo.

Por disposición del señor Perfecto General de Puertos, Almirante don Rafael Blanco, en el expediente N° 11703 S. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa abandonada, recogida por la Ayudantía de Villa Constitución, que tiene las siguientes características: eslora 4.18 metros, manga 1.14, puntal 0.32. Se denomina «La Envidia» y está matriculada bajo el N° 11247.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 marzo.

Por disposición del señor Perfecto General de Puertos, Almirante don Rafael Blanco, en el expediente N° 13170 A. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa recogida por la Ayudantía del Puerto Alvear, que tiene las siguientes características: eslora 9.84 metros, manga 1.37, puntal 0.83, construída de una sola pieza, de madera cedro, y equipada con los siguientes pertrechos: un palo macho, un pié de gallo, una vela tarquina, un toldo, dos remos y una horquilla. Todo en buen estado de conservación. Lleva el nombre de «Sao Vicente».

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-26 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Almirante don Rafael Blanco, dictada en el expediente N° 1053 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Jefatura del Puerto de la Capital denominado «Vesubio» y que tiene las sigientes características: Eslora 4 metros, manga 1,50, puntal 0,50, con dos bancadas y asientos a popa, su casco pintado de color plomo, se encuentra en buenas condiciones.

Los interesados deberán presentarse dentro del término señalado a entablar sus acciones en forma por ante la Dirección Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5.315

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, a contar desde la fecha del presente aviso, para la provisión de 81 tramos metálicos para puentes de diferentes dimensiones; las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y lacrados, a nombre del señor Presidente de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en papel sellado nacional de cinco pesos la primer foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito equivalente al 1 % del valor total de los mismos. — La recepción y apertura tendrá lugar el día Sábado 18 de Abril próximo a las 3 p. m., en el local de la Comisión, Lavalle 120.

Por datos, especificaciones y planos, dirigirse a la Secretaría. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1914. — El Secretario.

v-18 abril.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de las obras de provisión de agua a la 4ª sección de la 3ª zona, limitada por el Arroyo Maldonado, las calles Trelles, Vírgenes, Bella Vista, vías del Ferrocarril del Oeste, Amambay y Atacama, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 15 de Abril de 1914, a las 2 p. m., en el Salón del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.— Buenos Aires, 14 de Marzo de 1914.—José I. Goñi, Secretario.

v-15 abril.

Se llama a licitación para la provisión de puertas y ventanas destinadas al Gran Depósito de Cravitación de Villa Devoto, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y planillas respectivas, que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante especificará en su propuesta, además del importe total de la misma, el precio unitario por cada puerta o ventanas completas, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

Of. v-4 abril.

Se llama a licitación para la construcción de las siguientes obras destinadas a las de ampliación de provisión de agua a la ciudad de Mendoza: Construcción de una nueva toma de agua en el Río Blanco; dos depósitos de decantación y de un nuevo conducto desde aquélla hasta la galería de captación existente, y todas las obras accesorias de las indicadas, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, en Buenos Aires, o en el Juzgado Federal de la ciudad de Mendoza.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre los precios del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará esa propuesta con un sello de cinco pesos moneda nacional, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Sr. Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento (1 %), del importe de las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado el día 7 de Abril próximo en el Juzgado Federal, en la ciudad de Mendoza, o el día 14 del mismo mes en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, en Buenos Aires, antes de las dos p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en el salón de la Presidencia del Directorio, en la forma indicada, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-13 de abril.

Se llama a licitación para la construcción de las siguientes obras para las de provisión de agua potable a la Ciudad de Bell Ville (Provincia de Córdoba): Edificio para el establecimiento de bombas y calderas; edificio para Oficinas y habitación del personal del establecimiento; fundaciones para el depósito de distribución de agua filtrada, y obras accesorias de las indicadas, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuestos, que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, en Buenos Aires o en el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso, que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre los precios del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará esa propuesta con un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento (1 %) del importe de las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado el día 6 de Abril próximo en el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville, o el día 13 del mismo mes en la secretaría del Directorio, Charcas 1840, en Buenos Aires, antes de las 2 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en el salón de la Presidencia del Directorio, en la fecha indicada, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-12 abril.

Se llama a licitación para la construcción de las obras de ampliación de las redes de cañerías de provisión de agua a «Pueblo de los Talleres», «Barrio Firpo» y «Pueblo Inglés» de Alta Córdoba, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, en Buenos Aires, o en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso, que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sóbre los precios del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará esa propuesta con un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento (1 %) del importe de las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, el día 24 de Marzo próximo en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, o el día 27 del mismo mes en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, en Buenos Aires, antes de las 2 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1914. — L. Celasco, Prosecretario.

v-27 marzo.

Se llama a licitación para la construcción de una galería de captación de agua en el Río Segundo y de un edificio para la maquinaria destinada a las obras de provisión de agua a la población de Villa del Rosario (Provincia de Córdoba), de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840 en Buenos Aires, o en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso, que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre los precios del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará

esa propuesta con un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento (1 %) del importe de las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado el día 25 de Marzo próximo en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, o el día 30 del mismo mes en la secretaría del Directorio, Charcas 1840, en Buenos Aires, antes de las 2 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en el Salón de la Presidencia del Directorio, en la fecha indicada, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1914. — L. Celasco, prosecretario.

-v-30 marzo.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de Abril próximo venidero a las 3 p. m., para la ejecución de la primera sección del proyecto de construcción del edificio destinado al Museo de Historia Natural. La entrega de los documentos de la licitación se efectuará a los interesados previa oblación de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), que no será devuelta, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), pudiendo también consultarse aquéllos gratuitamente en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1914.

O-v-2 abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de material de acero para repuesto de dragas, piezas de repuesto para boyas luminosas, dos calderas para vapores, siete instalaciones para quemar petróleo, una grúa a vapor de pórtico, tres máquinas de calcular Brunsviga, tres indicadores para sacar diagramas y un taquímetro para velocidades, con destino a las Comisiones del Plata Superior, Paraná Inferior y Río Uruguay, de acuerdo con los documentos que se entregarán gratuitamente a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3° piso.

Of. v-15 junio.

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Abril de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de dos bombas a vapor portátiles, para la Comisión del Paraná Inferior, e instrumentos con destino a las Comisiones del Plata Superior, Paraná Inferior y Superior, Río Uruguay y Puertos en el Atlántico e Inspección Obras Puerto del Rosario, de acuerdo con las bases y condiciones de licitación que se entregarán gratuitamente a los interesados que los soliciten en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er. piso.

Of. v-16 abril.

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Mayo de 1914, a las 2 p. m., para la provisión de dos dragas a succión, con destino a la Comisión del Paraná Inferior, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que pueden adquirirse al precio de diez pesos ($ 10,00 m/n) moneda nacional de curso legal por ejemplar o consultarse gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso.

Of. v-26 marzo.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Llámase a licitación hasta el día 15 de Abril próximo a las 3 p. m., para la provisión de los siguientes materiales:

13 tramos de acero de 3 mts. de luz.
3 tramos de acero de 4 mts. de luz.
12 tramos de acero de 5 mts. de luz.
5 tramos de acero de 10 mts. de luz.
2 tramos de acero de 30 mts. de luz.
15 tramos de acero de 50 mts. de luz.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a las bases de licitación y planos respectivos que están a disposición de los interesados en la Oficina de compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

v-30 abril.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública, hasta el día 13 de Abril de 1914, a las 2 p. m., para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Méjico y Azopardo, frente a la Escuela Industrial de la Nación.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Lavalle número 1206. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1914.

Of.-v-13 abril.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta 44.724

La Base

Marzo 16 de 1914. — Angel Estrada y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-26 marzo.

Acta Nº 44.712



Marzo 16 de 1914. — Robert Brown Limited. — Whisky, de la clase 23.

v-26 marzo.

Acta Nº 44.704

El Guarany

Marzo 13 de 1914. — Moore y Tudor. — Yerba, mate, de la clase 22.

v-24 marzo.

Marca renunciada Nº 30.226

FRIGATOR

Concedida en Noviembre 30 de 1911, a Aktiebolaget Frigator, para distinguir heladeras, máquinas, dispositivos y aparatos de refrigeración y partes de los mismos, de la clase 22; la que renuncian esta marca a todos sus derechos.

v-26 marzo.

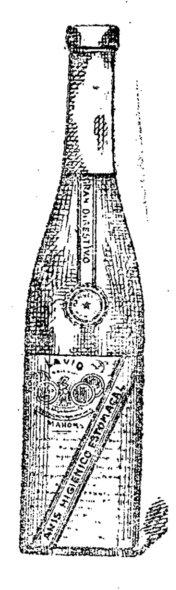
Acta Nº 44.711



Marzo 16 de 1914. — Robert Brown Limited. — Whisky, de la clase 23.

v-26 marzo.

Acta Nº 44.708



Marzo 16 de 1914. — Manuel Beltrán y Cía. — Anís, de la clase 23.

v-26 marzo.

Acta Nº 44.720

Thomas A. Edison

Marzo 16 de 1914. — Compañía Edison Hispano Americana. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-26 marzo.

Acta Nº 44.743

Vida

Marzo 18 de 1914.—Luis R. Scheiner e hijos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-28 marzo.

Acta Nº 44.737

El Criollo

Marzo 18 de 1914.—Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-28 marzo.

Acta Nº 44.738

Palmas

Marzo 18 de 1914.—Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-28 marzo.

Acta Nº 44.739



Marzo 18 de 1914. — Salvador Sáiz. — Vinos, de la clase 23.

v-28 marzo.

Acta Nº 44.740





Marzo 18 de 1914. — Vignale Hermanos. — Fernets, de la clase 23.

v-28 marzo.

Acta Nº 44.741

Vida

Marzo 18 de 1914.—Luis R. Scheiner e hijos. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-28 marzo.

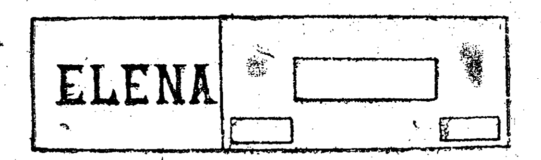
Acta Nº 44.742

Vida

Marzo 18 de 1914.—Luis R. Scheiner e hijos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

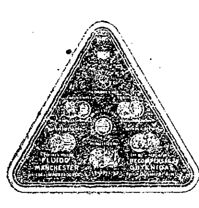
v-28 marzo.

Acta Nº 44.727



Marzo 17 de 1914. — David Costaguta. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-26 marzo.

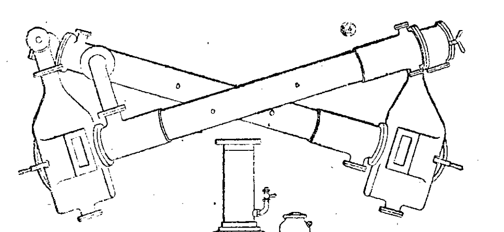
Acta Nº 44.728





Marzo 17 de 1914. — Feit y Olivari. — Un producto antisárnico y garrapaticida, desinfectante, de la clase 2.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.732



Marzo 17 de 1914. Société d' Exploitation de Procédés Evaporatoires (Systéme Prache y Bouillon). — Aparatos para la compresión del vapor, la evaporación, la destilación, la concentración, la cristalización, la meceración, y la lejivación, de la clase 5.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.733



Marzo 17 de 1914. — Mosso Hermanos. — Bebidas en general, de la clase 23.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.736



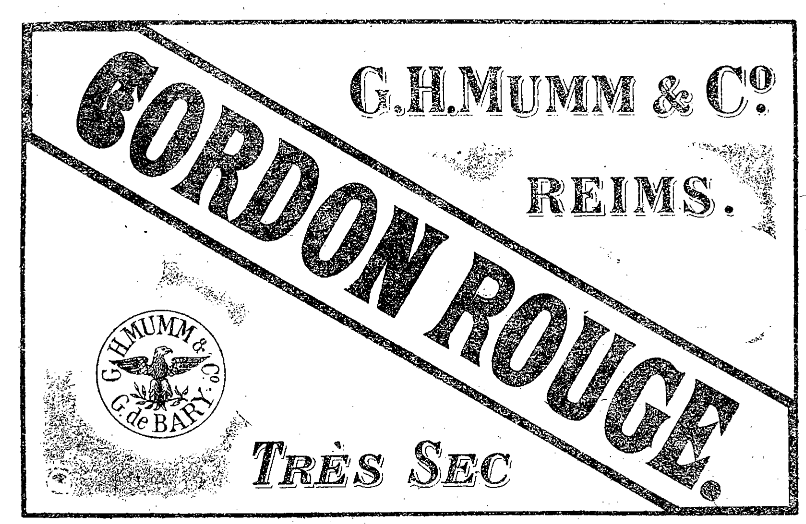
Marzo 17 de 1914. Evans, Sons, Lescher y Webb, Limited. — Una preparación farmacéutica, de la clase 2.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.719



Marzo 16 de 1914. — Salvador León. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.716



Marzo 16 de 1914. — G. H. Mumm y Co. — Vinos de Champagne y demás vinos y líquidos espumantes o hechos espumantes artificialmente, de la clase 23.
v-26 marzo.

Acta Nº 43.756



Diciembre 18 de 1913. — Emilio Levy. — Vinos en general, de la clase 23 (modificada).
v-26 marzo.

Acta Nº 44.709

LA OLIVARERA DEL EBRO

Marzo 16 de 1914. — Freixas, Urquijo y Cía. — Aceites comestibles de oliva, de la clase 22.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.715

CORDON ROUGE

Marzo 16 de 1914. — G. H. Mumm y Co. — Vinos de Champagne y demás vinos y líquidos espumantes o hechos espumantes artificialmente, de la clase 23.
v-26 marzo.

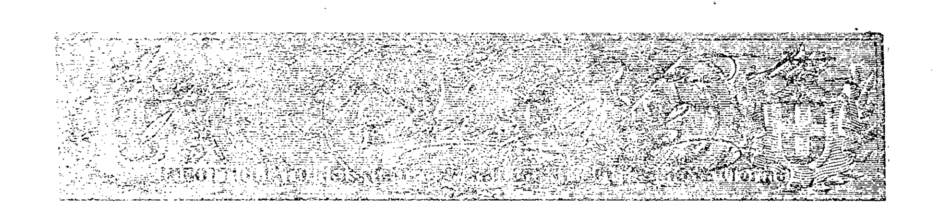
Acta Nº 44.571

PIOVANO

Febrero 28 de 1914. — Sirrio Piovano. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, y tafiletería, de la clase 16.

v-24 marzo.

Acta Nº 44.594





Marzo 3 de 1914. — Martini y Rossi. — Vermouth, de la clase 23. (corregida).

v-24 marzo.

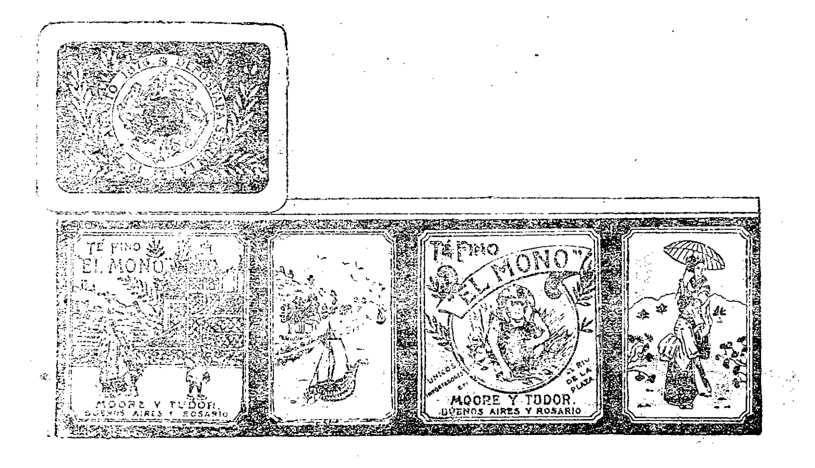
Acta Nº 44.702



Marzo 13 de 1914. — Moore y Tudor. — Vinos en general, de la clase 23.

v-24 marzo.

Acta Nº 44.703



Marzo 13 de 1914. — Moore y Tudor. — Té, de la clase 22.

v-24 marzo.

Acta Nº 44.707



Juan Maglio (Pacho)

Marzo 14. de 1914. — José Tagini. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-24 marzo.

Acta Nº 44.665

HOJAS SUELTAS



Marzo 9 de 1914. — Vicente Ramos (hijo) y Manuel de Toro. — Impreciones en general de la clase 18.

v-24 marzo.

Acta Nº 44.700



Marzo 13 de 1914. — Luis B. Cometto. — Una preparación farmacéutica de la clase 2.

v-24 marzo.

Acta Nº 44.705

La Traga Maiz

Marzo 13 de 1914. — Moore y Tudor. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en obras clases, parte de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-24 marzo.

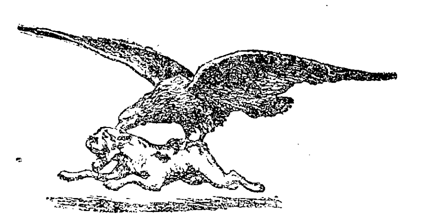
Acta Nº 44.706

Cruz Meridional (Southern Cross)

Marzo 13 de 1914. — Moore y Tudor. — Substancias vejetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-24 marzo.

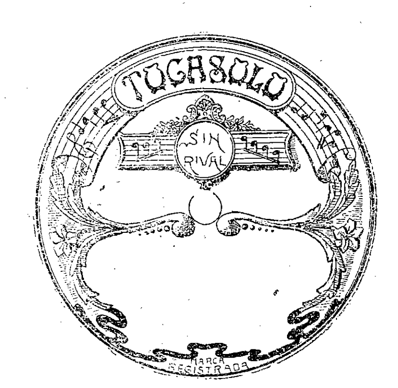
Acta Nº 37.857



Septiembre 11 de 1913. — José Tagini. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. (substituída).

v-24 marzo.

Acta Nº 37.858



Septiembre 11 de 1913. — José Tagini. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. (substituída).

v-24 marzo.

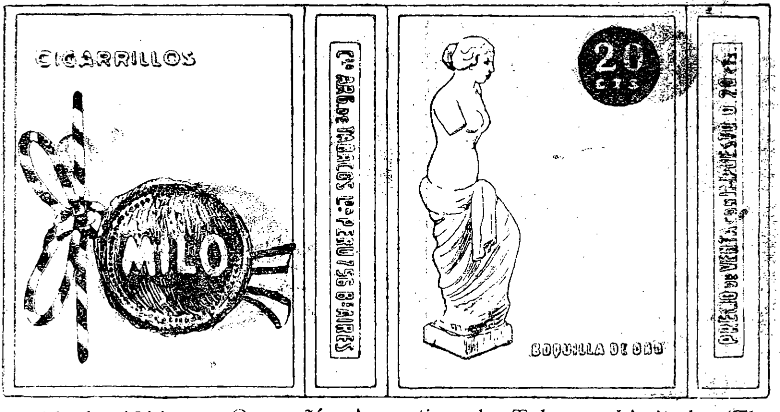
Acta Nº 43.915



Diciembre 30 de 1913. — Dearborn Chemical Company. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas en los trabajos agrícolas de orticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. (modificada).

v-24 marzo.

Acta Nº 44.714



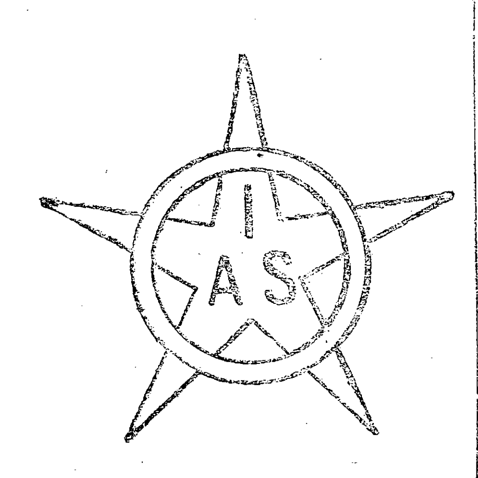
Marzo 16 de 1914. — Compañía Argentina de Tabacos Limitada (The Argentine Tobacco Company Limited). — Cigarrillos, de la clase 21.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.710



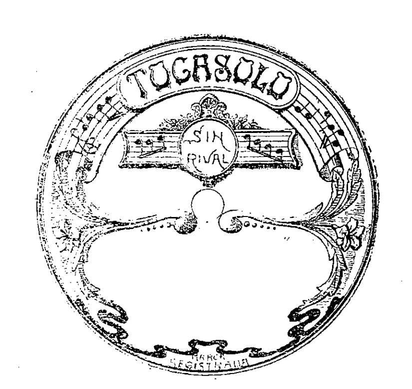
Marzo 16 de 1914. — Pedro G. Maristany. — Vinos, de la clase 23.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.730



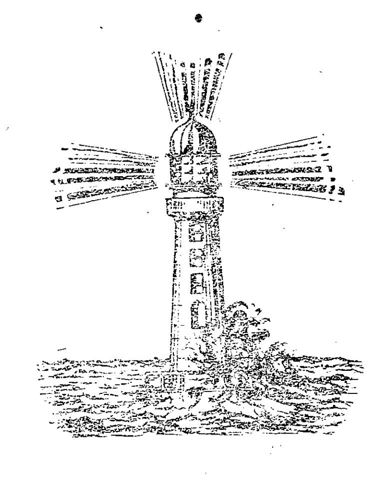
Marzo 17 de 1914. — Lutz y Schulz. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
v-25 marzo.

Acta Nº 37.859



Septiembre 11 de 1913. — José Tagini. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. (substituída).
v-24 marzo.

Acta Nº 44.717



Marzo 16 de 1914. — Eugen Dapino. — Generadores de gas, sus componentes y accesorios, de la clase 5.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.713



Marzo 16 de 1914. — Gallet, Pellerin y Cíe., propietarios de la Perfumería Roget Et Gallet. — Productos de perfumería en general, jabonería, polvos, productos para el cutis, tinturas y pinturas, de la clase 16.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.725

Cinch

Marzo 16 de 1914. — Boordem And Rohmer Patent Company. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de clase 10.
v-26 marzo.

Acta Nº 39.148

Hert

Diciembre 19 de 1914. — B. A. J. Wittkampf. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (modificada).
v-26 marzo.

Acta Nº 44.376



Febrero 9 de 1914. — Miguel J. Pérez. — Cigarrillos de la clase 21 (modificada).
v-26 marzo.

Acta Nº 44.731

Frigator

Marzo 17 de 1914. — Utlandska Patentaktiebolaget Frigator. — Vagones, coches y otros vehículos frigoríficos, de la clase 12.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.722

PLOK

Marzo 16 de 1914. — Société Job Anciens Etablissements Bardou Job Pauilhac. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.718



Marzo 16 de 1914. — Peter, Cailler, Kohler, Chocolats Suisses, Société Anonyme. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-26 marzo.

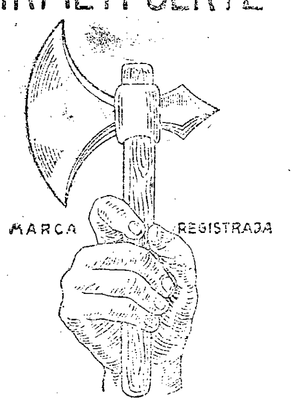
Acta Nº 44.735

Plantol

Marzo 17 de 1914. — Lever Brother Limited. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterápia, artículos sanitarios máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.726

"FIRME Y FUERTE"



Marzo 17 de 1914. — Isidoro Gómez e hijo. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.729

Narcofina

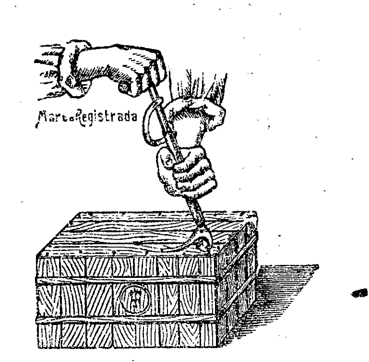
Marzo 17 de 1914. — C. F. Boehringer y Soehne. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.734

P. D.

Marzo 17 de 1914. — Peter Dawson Ltd. — Whisky en general, de la clase 23.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.701



Marzo 13 de 1914. — Juan Tacchi. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-24 marzo.

Acta Nº 44.723

BELDAM

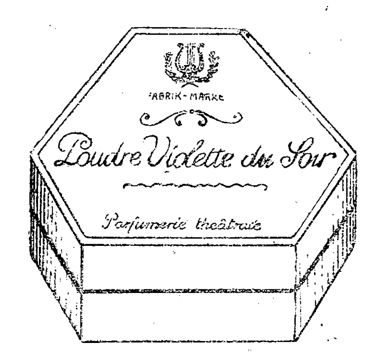
Marzo 16 de 1914. — George William Beldam. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-26 marzo.

Acta Nº 44.744

Laxatol Guani

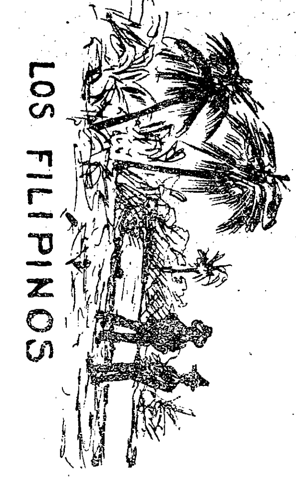
Marzo 18 de 1914. — Andrés Guagnini.—Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-28 marzo.

Acta Nº 44.745



Marzo 19 de 1914. — Mendel y Cº. — Polvos para tocador en general, de la clase 16. (envase).
v-28 marzo.

Acta Nº 44.747



Marzo 19 de 1914. — Alonso y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-28 marzo.

Acta Nº 44.748



Marzo 19 de 1914. — F. van den Broucque. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 15.
v-28 marzo.

Acta Nº 44.745



Marzo 19 de 1914. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21.
v-28 marzo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.